



UNCuyo



Facultad de Ciencias  
Políticas y Sociales  
Universidad Nacional de Cuyo

## TESIS PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL

*TEMA*

*LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y EL TRABAJO  
SOCIAL*

CORIA MIRTA YOLANDA 14763  
QUIROGA MARIA BELEN 14917  
VICENCIO NATALIA MALVINA 14981

MGSTER. GARCIA SILVIA MONICA

AGRADECIMIENTOS

A [1@s](#) [hij@s](#) Juan Pablo, Guadalupe, Facundo, María y Ramiro que diariamente han estudiado y han conseguido al lado nuestro este logro.

A nuestras parejas Andrés y Pablo que nos han acompañando en este trayecto de vida.

A nuestras familias y [amig@s](#) que pusieron las expectativas, el apoyo y buenas energías en nosotras para llegar cumplir esta meta.

Y también queremos agradecer muy especialmente a nuestra Directora de Tesis Silvia Mónica García por la dedicación y la paciencia en todo momento¡¡¡¡¡ Gracias Profe!!!!!!!!

**INDICE:**

<b>Introducción</b> .....	<b>7</b>
<b>Capítulo 1: Marco Teórico</b> .....	<b>11</b>
<b>1. La Niñez y Adolescencia</b> .....	<b>12</b>
<b>1.1 Contexto Social, Cultural e Histórico Contemporáneo de América Latina y Argentina</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2 La Infancia y Adolescencia en la Argentina</b> .....	<b>19</b>
<b>1.2.1 El Menor desde la Situación Irregular</b> .....	<b>19</b>
<b>1.2.2 Infancia y Adolescencia desde la Protección</b> .....	<b>21</b>
<b>1.3 Los Derechos en la Infancia y Adolescencia</b> .....	<b>24</b>
<b>1.3.1 La Infancia y la Adolescencia en los Ámbitos Educativo, Sanitario y Cultural</b> .....	<b>25</b>
<b>2. La Protección de Derechos</b> .....	<b>28</b>
<b>2.1 Antecedentes Históricos del Paradigma de los Derechos Humanos y Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes</b> .....	<b>28</b>
<b>2.2 ¿Qué se Entiende por Sujeto de Derecho?</b> .....	<b>29</b>
<b>2.3 ¿Qué se Entiende por Interés Superior del Niño?</b> .....	<b>32</b>
<b>2.4 ¿Qué se Entiende por Medida de Protección?</b> .....	<b>34</b>
<b>2.5 La Infancia en Mendoza</b> .....	<b>37</b>
<b>3. Ejercicio Profesional del Trabajo Social</b> .....	<b>40</b>
<b>3.1 El Trabajo Social: Historia y Contexto Actual</b> .....	<b>40</b>
<b>3.2 Intervención Profesional y Ejercicio Profesional del Trabajo Social</b> .....	<b>48</b>
<b>3.3 Características Metodológicas y Formas de Intervención</b> .....	<b>52</b>
<b>3.4 El Desafío del Ejercicio Profesional en el Escenario Social</b> .....	<b>57</b>
<b>4. Instituciones y Políticas Sociales Institucionales</b> .....	<b>59</b>
<b>4.1 Instituciones y Políticas Sociales en la Argentina</b> .....	<b>59</b>
<b>4.1.1 Instituciones: Tipos</b> .....	<b>64</b>
<b>4.1.2 Las Políticas Sociales Institucionales</b> .....	<b>67</b>
<b>4.2 Las Instituciones y Políticas Institucionales que Trabaja la Niñez y Adolescencia en Mendoza</b> .....	<b>70</b>
<b>4.2.1 Nivel Municipal y Provincial</b> .....	<b>71</b>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<b>4.3 El Ejercicio Profesional del Trabajo Social Institucional.....</b>	<b>73</b>
<b>Capítulo 2: Estrategia Metodológica:.....</b>	<b>75</b>
<i>Enfoque de la Investigación.....</i>	<i>76</i>
<i>Tema de Investigación.....</i>	<i>77</i>
<i>Problema de Investigación.....</i>	<i>77</i>
<i>Objetivos Generales.....</i>	<i>77</i>
<i>Objetivos Específicos.....</i>	<i>78</i>
<i>Preguntas para problematizar.....</i>	<i>78</i>
<i>Supuestos.....</i>	<i>79</i>
<i>Técnicas de recolección de Datos.....</i>	<i>79</i>
<i>Unidades de Análisis.....</i>	<i>83</i>
<i>Contextos Institucionales Y Distribución de tareas de Recolección de Datos.....</i>	<i>80</i>
<b>Capítulo 3:.....</b>	<b>84</b>
<b>Departamento de Capital.....</b>	<b>85</b>
<i>Entrevista a Trabajadores Sociales del Ámbito Municipal.....</i>	<i>86</i>
<i>Entrevistas a Trabajadores Sociales del Ámbito Provincial.....</i>	<i>104</i>
<i>Entrevistas a Directora y Jefa del Ámbito Municipal.....</i>	<i>109</i>
<i>Entrevistas a Directores y Jefa del Ámbito Provincial.....</i>	<i>115</i>
<b>Departamento de Guaymallén.....</b>	<b>124</b>
<i>Entrevista a Trabajadores Sociales del Ámbito Municipal.....</i>	<i>125</i>
<i>Entrevistas a Trabajadores Sociales del Ámbito Provincial.....</i>	<i>129</i>
<i>Entrevistas a Directora y Jefa del Ámbito Municipal.....</i>	<i>138</i>
<i>Entrevistas a Directores y Jefa del Ámbito Provincial.....</i>	<i>141</i>
<b>Departamento de Las Heras.....</b>	<b>144</b>
<i>Entrevista a Trabajadores Sociales del Ámbito Municipal.....</i>	<i>145</i>
<i>Entrevistas a Trabajadores Sociales del Ámbito Provincial.....</i>	<i>159</i>
<i>Entrevistas a Directora y Jefa del Ámbito Municipal.....</i>	<i>170</i>
<i>Entrevistas a Directores y Jefa del Ámbito Provincial.....</i>	<i>179</i>
<b>Capitulo: 4 Interpretación de las Categorías de Análisis.....</b>	<b>184</b>
<b>Departamento de Capital.....</b>	<b>186</b>
<i>Ejercicio profesional del trabajador social en base a las instituciones</i>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<i>Competentes para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes...</i>	<b>187</b>
<i>La articulación o coordinación entre instituciones.....</i>	<b>192</b>
<i>Aspectos de ley nacional 26061 relevantes para la intervención del Trabajador social.....</i>	<b>198</b>
<i>Intervención y estrategias generadas por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección.....</i>	<b>204</b>
<i>Las jefaturas de los distintos ámbitos se encuentran enmarcados en los lineamientos de la 26061.....</i>	<b>210</b>
<b>Departamento de Guaymallén .....</b>	<b>213</b>
<i>Ejercicio profesional del trabajador social en base a las instituciones Competentes para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes...</i>	<b>214</b>
<i>La articulación o coordinación entre instituciones.....</i>	<b>218</b>
<i>Aspectos de ley nacional 26061 relevantes para la intervención del Trabajador social.....</i>	<b>223</b>
<i>Intervención y estrategias generadas por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección.....</i>	<b>229</b>
<i>Las jefaturas de los distintos ámbitos se encuentran enmarcados en los lineamientos de la 26061.....</i>	<b>235</b>
<b>Departamento de Las Heras.....</b>	<b>240</b>
<i>Ejercicio profesional del trabajador social en base a las instituciones Competentes para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes...</i>	<b>241</b>
<i>La articulación o coordinación entre instituciones.....</i>	<b>245</b>
<i>Aspectos de ley nacional 26061 relevantes para la intervención del Trabajador social.....</i>	<b>250</b>
<i>Intervención y estrategias generadas por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección.....</i>	<b>256</b>
<i>Las jefaturas de los distintos ámbitos se encuentran enmarcados en los lineamientos de la 26061.....</i>	<b>263</b>
<b>Conclusiones y Propuestas.....</b>	<b>268</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>278</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>282</b>

*LAS MEDIDAS DE  
PROTECCION DE  
DERECHOS DE NIÑOS,  
NIÑAS Y  
ADOLESCENTES Y EL  
TRABAJO SOCIAL*

## *INTRODUCCION*



La siguiente investigación surge como necesidad de dar respuestas a las tesis por su formación académica y el actual desempeño laboral en la temática de niñez. La investigación, en un primer momento fue pensada como una instancia para entender e interpretar el quehacer profesional de los Trabajadores Sociales de acuerdo a la ley Nacional 26061, en cuanto a las medidas de protección las mismas son planteadas como la acción directa de Protección para garantizar el “Debido” Derecho de l@s Niñas, Niños y Adolescentes, las que además deben ser sostenidas y sustentadas por un fundamento teórico y posicionamiento ideológico.

Esto nos lleva a plantearnos la siguiente problemática: *“el insuficiente impacto de la acción profesional del trabajador social en las instituciones competentes de Mendoza para garantizar los derechos de l@s niños, niñas y adolescente a través de la aplicación de las medidas de protección, se da tanto por la falta de coherencia teórica –práctica como por la desarticulación y fragmentación interinstitucional.”*

En función de esto y de las inquietudes éticas profesionales acerca de cómo se concibe a la infancia, se cree que es importante analizar cómo los trabajadores sociales en Mendoza asumen y llevan cabo la intervención a través de las medidas de protección. Uno de los fines de la investigación es evaluar la coherencia práctica y teórica en la aplicación de estas medidas, con un reconocimiento ideológico- político por parte del profesional, para generar un impacto en la situación de la niñez. Esto nos puede llevar a rever y entender el paradigma de la protección desde una mirada integral dando respuestas a las necesidades sentidas por l@s niños, niñas y adolescentes, para cuestionar la realidad social en Mendoza. Los resultados y aportes de esta tesis pretenden contribuir al debate actual, teniendo como pilares la criticidad, lo ético-político y por sobre de todo la Justicia Social.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Si bien la investigación planteada desde la niñez, en el marco de la Ley Nacional 26061 y rol profesional del trabajador social constituye un desafío para las tesistas por su complejidad, se acepta con la intención de contribuir al conocimiento científico específico sobre la temática en estudio. Se pretende conocer las políticas que estructuran a las instituciones involucradas; en qué posicionamiento se coloca al trabajo social y la niñez; qué conocimientos poseen de la Ley Nacional 26061 y cómo se entiende a nivel macro la aplicación de la protección.

Se considera al niñ@ como sujeto de derechos pero no se puede dejar de señalar que es una categoría que está atravesada por posicionamientos ideológicos- políticos, lógicas institucionales, económicas, culturales y educativa, sobre las que se pueden generar medidas de protección con intervenciones que permitan modificar aquellas prácticas que vulneran sus derechos.

Capítulos que se presentan en la investigación.

En el capítulo I incluimos el marco teórico desde el cual nos posicionamos, se toman como categorías relevantes: la niñez y adolescencia, la protección de derechos, ejercicio profesional del trabajador social e institución y políticas sociales institucionales.

En el capítulo II explicitamos la estrategia metodológica. Aquí se incluye el enfoque de la investigación, problema de investigación. Objetivos, supuestos, técnicas, unidades de análisis y contextos institucional.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

En el capítulo III se presentan los datos que se obtuvieron a través de las técnicas de aplicación en un cuadro de doble entrada de cada departamento, institución y de unidades de análisis, para volcados los mismos, en similitudes, diferencias y hallazgos.

En el capítulo IV, se interpretaran las categorías de análisis a través de cinco ejes: ejercicio profesional del trabajador social en base a las instituciones competentes para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la articulación y coordinación entre instituciones; Aspectos de Ley nacional 26061 relevantes para la intervención del trabajador social; intervención y estrategias generadas por los trabajadores sociales en cuanto medidas de protección; las jefaturas de los distintos ámbitos se encuentran enmarcadas en los lineamientos de la 26061.

Finalmente en el último capítulo el lector podrá encontrar las conclusiones y propuestas presentadas por las tesis, destacando el rol del Trabajador Social en la temática abordada.

*La infancia tiene sus propias maneras de ver, pensar y sentir; nada hay más insensato que pretender sustituirlas por las nuestras. [Jean Jacques Rousseau](#)<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> <http://www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=208>

*Capítulo I:*

*MARCO TEÓRICO*



## LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

### *1.1: Contextos Social, Cultural e Histórico Contemporáneo de América Latina y Argentina*

Latinoamérica, en la cual se encuentra inmersa Argentina, ha sufrido modificaciones sociales y culturales a lo largo de la historia, lo que nos permite ir visualizando avances y retrocesos en cuanto el tejido social.

A fines de los 70 a los 90 los países latinoamericanos, en su gran mayoría, se encontraban bajo gobiernos autoritarios. Si bien cada uno de ellos presentaba características particulares, había coincidencias en cuanto políticas públicas, políticas sociales, pérdida de Derechos Sociales adquiridos, política económica neoliberal, crecimiento de la pobreza, deterioro del tejido social. Estas coincidencias se deben al ingreso de los países latinoamericanos o “tercermundistas” a los “beneficios” que otorgan los organismos mundiales (F.M.I, B.M.,) representados por los países del primer mundo.

Esta situación genera un avasallamiento y control por parte de estos organismos mundiales sobre los países de América Latina, llevando a sus sociedades a grandes problemas sociales y económicos, donde el eje de crecimiento es la política económica neoliberal por sobre cualquier otra política, generando un retiro y achicamiento de los Estados Nacionales de sus pueblos. Esta construcción de Latinoamérica se encuentra enmarcada al pie de la letra en el conocido Consenso de Washington, lo que genero países al servicio de las grandes potencias sin importar los costos que eso genera en sus sociedades. Esto se va agravando con el paso del tiempo ya que las deudas externas de los países latinoamericanos fueron en crecimiento y por ende cada vez había que seguir pidiendo ayuda para continuar funcionando como Estado. Si bien este proceso se

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

agudizo en casi toda América Latina desde los 70 hasta más o menos entrando el siglo XXI, por la complicidad de los gobiernos de turnos y empresarios que vieron la posibilidad de crecimiento propio a través de este tipo de medidas.

Lo antes planteado, desde lo social se caracteriza por el ajuste estructural de los gobiernos hacia sus ciudadanos, lo que los colocaba a estos últimos en una situación de vulnerabilidad y exclusión, debido al achicamiento y retiro del Estado se produjeron expulsiones masivas de las poblaciones del mercado laboral formal, deterioro de los salarios, migraciones del campo a la ciudad, crecimiento de villas o asentamiento inestables, falta de acceso a los servicios públicos, entre otros.

El Estado desde su función de velar por los intereses de todos, se caracterizó por generar políticas sociales focalizadas, para poder abordar estos problemas sociales, en las cuales lo único que se conseguía era generar respuestas coyunturales y parciales de las necesidades de los ciudadanos.

Con la profundización de este modelo se fue agravando la calidad de vida de los pueblos, los cuales se encontraban fuera del sistema económico, sin representatividad por parte de sus gobiernos y encarcelados en los ajustes estructurales que se les imponían para poder sostener el modelo neoliberal. Se aumentó la brecha entre unos “pocos” ricos y “muchos” pobres.

Desde lo cultural se caracterizó por la apertura de las fronteras que llevo a modificaciones de las culturas nacionales de los países de la región. Esta situación se vio favorecida por la política económica, que revalorizo a los productos extranjeros como mejores que los propios, el consumo como única forma de satisfacción, violencia, criminalización del pobre, y prácticas xenofóbicas y racistas, entre otras. Este modelo

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

alimentó el individualismo, debilitamiento de los lazos comunitarios, el hombre comienza a tener valor de mercancía, lo que llevo a que las sociedades latinoamericanas, en algunos casos, se sintieran avergonzadas de sus culturas y que cada vez se parecieran más a las europeas. Al mismo tiempo se aprendió a visualizar a lo “nuestro” como malo y que lo ideal estaba afuera, intentando desencadenar sociedades débiles ya que por algo éramos países tercermundistas.

Esta realidad social y cultural, la niñez y la adolescencia son una categoría que fue atravesada por las políticas neoliberales generando: analfabetismo, deserción escolar, desgranamiento de los alumnos, modificaciones de las leyes educativas, desmejoramiento en la calidad de la educación, desnutrición, trabajo infantil, explotación, entre otras. Por ello se encuentra posicionada desde una mirada parcializada y principalmente de la asistencia por parte de los adultos.

Principalmente las políticas destinadas a la niñez y adolescencia fueron tomadas desde paliativos que poco podían dar respuestas a su realidad, ya que como se dijo antes, se caracterizaba por políticas sociales focalizadas, son atravesados por estos modelos en cada uno de sus países, donde no eran visualizados como ciudadanos, sino como objetos que se debían formar y educar para continuar con las políticas de “crecimiento” y de acceso al Primer Mundo. En simples palabras los niños y adolescentes también eran vistos desde la lógica económica.

La Argentina se encuentra enmarcada dentro del modelo social, político, cultural y económico antes desarrollado. Se caracteriza por una política neoliberal que daña el tejido social, encontrando su punto culmine en el año 2000. “La sociedad se encuentra atravesada y articulada por una crisis que se denominaría estructural o estratégica, pero desvinculada de la idea de una crisis coyuntural, posible de superar con medidas correctivas. Esta crisis societaria estructural, permitió visualizar la complejidad de la

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

social, donde...”Lo social no significa cosa o fenómeno particular, sino proceso, articulación siempre realizado por dimensiones distintas, pero no estancadas que interaccionan en, sobre, debajo o por las otras”.<sup>2</sup>

La crisis que atraviesa a la Argentina después del año 2000, fue estructural ya que colocó a la sociedad en su conjunto en una situación de Vulnerabilidad en la que modificó en cada uno de sus aspectos de la vida cotidiana: trabajo, educación, salud, alimentación, vivienda, entre otras. Se puede visualizar que las políticas sociales son de tipos paliativas, parcializadas o focalizadas que se llevaron adelante durante casi tres décadas desencadenando o profundizando la ruptura del tejido social.

Frente a la situación antes descripta se generaron nuevas formas de organización social y económica, por ejemplo el trueque, esto se debió fundamentalmente por la caída del consumo de bienes y servicios, el desempleo, la precarización laboral. Estos nuevos pilares pasaron a formar parte de la cotidianeidad de los ciudadanos. El Estado al mismo tiempo se caracterizó por políticas sociales y económicas de ajuste, como por ejemplo la creación de distintos tipos de monedas, generando planes y programas sociales como “Plan Jefas de Hogar” y se va dando en la población una despolitización y pérdida en la credibilidad de los representantes políticos.

Desde lo cultural y social se puede observar un debilitamiento de las instituciones entre ellas la familia, asociaciones vecinales enmarcadas a través de elementos desintegrados y de disociación entre los ciudadanos argentinos. Esta situación genera obstáculos y estancamiento en la inclusión social afectando el desarrollo y crecimiento igualitario. La etapa neoliberal además generó la pérdida de los Derechos sociales adquiridos repercutiendo en la: flexibilización laboral, educación parcializada de contenido, deserción escolar, políticas sociales focalizadas, entre otras.

---

<sup>2</sup> VELEZ RESTREPO, Olga Lucia. “Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y Tendencias Contemporáneas”. Editorial Espacio. 2003. Pag. 124

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Lo llamativo de todo esto, es que durante este proceso en el año 1989 el país adhiere a la convención de los Derechos de los Niños. “Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes han sido adaptadas como un referente jurídico importante, pero no se incorporaron en políticas específicas para su consecución. Para que sea efectiva, desde la perspectiva de la infancia, se necesita dar garantías los derechos, no como mera beneficencia o compasión sino como obligación ética, jurídica y económica de las generaciones adultas”<sup>3</sup> La realidad en ese momento de la historia nos muestra un país contradictorio ya que el modelo neoliberal a través de las medidas de ajuste estructural y la convención de los Derechos de los Niños, lejos, se encuentra de generar una correspondencia entre ambos. Por ejemplo:

- ✓ **PERDIDA DEL EMPLEO:** genera desocupación en la mayoría de los jefes de hogar y desestructuración de las seguridades familiares, aumento de la deserción escolar en niños y adolescentes, trabajo, infantil, desnutrición.
  
- ✓ **DEFICIT HABITACIONAL:** la política económica genera migraciones a las ciudades con un aumento de las villas y asentamientos inestables ya que no genero ese proceso con una política de vivienda digna, se generan nuevas formas de familia, pérdida de la intimidad, de la separación de sexo.
  
- ✓ **EDUCACION:** aplicación de la Ley Federal de Educación N°24195. Que genera una disminución en los contenidos estructurales como por ej. (historia, matemática, lengua) para poder generar otras disciplinas que se ponen al servicio de sus lógicas (turismo, gastronómica), desaparición de las Escuelas técnicas o sea una clara intervención de formar jóvenes en los bienes y servicios en contraposición de la de oficio.

---

<sup>3</sup> VELEZ RESTREPO, Olga Lucia. “Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y Tendencias Contemporáneas”. Editorial Espacio. 2003. 95- 103

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

- ✓ SALUD: deterioro de la asistencia pública primaria por una desvalorización de la misma y abriéndose un auge por las prepagas, faltas de insumos en hospitales públicos, deterioro de los edificios públicos.

Luego del 2001-2003 el país atravesó por períodos cíclicos de crisis desde lo económico, social, cultural y político que llevo a manifestaciones de descontento y organización popular para exigir la restructuración y credibilidad del Estado, aplicación de políticas integrales y mostrar lo obsoleto del modelo neoliberal.

Luego de esos años a la actualidad, se comienza en la Argentina un proceso de profundización de un modelo de país que se enmarca en la estabilidad económico, pago de la deuda externa por lo que se nos permite salir de las políticas de ajustes planteadas por los organismos internacionales como: FMI, BM, BID.

Al mismo tiempo los Estados latinoamericanos comienzan a fortalecer “La UNASUR” con la intención de realizar acuerdos entre los Estados miembros, desde las necesidades reales y concretas de sus sociedades. En dicho acuerdos se toma la iniciativa de Niñ@Sur que tiene como objetivo promover la articulación de los esfuerzos nacionales orientados al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la adecuación legislativa nacional a los instrumentos internacionales sobre la materia, preservando el interés superior del niño por encima de la nacionalidad. Asimismo esta iniciativa buscará estimular el diálogo y cooperación entre los Estados para el seguimiento y cumplimiento de los Objetivos de desarrollo del milenio, teniendo en cuenta que varias metas tienen una relación directa con los derechos de la infancia y adolescencia”.....<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> [http://www.casacidn.org.ar/media\\_files/download/iniciativa\\_ninosur.pdf](http://www.casacidn.org.ar/media_files/download/iniciativa_ninosur.pdf)

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Para tener en cuenta los objetivos del milenio que se relacionan con la infancia son:

- ✓ Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre:
  - 1.1 Proporción de la población con ingresos inferiores a 1 dólar por día según la paridad del poder adquisitivo (PPA).
  - 1.2 Coeficiente de la brecha de pobreza.
  - 1.3 Proporción del consumo nacional que corresponde a la quinta parte más pobre de la población
  - 1.4 Tasa de crecimiento del producto interno bruto por persona empleada
  - 1.5 Tasa de población ocupada
  - 1.6 Proporción de la población ocupada con ingresos inferiores a 1 dólar por día según la paridad del poder adquisitivo
  - 1.7 Proporción de la población ocupada total que trabaja por cuenta propia o en un negocio familiar
  - 1.8 Niños menores de 5 años con peso inferior al normal
  - 1.9 Proporción de la población que no alcanza el nivel mínimo de consumo de energía alimentaria
  
- ✓ Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal:
  - 2.1 Tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria
  - 2.2 Proporción de alumnos que comienzan el primer grado y llegan al último grado de la enseñanza primaria
  - 2.3 Tasa de alfabetización de las personas de entre 15 y 24 años, mujeres y hombres
  
- ✓ Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil:
  - 4.1 Tasa de mortalidad de niños menores de 5 años
  - 4.2 Tasa de mortalidad infantil
  - 4.3 Proporción de niños de 1 año inmunizados contra el sarampión<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Objetivos\\_de\\_Developmento\\_del\\_Milenio](http://es.wikipedia.org/wiki/Objetivos_de_Developmento_del_Milenio)

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Esto coloca a nuestro país en mejoras parciales desde lo económico y en la realidad de los sectores vulnerables, pero principalmente desde lo jurídico ya que se sancionan leyes como: Ley Nacional N° 26.061, Ley de Matrimonio Igualitario, Ley de partidos políticos, Ley de Medios audiovisuales. Al mismo tiempo se definen nuevas políticas que van marcado un modelo de estado como el plan federal de vivienda, asignación universal por hijo- embarazadas, tiene en cuenta la exportación- importación, programa de jóvenes con más y mejor trabajo , conectar igualdad, política de economía social con las OSCs, modificación de la ley de educación, inversión en infraestructura publica

Desde la sociedad se puede observar una participación política activa como por ejemplo: organizaciones de autogestión de viviendas, de trabajo, de educación popular; micro emprendimientos asociados a la economía social, habitad urbano y rural, entre otros. Esta realidad ha llevado a que se mezclen y articulen nuevos actores sociales y políticos con una visión de país.

### *1.2: La infancia y Adolescencia en la Argentina:*

#### *1.2.1: El Menor desde la Situación Irregular*

La Argentina hasta entrado el siglo XX se caracterizó por estar presente dentro de lo que llamamos el “paradigma de situación irregular”, esta situación la podemos visualizar en acciones, instituciones y profesionales que ejercen la “autoridad y control” del menor sin tomar en cuenta sus necesidades bio-psico-sociales. La cosmovisión de los adultos se caracteriza por: “tomar al menor como objeto pasivo”; “judicialización y criminalización de la pobreza”; ”Instituciones de encierro y control social”. Si bien la cosmovisión antes nombrada, genera un cúmulo de ideas y pensamientos acordes a

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

sostener el contenido de la misma, principalmente se observa e intervenir en situaciones que se consideraban anormales y podían alterar el orden social establecido.

Este momento histórico y entendiendo que el recorte realizado anteriormente no es acabado ya que la realidad social, las personas que en ella actúan son cambiante y no se realiza una transición paradigmática inmediata, por ello hasta la actualidad se pueden observar vestigios, acciones y estrategias que responden a dicha cosmovisión.

Los pilares morales y éticos eran los argumentos válidos para sostener y mantener el orden social establecido en la época. De este modo nace la categoría de “población de riesgo” en el sentido del peligro de disociación social por la presencia de mendigos y vagabundos, y la respuesta son medidas represivas y coercitivas.<sup>6</sup> Esto llevo a realizar acciones desde lo jurídico y social basados en el control de las personas “peligrosas” o “anormales” que alteraran el funcionamiento social. Es muy común que la “pobreza” no fuera visualizada como una problemática social y económica sino que por el contrario era vista como un problema individual. La visión era que las familias y por ende sus hijos presentaban “anomalías adquiridas por ellos mismos” y su falta de límites para controlarlas. Al mismo tiempo se consideraba como modelo de familia a la tradicional y patriarcal, donde la mujer debía lograr la contención de los hijos y el marido para lograr una niñez vigilada.<sup>7</sup> Y lo económico era el indicador por excelencia para categorizar a las mismas.

Los menores cuando no podían ser contenidos por sus familias para mantener la paz, se los consideraba abandonados y debían actuar las Instituciones de ayuda. Al llegar a esta situación como primera medida el “Juez” pedía ayuda a distintas Instituciones donde sus prácticas se caracterizaban por la caridad y filantropía. El juez tenía la

---

<sup>6</sup> BARG Liliana. “Los vínculos familiares”. *Reflexiones desde la práctica profesional*. Ed. Espacio. Año 2003. Cap. II

<sup>7</sup> *Ibídem*

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

capacidad de tomar todas las decisiones que considerara necesarias para mantener el statu quo y ocupando el rol de “padre” ya que podía visualizar que era lo que necesitaba el menor para corregirse. Esto llevaba a colocar a los menores en instituciones de encierro para garantizar la adecuada corrección que necesitaba.

Se puede visualizar cómo la pobreza era el eje desencadenador de la judicialización y por ende la necesidad de intervención del Juez, figura máxima, para garantizar el buen funcionamiento social. Esto se caracterizó por una intervención institucional en las familias sacando a los progenitores de la formación de sus hijos. Y al mismo tiempo el menor no era considerado un sujeto de derechos, sino un objeto pasivo que debía ser educado. La participación de los niñ@s y sus necesidades no estaban expresadas por ellos mismos. Porque desde este paradigma la concepción era considerar al menor “como una persona inmadura, sin habilidades, sin inteligencia, que no puede asumir responsabilidades sobre diferentes actividades y decisiones de su vida”<sup>8</sup>

Estas consideraciones han sido avaladas por mucho tiempo no solo por las instituciones sino por la sociedad en su conjunto la que permitió la profundización y avance de esta cosmovisión, llevando a muchos menores a pasar su infancia encerrados perdiendo su identidad personal y asumiendo que lo que planteaban los adultos era lo correcto. Por ello era muy común atentar contra la creatividad, espontaneidad y capacidad crítica que traía cada menor ya que eso no permitía el armonioso desarrollo de la sociedad.

### *1.2.2: Infancia y Adolescencia desde la Protección*

Fines del siglo XX se comienza la transición paradigmática hacia “La protección Integral de niñ@s y adolescentes”, esta transición comienza en un primer momento

---

<sup>8</sup> BARG Liliana. “Los vínculos familiares”. **Reflexiones desde la práctica profesional**. Ed. Espacio. Año 2003. Cap. III

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

desde lo cultural y de la diversidad de formas de familias como por ejemplo: familias ensambladas, monoparentales, apertura en la diversión juvenil, concepción del niñ@ y adolescente, rol de la mujer en el hogar y mercado laboral, los avances tecnológicos, modificación en las formas de comunicación, modificación de las pautas de consumo, entre otras. Por ello la transición nos lleva a la actualidad donde todavía no se ha acabado la discusión y profundización de dicha cosmovisión.

Pero además, esto se ha visto modificado por el Estado a través de lo jurídico como por ejemplo: Ley de Divorcio Vincular, Adhesión a la Convención Internacional de los Derechos del Niños con jerarquía constitucional, adhesión a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, Ley Provincial N° 6354, Ley de Nacional 26061, Ley de Matrimonio Igualitario, Ley de Adopción, Ley Contra todas Formas de Discriminación hacia la Mujer, entre otras. “Con ello se puede observar el desplazamiento del enfoque tutelar basado en la idea de niño- objeto de control, hacia el enfoque de protección de derechos; por lo tanto desde esta perspectiva la acción del Estado debe dejar de tutelar a los sujetos, para comenzar a proteger sus derechos”.<sup>9</sup>

Las familias son tomadas en cuenta y por sobre todo, son el centro primordial para el desarrollo de los niñ@s y adolescentes, con esto se puede observar que la pobreza deja de ser un indicador de judicialización. El Estado, Instituciones y la sociedad en su conjunto deben brindar herramientas a la familias para que puedan ejercer sus derechos ciudadanos en cuanto el rol y función de contenedores de los niños. Las familias y la comunidad son el “centro de vida” donde los niñ@s y adolescentes deben desarrollarse como Sujetos de Derechos con la capacidad de participación, espontaneidad y criticidad. Estos pilares son fundamentales para empoderar a los niñ@s y adolescentes en los temas que les interesan generando la capacidad para decidir y ser escuchados, como así también los propulsores para satisfacer y/o pedir ayudas en sus necesidades sentidas.

---

<sup>9</sup> BARG Liliana. “Los vínculos familiares”. Reflexiones desde la práctica profesional. Ed. Espacio. Año 2003.Cap. II

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Todo esto se encuentra acompañado por un Estado e Instituciones presentes, según la cosmovisión paradigmática, para fortalecer, acompañar y sugerir habilidades que favorezcan el saludable desarrollo. Al mismo tiempo se sufrió una modificación en las Instituciones que trabajan con la infancia se crea:

- Nivel Nacional: Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Defensor de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.
- Nivel Federal: Consejo Federal de Niñez, adolescencia y Familia.
- Nivel Provincial: Consejo de Niñez; Órgano Administrativo Local Zona Norte, Zona Este, Zona Valle de Uco, Zona Sur; Servicio de Protección de Derechos Territorial de cada Departamento de la Provincia de Mendoza; Defensor de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta situación no elimina las antiguas Instituciones, por lo que se generan contradicciones en las tomas de decisiones de los profesionales que trabajan en las Instituciones relacionadas con la Infancia. Pero también se intenta articular y coordinar con las OSC territoriales con la intención de reafirmar la preponderancia del “Interés Superior del Niño”.

La Protección Integral tiene como uno de los principios “tomar a los Sujetos desde una Mirada Integral” o sea los Sujetos de Derechos: son personas con una historicidad, vida cotidiana, formas de relacionarse, comunicarse que están insertas en una familia y en una comunidad. Por lo que a partir de este paradigma a la hora de abordar situaciones sociales problemáticas sentidas por los Sujetos se debe hacer desde y con la familia, conociendo a la comunidad. Con esta forma se puede observar que se deja de tomar a individuos de manera aislada para si considerarlos desde lo comunitario, pero sobre todo desde, lo que el problematiza, siente y las herramientas que tiene para solucionarlo.

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

En cuanto al otro principio “La protección” el rol del Estado y las instituciones deben promover políticas públicas que permitan que los Niñ@s y Adolescentes, sus familias y la comunidad tengan pleno goce de sus derechos, habilidades, herramientas y recursos. Como así también hacer conocer los derechos para que puedan visualizar cuando están siendo vulnerados y puedan solicitar su cumplimiento. Rompiendo con la lógica tutelar y paternal de los profesionales por sobre los niñ@s, adolescentes y sus familia. A la hora de proteger los derechos, se toma en cuenta la autonomía de los niñ@s y adolescentes y de sus familias y la articulación que debe haber entre ella, el Estado y las Instituciones.

Por lo antes mencionado, según la Ley Nacional 26061 y La Convención de los Derechos de los Niños, se continúa en la transición paradigmática. Por lo que todavía no se encuentra funcionando de forma plena lo principios de la misma, hay que continuar avanzando y actualizando estas premisas y así poder garantizar de manera real los Derechos de los niñ@s y adolescentes.

### *1.3: Los Derechos en la Infancia y Adolescencia*

“Dada las condiciones históricas respecto de la situación de la infancia en la Argentina, podemos decir que es muy reciente su tratamiento como Sujeto de Derecho. De este modo, cuando se objeta que se habla mucho de Derechos y no de obligaciones, hay que recordar las sucesivas violaciones a las que fue sometida la infancia en nuestro país y que aún se producen. De tal modo si los Derechos se hubieran cumplido, no estaríamos viendo niñ@s y sus familias que sufren distinto tipo de exclusión”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> BARG Liliana. “Las tramas Familiares en el campo de lo social”. Ed. Espacio. Año 2009.Cap. II. Pag. 50

*1.3.1: La Infancia y Adolescencia en los Ámbitos Educativo, Sanitario y Cultural*

Los niñ@s y adolescentes se encuentran contemplados en pleno goce del Derecho a la Educación sin distinción de sexo, raza, religión o condición social. Las escuelas primarias y secundarias son laicas y públicas por lo que no se puede impedir el acceso a las mismas. Al mismo tiempo es una obligación de las familias hacer que sus hijos asistan, como así también solicitar que se garantice el pleno goce del mismo.

El Derecho a la Educación en la actualidad ha sufrido modificaciones que intentan amoldarse a la realidad social de tod@s como por ej. Ley de Educación, Cens, Ceba, Centros de alfabetización, mejoras en infraestructura pública, entre otras. Con estas políticas se intenta, por parte del Estado garantizar el acceso de los niñ@s y adolescentes a la escuela. Al mismo tiempo se han llevado a cabo la generación de programas que faciliten la inclusión y permanencia en el sistema educativo. Como por ejemplo:

✓ *Asignación Universal por Hijo*

La Asignación Universal por Hijo es por excelencia la política más directa para los ni@s y adolescentes, después de mucho tiempo. Con la misma se ha intentado llevar mejoras en cuanto a la educación y salud para garantizar el pleno ejercicio de los mismos. La política tiempo como intención fortalecer y profundizar a largo plazo los Derechos antes mencionados.

✓ *Conectar Igualdad*

El programa está destinado a llevar tecnología a los alumnos de las escuelas públicas secundarias, pero no solo con el mero hecho de la misma, si no que pretende que todos los adolescentes sin tener en cuenta su clase social, política, cultural, tengan el mismo acceso a la tecnología. Con la misma se pretende garantizar el pleno ejercicio del Derecho a una Educación acorde al contexto histórico en el que vivimos.

...” la relación que los sistemas educativos mantienen con las tecnologías digitales e internet se ha transformado en una pieza fundamental para el diseño de políticas públicas orientadas al desarrollo político, social, cultural y económico a nivel global.

.....” Ahora bien, ¿Conectar igualdad implica solo el reparto de portátiles en el sistema educativo? No, afortunadamente, sus objetivos van mucho más allá y se basan en la inclusión social. El proyecto se enmarca dentro de la planificación y desarrollo de un modelo social de la Agenda Digital Argentina. Conectar Igualdad, es solo el comienzo. ¿Prometedor? Si, por supuesto ¿Se puede mejorar? Sin dudas. Es muy necesario mejorar y profundizar el proyecto. La Argentina necesita más y mejor. Conectar Igualdad....”<sup>11</sup>

Como se puede observar el Derecho a la Educación se encuentra contemplado dentro de las políticas públicas sociales con la intención de seguir mejorando el acceso, permanencia en el sistema formal; como así también proteger y ampliar el sistema informal. Ya que la Educación debe ser entendida desde una mirada integral y protectora. Como así también la calidad de la misma permite formar ciudadanos críticos y con capacidad de organización para manifestar la vulneración de los Derechos.

---

<sup>11</sup><http://www.aprenderlalibertad.org/2011/08/13/algunas-reflexiones-sobre-conectar-igualdad/>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

En relación al Derecho a la Salud de Niñ@s y Adolescentes se encuentran contemplados y se intenta garantizar el mismo a través del acceso a la información, consultas periódicas, que sean escuchados y tomados en cuenta en lo que sientan, participar de charlas, que el profesional le explique sus dudas. Si bien esto, se encuentra en transición ya que nuestro sistema de salud se caracteriza por la visión Médico Hegemónico (Salud- Enfermedad), con algunos matices de la visión del Alternativo Social. O sea empezando a tener en cuenta la realidad comunitaria, acceso a los servicios sanitarios y de salud, realidad laboral, habitacional, entre otras.

Actualmente el Estado ha creado programas relacionados a fortalecer la atención primaria de la salud dentro de las comunidades de referencia de cada Sujeto. Porque además de garantizar el acceso se intenta tener en cuenta la realidad social que vivencian los niñ@s y adolescentes en su contexto familiar inmediato. Para ello se han creado programas e Instituciones en Mendoza como por ejemplo: hospitales, Centros de Salud, puestos sanitarios, agente sanitario, plan Nacer, salud reproductivo, Programa remediar, la obligación por parte de los profesionales de hacer recetas con medicamentos genéricos, entre otras.

En cuanto a los Adolescentes se ha creado la ley de Salud Reproductiva N° 25673 con la intención de garantizar sus Derechos Sexuales, para el pleno goce del mismo. Ante esto lo más importante, es que cualquier joven puede acceder a información, métodos anticonceptivos y consultas sin la presencia del adulto responsable. Como así también que será obligatorio enseñar salud sexual integral en todas las escuelas según la Ley 26150. En el año 2011 se ingresa al calendario de vacunación, la vacuna del HPV a todas las niñas de 11 años.

**LA PROTECCION DE DERECHOS**

*2:1 Antecedentes Históricos del Paradigma de los Derechos Humanos y Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.*

La Argentina a partir de 1994 con la modificación de la Constitución Nacional, y a partir de “Pacto de Olivos” toman valor constitucional todos los tratados internacionales. Por lo que el Gobierno Argentino asume la responsabilidad de cumplir: *los “Estados Partes toman medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en la Convención a todos los niños situados dentro de su jurisdicción”*.<sup>12</sup>

Las Medidas que deben llevar acabo para garantizar los Derechos son de tipo *“administrativas, legislativas y de otra índole”*<sup>13</sup> para dar efectividad a los derecho, es decir el Estado asume la obligación de la aplicación de ésta, para que estas Medidas se traduzcan en la realidad de los niños. Asimismo para que se puedan efectivizar tienen que participar todos los sectores de la sociedad e incluso los propios niños.

Es fundamental para llevarla a cabo realizar modificaciones en toda la legislación interna, para que sea compatible con la Convención. La obligación del Estado de respetar y reconocer los derechos del niño, a partir de los enunciados de la misma y de asegurar su aplicación sin distinción alguna, para la adopción de medidas especiales basándose en el “Interés Superior del Niño”.

---

<sup>12</sup> Convención internacional sobre los derechos de los Niños. Año 1989. Art.2

<sup>13</sup> Convención internacional sobre los derechos de los Niños. Año 1989. Art.3 ins. 2

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

La ley Nacional N° 26061 sancionada en el año 2005 se lleva adelante una acción real en cuanto la Convención de los Derechos de los Niños. Esto genera un cambio y el inicio de un camino de la niñez como categoría social dentro de un engranaje macro en el cual se desenvuelve y desarrolla la sociedad. “El ejercicio de una ciudadanía plena por parte de los niños, niñas y adolescente supone establecer una nueva relación entre el Estado y la Sociedad con la infancia, como seres independientes, titulares de sus Derechos, con Derechos especiales por su condición particular de desarrollo y con los mismos Derechos que todas las personas”<sup>14</sup>

La sanción de la misma nos pone en un camino a recorrer donde se está transitando el verdadero ejercicio de los niñ@s y adolescentes desde una herramienta legal. Si bien con dicha ley no solo alcanza pero se presenta el desafío de la construcción de los principios que rigen a la Convención de Los Derechos de los Niños. Al mismo tiempo esto, genera la modificación institucional que tienen como fin la infancia y adolescencia, el replanteo de estrategias de intervención, formas de funcionamiento, toma de posiciones por parte de los profesionales para poder realizar la aplicación de la misma.

### *2.2: Qué se Entiende por Sujeto de Derecho*

En los tratados internacionales como en la Ley Nacional 26061 se plantean aspectos en donde se deja claro la nueva concepción sobre el Sujeto de Intervención, el cual es planteado como “Sujetos de Derechos”. El abordaje profesional debe ser planteado desde la participación y compromiso con el Sujeto de Derechos.

Es por ello que se plantea la MIRADA INTEGRAL a la hora de realizar la intervención nos encontramos con un argumento legal que nos acompaña. Si bien

---

<sup>14</sup> Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. La deuda social con la Niñez y Adolescencia: Magnitud, evolución y perfiles. Año 2010. Pag.29

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

sabemos que los instrumentos legales son “medios” para llegar a un fin, que nos posibilita plantear nuevas estrategias, metodologías y actores sociales para garantizar la PROTECCION DE DERECHOS:

Uno de los argumentos más fuerte de estos instrumentos legales se plantea en la nueva cosmovisión de los Sujetos de Intervención, los cuales ya no son vistos como Objetos Pasivos, por el contrario son los motores de cambio de la situación problemática en la que se encuentren, es por eso que debemos escucharlos y acompañarlos en el proceso de toma de decisiones.

Esto lo vemos reflejado en:

✓ Convención:

Considera primordial que todas *"las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos"*<sup>15</sup>. El principio exige la adopción de medidas activas por el gobierno en sus distintos poderes (Legislativo, Judicial y Ejecutivo) en todos los órganos o instituciones del Estado Argentino.

*Artículo 12 Ins.1. Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debida cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

*Ins.2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea*

---

<sup>15</sup> Convención internacional sobre los derechos de los Niños. Año 1989. Art.3 Ins. 2

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*<sup>16</sup>

✓ Ley Nacional 26061:

Tiene por objeto *“La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del “Interés superior del niño”.*<sup>17</sup>

*Esta es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.*<sup>18</sup>

Si bien hay un instrumento legal que orienta a los profesionales, en la intervención con los Sujetos de Derechos, los profesionales tienen lógicas de intervención que tienen que ver con su propio posicionamiento ideológico, teórico, y político.

En relación a la institución, la misma posee una mirada hacia su población que muchas veces no tiene la congruencia con reconocer a la misma como Sujeto de Derecho, y esto se refleja en las políticas públicas que llevan a cabo.

---

<sup>16</sup> Convención internacional sobre los derechos de los Niños. Año 1989. Art.12 Ins. 1 y 2

<sup>17</sup> Ley Nacional 26061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Año 2005 art 1

<sup>18</sup> Ley Nacional 26061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Año 2005 art 2

### 2.3: *Qué se Entiende por Interés Superior del Niño.*

Se considera Interés Superior del Niño, desde el momento que se observa a la Infancia y Adolescencia que en los últimos años se ha producido, y continúa en proceso, un cambio paradigmático de cómo se considera ahora al niño, niña y adolescentes, ya que pasaron a formar parte de una categoría social. Además son tomados en cuenta por el Estado, Instituciones y Sociedad en su conjunto como sujetos con derechos y obligaciones en una condición especial, en el sentido de tener en cuenta su desarrollo evolutivo para poder buscar los medios para acompañarlos y guiarlos.

Esto se ve reflejado en:

✓ Convención:

*Artículo 18 Ins.1. Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño y su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

*Ins.2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en esta Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los tutores para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.<sup>19</sup>*

---

<sup>19</sup> Convención internacional sobre los derechos de los Niños. Año 1989. Art.18 Ins. 1 y 2

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

✓ Ley Nacional 26061:

*Artículo 3: A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:*

- a) Su condición de sujeto de derecho;*
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;*
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;*
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;*
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;*
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.*

*Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.*

*Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.<sup>20</sup>*

---

<sup>20</sup> Ley Nacional 26061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Año 2005 art 3

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Los artículos antes planteados se presentan como un desafío en la aplicación de los mismos. Ya que esto plantea cambios estrategias, epistemológicos, metodológicos y teóricos para lograr la Intervención Integral.

### *2.4: Qué se Entiende por Medidas de Protección*

Las medidas de protección son el eje central para garantizar los Derechos Vulnerados de los niños permitiéndonos generar acciones y estrategias integrales para Restituir Derechos. Al mismo tiempo esto nos permite evitar las medidas excepcionales y así romper con el paradigma tutelar. Por ello es muy importante problematizar la situación con los adultos de referencia del niño para que modifiquen actitudes y conductas que vulneran derechos.

Esto se ve reflejado en:

#### ✓ *Convención:*

*Artículo 19 Ins.1. Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*Ins. 2. Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y otra identificación, notificación, remisión a*

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descriptos de los malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial.<sup>21</sup>*

✓ *Ley Nacional 26061:*

*Artículo 33: Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.*

*La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.*

*La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.*

*Artículo 34: Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.*

*Artículo 35: Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias*

---

<sup>21</sup> **Convención internacional sobre los derechos de los Niños.** Año 1989. Art.19 Ins. 1 y 2

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.*

*Artículo 36: En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.*

*Artículo 37: Medidas de Protección: Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:*

*a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;*

*b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;*

*c) Asistencia integral a la embarazada;*

*d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;*

*e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;*

*f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;*

*g) Asistencia económica.*

*La presente enunciación no es taxativa.*

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*Artículo 38: Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.<sup>22</sup>*

Si bien observamos como interesante los argumentos legales para garantizar los Derechos de los Niños se necesita tiempo para modificar las estrategias, posicionamiento y metodologías de los profesionales para poder garantizarlos. Al mismo tiempo que el instrumento legal “No sea taxativa” permite una doble interpretaciones que hacen que las intervenciones sean sesgadas y tutelares.

Las medidas de protección buscan darle la oportunidad a los adultos de que modifiquen sus conductas y actitudes que Vulneran los Derechos de los Niños lo cual lleva un proceso largo de acompañamiento interdisciplinario por parte de los organismos aplicadores de la Ley Nacional 26061.

### *2.5: La Infancia en Mendoza*

La Provincia de Mendoza es pionera en la creación y aplicación de la Ley Provincial 6354 sancionada en el año 1995 esta se basó en los lineamientos propuestos por la Convención de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes. En la misma podemos observar que se comienza hablar de Protección de derechos, la categoría de niños y adolescentes, interés superior del niño, pero la misma fue aplicada por los profesionales a través de intervenciones tutelares.

---

<sup>22</sup> Ley Nacional 26061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Año 2005 art 33,34,35,36,37 y38

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

El interés superior del niño es garantizado a través del control social y judicial, ya que se crea y amplía el Poder judicial Mendoza según el (art. 46 a) cámaras de familia; b) juzgados de familia; c) ministerio publico fiscal y pupilar de familia; d) asesorías de familia; e) tribunales en lo penal de menores; f) juzgados en lo penal de menores; g) ministerio publico fiscal y pupilar en lo penal de menores; y, h) cuerpo auxiliar interdisciplinario. Este argumento legal produjo modificaciones en los nuevos actores sociales de referencia de las instituciones que trabajan con la infancia.

Actualmente la Ley Nacional 26061 en Mendoza se aplica en el marco de la Acordada N° 21.750 del año 2008, en la misma pactan el Poder Judicial y Ejecutivo que en Mendoza, se lleva a cabo mediante dos protocolos que determinaran las incumbencias que tendrá el Órgano Administrativo Local y el Poder Judicial con el propósito de cumplir la Ley Nacional 26061, tanto en Materia Penal y de Familia en relación a los Menores<sup>23</sup>

La acordada presenta como ejes superadores a la Ley Provincial 6354:

- ✓ La creación del Órgano Administrativo Local dividido en cuatro jurisdicciones zonales Norte, Sur, Este y Centro con la función administrativa y aplicadora de los art. 33 al 41 de la Ley Nacional 26061. Para llevar adelante lo antes dicho se conformaran equipos de trabajo específicos integrados por: trabajadores sociales, psicólogos y personal administrativo, que de uno de los profesionales se desprenderá la coordinación.
- ✓ El OAL es el encargado de que las Medidas de Protección que plantea la Ley Nacional 26061 sean llevadas a cabo con la intención de evitar la judicialización de la infancia y buscando garantizar el interés superior del niñ@ y Adolescentes.
- ✓

---

<sup>23</sup> Acordadas N° 21617. Poder Judicial de Mendoza. Año 2008

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

La acordada presenta ejes contradictorios:

- ✓ Las actuaciones originadas en la competencia tutelar prevista en el art. 53 de La Ley 6354 que estuvieran en trámite en al momento de la puesta en vigencia del nuevo sistema se continuara rigiendo por la Acordada 18724 de la suprema Corte de Justicia de la Provincia<sup>24</sup>
- ✓ El OAL podrá solicitar al Juez de Familia en turno tutela el dictado de medidas conexas, accesorias y/o asegurativas que requieren de orden judicial, con el fin de garantizar la aplicación, el cumplimiento y/o control de las medidas de protección<sup>25</sup>.

Esta situación contradictoria desde lo legal y acompañado con el cambio paradigmático posiciona a los profesionales y a las instituciones en una situación de transición.

---

<sup>24</sup> **Acordadas N° 21617.** Poder Judicial de Mendoza. Año 2008

<sup>25</sup> **Acordadas N° 21617.** Poder Judicial de Mendoza. Año 2008. Art12.

**EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL**

*3.1 El Trabajo Social: Historia y Contexto Actual*

Dentro de la historia del Trabajo Social se sucedieron distintas personalidades que marcaron su inicio y dos posturas de intervención según plantea Montaña:

Una de las posturas el autor la denomina como endogenista que sostiene el origen del servicio social en la evolución, organización y profesionalizaciones de las anteriores formas de ayuda como la caridad y la filantropía vinculadas ahora a la intervención en la “cuestión social”<sup>26</sup>. La base ideológica es el pensamiento conservador y el positivismo como sustento teórico- metodológico<sup>27</sup>. Uno de estos intelectuales fue Juan Luis Vives (1492-1540) su pensamiento estaba marcado por el cristianismo, y a la vez critico a la sociedad que no satisfacía las necesidades de la mayoría y que lo religioso limitaba la expresión de las ideas. En conclusión Vives nos deja como premisa que los cristianos deben ayudar a su prójimo, y que debe prolongarse en el tiempo hasta que este pueda valerse por sí mismo y ganar su sustento trabajando, por “lo que mejor se puede hacer es capacitarlo en un oficio”<sup>28</sup>

Otro propulsor de esta postura es Vicente de Paul (1576-1660) reconocido como precursor de la organización y promoción de la ayuda a los necesitados, “estos pobres enfermos han recibido hoy de golpe provisiones de sobra”<sup>29</sup>, esto fue lo que motivo que el organizara la caridad con el fin de que la ayuda fuera más eficaz a los que tenía

---

<sup>26</sup> MONTAÑO Carlos. **La naturaleza del Servicio social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción.** Ed. Cortez. Año 2000. Pag. 9

<sup>27</sup> BARG Liliana. “**Las tramas Familiares en el campo de lo social**”. Ed. Espacio. Año 2009. Cap. I. Pag. 34

<sup>28</sup> RICHMOND Mary E. **Caso Social Individual.** Editorial Hvmánitas. Buenos Aires. Prologo pág. 8-9.

<sup>29</sup> ANDER –EGG Ezequiel. **Apuntes para una historia del trabajo social.** Editorial Humanistas. Pág. 110-111.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

necesidades. Estas acciones se fueron repitiendo por los burgueses, ya que esta se usó para afrontar la problemática social. Debido a los prejuicios de la época de que las mujeres debían ocuparse de la casa y sus hijos, es que recluto jóvenes campesinas que serían después las Hermanas de la Caridad. Creo instituciones para niños abandonados, casa para familias sin hogar, talleres de capacitación en oficios y por medio de la asistencia material y espiritual, procurando en todos los casos educar a las personas para que mejoraran sus condiciones de vida.

En 1869 se fundó la COS (Charity Organization Society) con el fin de que se diera ayuda indiscriminadamente a los indigentes, así la ayuda que se otorgaba era a través de principios que tenían que cumplirse, es decir, cada una tenía que tener una encuesta escrita, la ayuda sería evaluada por una comisión, la que sería metódica y prolongada, el asistido sería el agente de su propia readaptación como también parientes y vecinos, etc.

En 1897 Mary Richmond propone en Toronto la creación de una institución para capacitar a voluntarios. Al año siguiente la COS llevo en concreto la Escuela de Filantropía de Nueva York, en la que esta se incorporó como docente, siendo la que inicia una nueva forma de acción social, que es constituir como profesión a la asistencia social, con fundamentos científicos que avalen la intervención profesional. En 1922 se traduce su libro *Caso Social Individual* (a la Argentina llego en 1962), lo define como un “tratamiento prolongado e intensivo que desarrolla la personalidad, reajustando consciente e individualmente al hombre a su medio social”<sup>30</sup>. También dijo que sin investigación social no es posible realizar el trabajo Social.

Esta situación se puede ver reflejada en el trabajo social de la Argentina con el proceso de industrialización y urbanización capitalista. La inmigración del siglo XIX y

---

<sup>30</sup> RICHMOND Mary E. **Caso Social Individual**. Editorial Humanitas. Buenos Aires. Prologo pág. 8-9.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

XX produce cambios en el Estado moderno, proceso en el que surgen fuerzas políticas e ideológicas contrapuestas e innovadoras para la época. Esto llevo a movilizaciones y huelgas por parte de los trabajadores, generando los primeros indicadores de la Cuestión Social por lo que el Estado comienza a tomar medidas. Las demandas que ellos realizaban se canalizaron mediante distintos tipos de organizaciones que llevaban variadas solicitudes para cubrir sus necesidades y tenían una coincidencia que eran de carácter colectivo. Es así que el movimiento obrero se fue conformando con distintas formas de representación.

A partir de este proceso histórico político de la Argentina es que surge el Trabajo Social como espacio sociocupacional, donde participa como un referente controlador de las masas populares y protector de los intereses de las clases dominantes. Las formas de ayuda o de intervención: caridad y filantropía existieron siempre e incluso antes de que el trabajo social se conformara como profesión.

Las formas de dar respuesta a la Cuestión Social es a través de los Médicos Higienistas, la Iglesia y la Sociedad de Beneficencia, esta fue creada por Bernardino Rivadavia y era dirigida por las damas de la elite de Buenos Aires. Tuvo a su cargo numeroso instituciones de salud, educación, asilos, etc. Incluso funciono hasta mediados del Siglo XX, que fue intervenida por el gobierno de Perón y luego disuelta. Los médicos Higienistas desarrollaron una intensa actividad no solo en el campo sanitario sino también social. Su atención se basaba en profilaxis sanitaria, social y moral, privilegiando la prevención y demandando acciones del Estado concreto.

La Sociedad de Beneficencia extendió su actividad desde 1823 hasta 1947, es así que podemos “afirmar en que se constituyó en parte del mercado laboral de los profesionales, marcando significativamente al trabajo social en el momento de su

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

institucionalización.”<sup>31</sup> Cabe resaltar que las mujeres de la clase dominante con su labor ejercen la caridad laica, ganaban prestigio social y una participación subordinada en la vida política, mientras que las mujeres de las clases populares encuentran un interés por la capacitación, con la posibilidad de ejercer una acción moralizante sobre los hombres. Asimismo esta fue criticada por sectores del propio estado, que buscaban limitar sus funciones y poder de sus actividades.

En 1930 comienza la primera escuela de Trabajo social en Buenos Aires como profesión institucionalizada que se caracterizó por ser de carácter concreto y sistemático de enfrentamiento a la cuestión social. En Mendoza se crea en 1932 la Escuela de Servicio Social, donde su formación era para satisfacer necesidades sanitarias y educativas.

La idea que tenía Marx sobre las formas Tradicionales de intervención y de la profesión la definida como: “*la Escuela Humanitaria*: que se basaba en las distinciones interminables entre la teoría y la práctica, entre los principios y sus resultados, entre la idea y su aplicación, entre el contenido y su forma, entre su esencia y la realidad, entre el derecho y el hecho, entre el lado bueno y malo. *La Escuela Filantrópica* es la humanitaria perfeccionada, niega la necesidad del antagonismo, quiere convertir a todos los hombres en burgueses, quiere realizar la teoría en tanto que se distinga de la práctica y no contenga antagonismo”<sup>32</sup>.

Las instituciones que se desarrollaron desde el siglo XIX y la primera mitad del siglo XXI y consecuentemente durante sus primeros años de institucionalización de la profesión, centradas en una negación de los antagonismo de clases del propio sistema capitalista buscaron la armonización ideal de las relaciones sociales, desde la limosna

---

<sup>31</sup>.KISNERMAN Natalio. **Introducción al trabajo Social**. Tomo I. Humanista. Buenos Aires. 1985.Pág. 102-103

<sup>32</sup> PARRA Gustavo. **Anti modernidad y Trabajo Social. Orígenes y Expansión del trabajo social Argentino**. Capítulo 2. Pág. 100-101

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

caritativa, por el encuadro filantrópico que buscaban evitar los problemas sociales y corregir los males morales de los pobres y en la visión higiénica y científica que intentaba adaptar el individuo a la sociedad, los que siempre tuvieron como objetivos de calmar las conciencias, mantener el orden social y ante todo justificar las desigualdades.

Los análisis de la postura antes descripta entiende la historia como una mera crónica de los hechos y sucesos, como historiografía. La historia y la sociedad son puestas a penas como el escenario del desarrollo profesional, como una maqueta donde se inserta una pieza autónoma del contexto. Haciendo una descripción de los eventos históricos y en ellos de forma autónoma se sitúan los eventos profesionales, sin relación entre el desarrollo del servicio social y la historia de la sociedad.<sup>33</sup>

El autor denomina a la otra postura como histórica crítica que entiende el surgimiento de la profesión como un sub producto de la síntesis de los proyectos políticos- económicos que operan en el desarrollo histórico, donde se produce material e ideológicamente la fracción de la clase hegemónica, cuando, en el contexto del capitalismo en su edad monopolista, el Estado toma para por la respuesta a la Cuestión Social<sup>34</sup>

Esta postura, sostenida por Marilda Iamamoto, Jose Paulo Netto, Vicente de Paula Faleiros, entre otros, entiende al Asistente Social como un profesional que desempeña un papel claramente político, teniendo una función que no se explica por sí misma, sino por la posición que ocupa en la división socio técnica del trabajo.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup>MONTAÑO Carlos. **La naturaleza del Servicio social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción.** Ed. Cortez. Año 2000. Pag. 20

<sup>34</sup> MONTAÑO Carlos. **La naturaleza del Servicio social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción.** Ed. Cortez. Año 2000. Pag. 20

<sup>35</sup> MONTAÑO Carlos. op. cit. Pag. 21

*“La autora Marilda Yamamoto le considera el significado social de la profesión en la sociedad capitalista, situándola como uno de los elementos que participa de la reproducción de las relaciones de clases y de la contradictoria relación entre ellas”. El Servicio social tiene un papel a cumplir dentro del orden social y económico, enmascarado en la prestación de servicios al asistente social que le es demandado. Al mismo tiempo como “una producción histórico”, y no como un desarrollo y evolución-internos de las formas de ayuda, descontextualizada o apenas, en el mejor de los casos, insertada en una realidad social.<sup>36</sup>*

*Para José Paulo Netto afirma que es en la intercesión del conjunto de procesos económicos, sociopolíticos y teóricos –culturales que ocurren en el orden burgués, en el capitalismo de la edad de los monopolios que se gestan las condiciones históricos-sociales que permiten la emergencia del servicio social como profesión.<sup>37</sup>*

Así la profesionalización del servicio social no se relaciona decisivamente a la “evolución de la ayuda”, “a la racionalización de la filantropía”, no de la “organización de la caridad”; se vincula, por el contrario, a la dinámica de la organización monopólica. De esta forma la formulación e implementación de las políticas sociales, propia de esta nueva fase del orden socioeconómico, estimula la creación de las diversas nuevas profesiones “especializadas”, entre las cuales el Servicio Social aparece para desempeñar su papel, ocupando una posición subordinada en la división sociotécnica del trabajo, vinculada a la ejecución terminal de las políticas sociales. Así el surgimiento de la profesión debe su existencia a la síntesis de luchas sociales, que confluyen en un proyecto político-económico de la clase hegemónica de manutención del sistema frente a la necesidad de legitimarlo en función de las demandas populares y de aumento de la acumulación capitalista. Finalmente para el autor, la “cuestión social”

---

<sup>36</sup> *Ibídem*

<sup>37</sup> MONTAÑO Carlos. op. cit. Pag. 23

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

no determina por sí sola la génesis del Servicio Social. Ella sólo da base para el surgimiento de la profesión cuando surge una mediación política entre la “cuestión social” y el Estado; mediación ésta instrumentalizada por las políticas sociales cuyo ejecutor terminal es el asistente social.

Vicente de Paula Faleiros, en un primer momento niega la existencia de la profesión antes del siglo XX. Para él, el servicio social se fundamenta en la negación de los antagonismos del modo de producción capitalista. Él actúa en la práctica, en el “camuflaje” o en la disminución de esos antagonismos. Deriva de allí su propia contradicción.<sup>38</sup> Así esta profesión, según el autor, nació dependiente de factores que guardan relación con el surgimiento del capitalismo: el desarrollo de las fuerzas productivas en la metrópolis, el desarrollo de las técnicas y de las ciencias.

Esta segunda tesis parte de una visión totalizante. Ve el surgimiento de la profesión vinculado, determinado y formando parte de un orden socio económico determinado, de un contexto, en fin, de la síntesis de proyectos enfrentados y de la estrategia de la clase hegemónica en esa lucha, en el marco del capitalismo monopolista.

En nuestro país se ve reflejada a partir de la décadas del 70 y 80, con el Movimiento de la Reconceptualización donde la intervención desde el trabajo social está ligada a la concientización de las personas y comunidades, en la que estos sectores llegarían a la autoconciencia de su situación de alienación que el Capitalismo los llevaba, convenciéndolos de que eran los responsables de lo que vivían a diario en su vida cotidiana. Esto llevo a que se dieran prácticas sociales y actividades políticas de tipo emancipadoras.

---

<sup>38</sup> MONTAÑO Carlos. op. cit.Pag. 27

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

La idea de la emancipación fue perdiendo fuerza en los 80, para sufrir una caída notoria en los años 90 con el advenimiento de las políticas neoliberales teniendo en cuenta que ese momento se producía la Caída del Muro de Berlín, lo que nos lleva a un proceso histórico - político en América Latina, es decir, un proceso en las que ideas que eran la fuerza durante la Reconceptualización del Trabajo Social quedan relegadas.

La nueva posición del Trabajo social ante el nuevo proceso histórico, fue la de no cuestionar la Democracia Capitalista, sino que se cumplieran los principios que este pregonaba para llevar el bienestar de la sociedad a través del progreso.

Esto llevo a que las Ciencias Sociales, como el Trabajo Social, reconfigure su discurso y practica para hablar del Hombre como Ciudadano desde lo que teorizo Marshall desde el Capitalismo Liberal. Con esta nueva concepción se defienden los DERECHOS desde el Capitalismo, no tomando en cuenta como imprescindibles los derechos Sociales adquiridos en la Constitución Nacional desde el Estado de Bienestar.

Cabe resaltar que durante la década de los 90 y entrado el siglo XXI, si bien estábamos inmerso en un Estado Democrático se vio marcado por la precarización del Trabajo, el requerimiento de mano de obra calificada, quiebre de la Protección Social y cambios en la constitución de las personas, haciendo que el Trabajo Social se vea actuando ante una “Nueva Cuestión Social” que no solo es de la exclusión, sino que los problemas sociales se manifestaban de manera violenta sobre todo en los niños, niñas y adolescentes en sus distintos contexto.

### *3.2 Intervención Profesional y Ejercicio Profesional del Trabajo Social*

El trabajo social a lo largo de su historia “como un complejo y heterogéneo universo de intereses, de tendencias, concepciones y contextos históricos, ha perfilado determinados tipos, niveles y modelos de actuación”<sup>39</sup>, que llevan a un ejercicio profesional e intervención profesional distinto en el tiempo marcado por el contexto histórico, político, económico, cultural en la sociedad.

La intervención y el ejercicio profesional se desarrollan dentro y con las estructuras de la sociedad. Por ello las particularidades para trabajar se encuentran enmarcadas dentro de las lógicas del profesional, el sujeto y las instituciones, por lo que la hegemonía atraviesa a la sociedad, y al mismo tiempo influye en la profesión y la intervención que hagan los profesionales.

La autora Margarita Rozas Pagaza plantea que nuestro campo de actuación se encuentra en el “campo problemático”, el cual abarca los problemas generales que adquieren particularidad en tanto están referidos a las manifestaciones de la cuestión social que se expresa en la práctica cotidiana de los sujetos. Dicha práctica no es autónoma, sino que está condicionada por las posiciones diferenciadas que un tipo de organización social establece, y por lo tanto las posibilidades de reposicionamiento de los sujetos no depende de su voluntad individual ni solamente de sus representaciones simbólicas<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> VELEZ RESTREPO Olga Lucía. **Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y Tendencias contemporáneas**. Editorial Espacio. Pág. 29

<sup>40</sup> ROZAS PAGAZA, Margarita. **La Intervención Profesional en Relación con la cuestión social**. Ed. Espacio. Cap. II Pág. 234

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Al analizar la intervención desde el “campo problemático” nos permite visualizar las contradicciones que se presentan entre la necesidad-demanda- recurso para el sujeto, como así también, el posicionamiento que asume el profesional en tanto al sujeto como a la institución a través de la cual interviene.

La intervención profesional a lo largo de la historia ha ido sufriendo modificaciones acompañando los procesos históricos, sociales y culturales de la sociedad. En un primer momento la intervención se basó “objeto-problema” o sea que las situaciones problemáticas eran de carácter individual por lo que las acciones de intervención estaban dirigidas hacia el sujeto. Los sujetos eran abordados sin tener en cuenta su contexto familiar, comunitario, factores protectores y por sobre todo eran objetos a cambiar sin tenerlos en cuenta en la toma de decisiones por parte del profesional.

El posicionamiento metodológico y teórico de los profesionales encontraba sus argumentos en el positivismo por lo que eran acciones directas y a corto plazo, con la intención de “sacar” esa situación problema, la cual era observada desde una mirada parcial, acotada y moralista. Al mismo tiempo se realizaban intervenciones materiales (programas focalizados, bolsones alimenticios, entre otros) que pueden encontrar sus argumentos en el liberalismo y conservadurismo, lo cual lleva a los profesionales a sostener a los sujetos- objetos de intervención demandantes, dentro de las lógicas del sistema hegemónico de la época y la seguridad de las clases dominantes.

Con lo anteriormente planteado se visualiza como la intervención que los mismo realizan, se encuentra enmarcada dentro de las lógicas de poder y hegemónicas del momento histórico, por lo que, es un error, pensar que los profesionales no tienen “posicionamiento”, ya que son actores dentro de un campo, desarrollando y sosteniendo uno o varios habitus, según plantea Bourdieu.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

En contraposición a la intervención antes planteada y con otro contexto histórico se puede visualizar acciones a largo plazo, interviniendo con el “Sujeto” quien es el motor para transformar las situaciones problemas, pero teniendo en cuenta su contexto familiar, comunitario, colectivo. La intervención se encuentra orientada a la emancipación y concientización del ejercicio de ciudadanía de todos los “Sujetos”. Los profesionales encuentran herramientas metodológicas y teóricas para llevar adelante esta forma de intervención con la reconceptualización en un primer momento y con el regreso a la democracia luego de los 80 en casi todos los países latinoamericanos.

Esta forma de intervención en desacuerdo con la primera planteada pero se han ido generando de manera conjunta, pero esta última nos permite visualizar la intervención como una contrahegemonía donde entiende y quiere romper las lógicas de poder, generar espacios de participación ciudadana y democratización. En la actualidad los profesionales se encuentran debatiendo, haciendo aportes y críticas a la intervención desde un posicionamiento ético-político. Pero al mismo tiempo ambas formas de intervención se encuentran vigentes, produciéndose mutaciones y amalgamamientos entre ambas.

El ejercicio profesional está basado en los fundamentos éticos, epistemológicos y metodológicos que actualiza el profesional para su posicionamiento, lo que hace al ejercicio profesional son los distintos modos de actuación, como dice Vélez Restrepo son: “los patrones de procedimiento estandarizados, imitados o asumidos por colectivos profesionales, determinados por corrientes de pensamiento, los que permiten explicitar la metodología de intervención que hacen a la práctica social”<sup>41</sup> o praxis social.

---

<sup>41</sup> VELEZ RESTREPO Olga Lucia. **Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y Tendencias contemporáneas.** Editorial Espacio. Pág.26

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

El ejercicio profesional en un primer momento se encontró enmarcado dentro del positivismo, conservadurismo y liberalismo, ya que el mismo ha recibido una formación teórica muy fuerte desde estas lógicas. Esto ha llevado a la profesión a tomar en cuenta a otras disciplinas para aumentar su bagaje teórico, metodológico y epistemológico para la intervención y formación.

De esta forma los profesionales a partir de sus conocimientos se ubican en una situación de poder, llevando adelante principios moralistas y coercitivos desde el discurso hasta la acción, actuando y reproduciendo las lógicas del poder hegemónico del momento.

En contraposición al ejercicio profesional antes planteado, y desde la reconceptualización hasta el momento, se han ido presentando modificaciones y actualizaciones en el ejercicio a través de los profesionales, ya que la profesión ha ido adquiriendo bagaje teórico, metodológico y epistemológico de su propia producción, permitiendo criticar y hacer aportes a su propia profesión.

A partir de ello, se ha empezado a dar discusiones entre ejercicio y actuación, intervención y abordaje, comunitario y colectivo, emancipación y ciudadanía, entre otras, permitiendo que el ejercicio profesional se enriquezca y por sobre todo que se lleve adelante con el “Sujeto”, articulando con otros profesionales para acompañar en las situaciones problemáticas. Ambas formas de ejercicio profesional se encuentran vigentes con más o menos modificaciones y siendo, a veces, actualizadas al mismo tiempo.

### *3.3 Características, metodologías y formas de intervención*

Las características históricas de la sociedad han ido generando formas distintas de metodologías y de intervención, se visualiza con características e impactos distintos.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<i>Posturas</i>	<i>Características</i>	<i>Metodología</i>	<i>Formas de Intervención</i>
<i>Endogenista</i>	<p>Los principios regidores se apoyan en el conductismo, psicodinámico y sanitario.</p> <p>Énfasis en la modificación de conductas individuales.</p> <p>Sujetos “objeto de intervención”.</p> <p>Trabajar la urgencia de las situaciones problemáticas.</p> <p>Se establece un contrato entre el profesional y el objeto. Basado en un compromiso individual que facilite el reajuste.</p> <p>La relación entre profesional y objeto es desigual, paternalista y de subordinación.</p> <p>Normal – Anormal.</p>	<p>La metodología estaba determinada a priori al problema a resolver.</p> <p>Las situaciones problemática eran observadas como casos individuales. La raíz del problema era el Sujeto- Objeto de intervención.</p> <p>La receta metodología a seguir era para cuantificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnostico</li> <li>Pronostico</li> <li>Tratamiento</li> </ul> <p>Esta situación generaba indicadores que permitía la acción directa pero eran de corto alcance, rígidas y restrictivos.</p> <p>Las técnicas para aplicar esta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Prestacional:</i> es de carácter asistencial y focalizado para la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas. Que son para llevar adelante una crisis coyuntural. El ejercicio hace que el profesional jerarquice entre los que menos tienen para así determinar con responsabilidad a quien se le daba el recurso del estado.</li> <li>• <i>Promoción:</i> Los pilares fundamentales para mantener el orden social era la educación y capacitación como por ej. “Escuela para Padres”</li> <li>• <i>Prevención:</i> Se llevaba a cabo solamente por lo sanitario como forma de evitar enfermedades venéreas que “generalmente trasmitían las mujeres</li> </ul>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>Familias Disfuncionales – Funcionales (la tradicional)</p> <p>Peligrosidad, criminalización y judicialización de la pobreza.</p> <p>No se pensaba la vulneración de Derechos, sino la carencia material y moral.</p> <p>Permitía la homogenización y cosificación de las situaciones ya que se anulaba, la posibilidad de diferentes, diversos y particulares</p>	<p>metodología se llevaba a cabo a través de las encuestas, fichas psicotécnicas, entrevista estructurada y observación.</p> <p>Se creía muy necesario e inevitable el encuadre y el campo donde se llevan adelante las técnicas.</p>	<p>pobres por la prostitución.”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Control Social:</i> era por excelencia la formas de mantener la paz social, por ello la judicialización e internación de los “sujetos - objetos” de las situaciones peligrosas.</li> </ul>
<p><i>Histórico - Critica</i></p>	<p>Los principios regidores se apoyan en integración social, participación comunitaria y colectiva, la transformación social.</p> <p>Énfasis en la transformación</p>	<p>La metodología se aplica a posteriori a la situación que haya sido actualizada por el Sujeto.</p> <p>Las situaciones problemática son observadas como multicasuales y deben ser</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Prestacional:</i> es de carácter integral para proteger los derechos sociales vulnerados. Según la situación que problematice el sujeto es lo que va a perdurar en el tiempo el recurso material. El profesional aborda la</li> </ul>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>de las comunidades o Sujetos de manera colectivas.</p> <p>Sujetos de Derechos</p> <p>Trabajar de manera integral las situaciones problemáticas de la sociedad.</p> <p>Se construye un vínculo con el Sujeto de Derechos. Para generar una actualización y búsqueda de herramientas para intentar transformar la situación problema.</p> <p>La relación es simétrica y cordial de mutuo aprendizaje entre profesional y Sujeto de Derechos – Ciudadano.</p> <p>Multicausalidad de situaciones relacionadas con al contexto familiar y</p>	<p>sentidas por Sujeto de Derechos</p> <p>No hay una receta, sino metodologías para cualificar la situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnostico socio – comunitario y Ecomapa de las Instituciones para articular.</li> <li>• Construcción, deconstrucción y reconstrucción del problema con los sujetos y demás instituciones.</li> <li>• Esta situación genera lineamientos para construir y reconstruir acciones participativas en los procesos con los Sujetos.</li> </ul> <p>Las técnicas que se pueden utilizar esta metodología son: la observación participante,</p>	<p><i>situación desde la corresponsabilidad con el sujeto, lo cual el mismo no va a depender de la clase social sino de la Vulneración del Derecho.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Promoción:</i> Lo primordial son los lazos comunitarios, la solidaridad, la educación y el ejercicio real de la ciudadanía. El profesional comparte con los sujetos de la comunidad la visión que tienen de la misma y como se podría y debería transformar.</li> <li>• <i>Prevención:</i> debe estar destinada al fortalecimiento de los lazos comunitarios, cooperativos y solidarios para empoderar a los sujetos y así puedan reconocer los derechos.</li> <li>• <i>Control Social:</i> No es la forma de intervención por excelencia, pero la misma, en situación de Riesgo Social se debe aplicar de manera integral entre los</li> </ul>
--	---	--	---

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>comunitario.</p> <p>Modificación en las formas de organización familiar (monoparental, ampliada, nuclear)</p> <p>La pobreza deja de ser vista desde una situación particular, para entender que es generada por el sistema económico – social el cual debe ser transformado.</p> <p>Se piensa y se actúa desde los Derechos Humanos.</p> <p>Las situaciones son heterogéneas y diversas.</p>	<p>talleres, entrevista en profundidad, grupos de discusión, entre otros.</p> <p>Se considera primordial estar en contacto con los contextos en los cuales se desarrolla el Sujeto de derecho.</p>	<p>actores intervinientes pero en un plazo de tiempo limitado para “Restituir Derechos”.</p>
--	---	--	--

Las posturas antes descriptas, si bien cada una marcaron un momento histórico del ejercicio profesional, en la actualidad ambas se entrecruzan y se aplican según la mirada del profesional ante la situación. Es por ello que las mismas no se han dado de maneras puras sino más bien se han ido, algunas amoldando a la realidad y en otros casos las situaciones amoldándose a las posturas.

### *3.4 El Desafío del ejercicio Profesional en el Escenario Social.*

El profesional del Trabajo Social está inmerso dentro de la sociedad capitalista, por lo que se encuentra en los juegos que en él se dan. Está atravesado por la división socio técnica que se plantea ya que es un técnico y un asalariado que tienen una función de reproducción, por lo que debe responder a las exigencias institucionales aunque tiene cierta autonomía para realizar el ejercicio profesional.

Dentro de esta situación podemos observar al profesional llevando a cabo la aplicación de la ley Nacional 26061, pero para ello, necesita a moldarse a las reglamentaciones institucionales, en este escenario se puede observar la autonomía relativa con la que cuenta, ya que la misma presenta desafíos en los cuales el profesional necesita actualizarse para poder aplicarla. Los profesionales deben considerar a la Ley Nacional como un instrumento que debe tomar y según su posicionamiento ideológico, político y social interpretarla para realizar su intervención.

Por ello el ejercicio profesional en la aplicación de la Ley Nacional también se verá marcado por las lógicas de lo institucional, ya que genera fuerzas de poder en las cuales el profesional se ve atravesado. Esta situación también repercute en el posicionamiento y en las formas de intervención que se planteen.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Al mismo tiempo el profesional se sustenta a partir de la intervención con los Sujetos Demandantes, ya que estos aportan conocimientos y habilidades al ejercicio profesional. Teniendo en cuenta que la intervención está marcada desde el reconocer al “otro” como un sujeto de Derechos lo que lleva a que se dé manera integral e inclusiva para el ejercicio de su ciudadanía.

Esta realidad, con lo planteado anteriormente, genera contradicciones en el profesional que debe ir cuestionando constantemente para no perder el ejercicio profesional desde el posicionamiento en el cual se encuentra. Esto le permitirá ir actualizando lo político, lo técnico y su especificidad, para poder realizar intervenciones que generen procesos transformadores en las situaciones vulneradas.

## **INSTITUCIÓN Y POLÍTICAS SOCIALES INSTITUCIONALES**

### *4.1 Institución y Políticas Sociales en la Argentina*

Las tesis comparte el concepto de institución como: “... una formación de la sociedad y de la cultura, que sigue su propia lógica. Es el conjunto de las formas y las estructuras sociales instituidas por la ley y la costumbre: regula nuestras relaciones, nos preexiste y se nos impone a nosotros: se inscribe en la permanencia. Cada institución tiene una finalidad que la identifica y la distingue; hay que estar atento a la sinergia entre institución y organización y a su conflictualidad potencial cuando se instala la burocratización...”<sup>42</sup>

La institución vincula, reúne y administra formaciones y procesos heterogéneos: sociales, políticos, culturales, económicos, psíquicos. Funcionan allí lógicas diferentes en espacios que se comunican e interfieren y se constituye una doble relación: del sujeto singular con la institución y de un conjunto de sujetos ligados por y en la institución, con capacidad de tolerar el funcionamiento de niveles relativamente heterogéneos, lógicas diferentes que permiten construir una historia con muchos espacios que a veces se mantienen unidos o entran en crisis, que pone en cuestión la institución y la relación de cada uno con la institución: anula contratos, pactos y acuerdos.

Las instituciones pueden ser más o menos rígidas, más o menos democráticas, más o menos inclusivas y están estrechamente vinculadas al modelo de país de que se trate. Por eso, para hablar de ellas necesariamente tenemos que hacer referencia a la cuestión del papel histórico de la significación del Estado. El Estado surge en el sitio, en el momento y en el grado en que las contradicciones de clase no pueden objetivamente conciliarse y viceversa: la existencia del Estado demuestra que las contradicciones de clase son irreconciliables. En este sentido hay que tener en cuenta que en cada momento

---

<sup>42</sup> BARG Liliana. “Las tramas familiares en el campo de lo social” Editorial Espacio.2009 Capitulo I.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

histórico, una cosa es el gobierno y otra el sector social dominante que es quien posee el verdadero poder del Estado y que lo pone al servicio de su clase.

Como así también a las políticas sociales como: conformadas por distintos elementos para poder dar una definición de las mismas<sup>43</sup>. El primer elemento definitorio dice que las Políticas Sociales son actividades estatales es decir regulación, intervención o acción del Estado. El segundo elemento, es que estas acciones se traducen en la regulación, provisión o disposición por parte del Estado de ciertos bienes y/o servicios. Aun cuando el Estado no realice concretamente la provisión y lo haga a través de otras instituciones no estatales. El tercer elemento es que estos bienes y/o servicios se pueden disponer para toda la sociedad, para ciertos grupos caracterizados previamente o para ciertos individuos calificados con antelación. La definición de quienes son los receptores de estas acciones estatales se encuentra íntimamente relacionada con el cuarto elemento, este es el más importante y definitorio, se refiere a cuál es el objetivo de las políticas sociales. Esto es, producir una mejora en la distribución original del ingreso en una sociedad; reducir los niveles de pobreza existentes; capacitar recursos humanos para la economía; tender al bienestar de la población; asegurar condiciones equitativas de ingreso al mercado para todos los miembros de la sociedad; generar clase media; prever y amortiguar conflictos sociales; asistir.

Es así que han podido realizar una construcción histórica de cómo esta se ha llevado a cabo en la Argentina, donde:

- ✓ La niñez y adolescencia a lo largo de la historia se han ido conceptualizando de distinta maneras, por ello, el término de niñez y adolescencia es bastante contemporánea en cuanto contenido, forma y significado de dicha categoría social.

---

<sup>43</sup> MPA AGUILO Juan Carlos. “Políticas Sociales en Argentina: de la Sociedad de Beneficencia a la focalización compulsiva”. Mendoza, octubre de 2005

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

- ✓ Los niños han sido ubicados por el adulto desde distintas ópticas, pero teniendo como resultado “el niño como objeto”, ya que como otras categorías sociales, los niños son observados desde las instituciones y políticas sociales institucionales que la tienen como misión.
  
- ✓ La infancia y adolescencia en un primer momento no se encontraban divididas ya que dicho momento del hombre era visto como un paso a la adultez, considerándose al niño como “un pequeño adulto”. A partir de esta consideración podemos entender que la Institucionalización comienza en el siglo XVII donde San Vicente Paul crea el primer hospital para niños enfermos y abandonados. Se establece que “los niños sin familia, o procedentes de familias sin recursos, la parroquia debe buscarles una familia que los cuide. Los niños mayores de 8 años serán empleados como aprendices y permanecerán con su patrón hasta cumplidos los veinticuatro años. Las niñas deberán trabajar como criadas hasta la edad del matrimonio o hasta los veintiún años”<sup>44</sup> desde ese momento hasta entrado el siglo XX la institucionalización del menor estuvo enmarcada por la pobreza, criminalidad y el adulto capaz de decidir por el niño (hasta ese momento nunca estuvo en cuestión la decisión de un adulto) y el apuntalamiento familiar. Por ello se generaron Instituciones desde el control Social como el Patronato para poder garantizar, no la infancia, sino el orden de la sociedad.

Desde principios del siglo XX, la atención a la minoridad estuvo regida por la Ley N° 10.903 del Patronato de Menores. Esta Ley vigente desde 1919 hegemonizó la intervención del Estado hacia los menores. Al Estado le corresponde la función del patronato, y su obligación es ejercer la protección de aquellos menores que, por diversas circunstancias se ven privados de la patria potestad, o cuando el ejercicio irregular de la misma los pusiera en situación de desamparo.

---

<sup>44</sup> Morell Antonio.” **La Legitimación Social de la Pobreza**”. Editorial Anthropos. Barcelona España. Capítulo I: “La Previsión social tradicional”. Pag.26

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

El patronato del Estado es ejercido por los jueces, considerados el eje central de la actuación gubernamental, con apoyatura de los organismos ejecutivos que tienen a su cargo el tratamiento de las políticas para la infancia. En la práctica, estas dos instancias aparecen fragmentadas, esto hace que la intervención sobre menores carenciados o abandonados se parezca bastante (y en algunos casos se superponga) a la de menores infractores: separación de vínculos familiares e internación. Esta concepción de infancia y de política social no produce lazos sociales ni genera espacios de integración social.

En la década del 30 al 45 las instituciones adoptan el carácter de “Hogares de Internados”, eran claustros generalmente cerrados y en un primer momento estuvo a cargo de los religiosos, con la intención de que pudieran educar a los niños “para que fueran gente de bien”. Las primeras Instituciones que tuvieron como objetivo al menor desde la Asistencia Moral, fueron ellos. En dichos momentos el menor ni siquiera era considerada una categoría y mucho menos el Estado la había tomado en cuestión para generar políticas sociales.

No existe en esta etapa regulaciones o acciones estatales clasificables como sociales ya que no existe reconocimiento de responsabilidad social respecto a alguna situación indeseada que afecte a grupos o individuos. La “Sociedad de Beneficencia” ejercía un plano de colaboración entre la sociedad emergente del proceso revolucionario representado por las damas de elite y el incipiente Estado cuyas dimensiones y competencias municipales, provinciales y nacionales no estaban claramente definidas y delimitadas<sup>45</sup>La filantropía va a dar paso hacia fines del período a las acciones reguladoras del Estado.

---

<sup>45</sup> Moreno José Luís. **Dos siglos de política social en el Río de la Plata, En el País del no me acuerdo.** 2004.Pág.74

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

La presencia del Poder judicial en la decisión sobre el futuro del menor, sumado a la carencia de recursos que garanticen un desarrollo armónico del niño o la niña que es sometido a un proceso judicial por el solo hecho de vivir en condiciones de pobreza, provoca una “ilusión” de política social.

....”Dentro del sistema de políticas sociales podemos considerar las políticas de infancia (o para la infancia) como el sistema de normas, acciones, intervenciones y programas públicos dirigidos a hacer efectiva la garantía de los derechos de los niños y las niñas, a través de la prevención, la protección y la asistencia...”<sup>46</sup>

Las primeras intervenciones por parte del Estado se comienzan a dar con la Fundación Eva Perón en 1948 con la creación de la Dirección Nacional de Asistencia Social que tenía por objetivos: promover la Instrucción y Formación completa de los niños, la protección de la madre evitando la disolución del vínculo familiar. Las internaciones eran excepcionales y breves con el acompañamiento y la ayuda familiar y planes de trabajo asistencial y preventivo.<sup>47</sup>

Durante estos años las políticas públicas de infancia estuvo claramente divididas: para los niños, salud y educación; para los menores, asistencia e institucionalización. El “menor” es, en general, un niño pobre, carente de recursos materiales y simbólicos entre los cuales se destacan sus débiles, nulos o por lo menos conflictivos vínculos familiares<sup>48</sup>.

En 1955, con el golpe militar, se disuelve la fundación Eva Perón y se retorna a las políticas anteriores: menor objeto de control y asistencia, vuelve la idea de situación

---

<sup>46</sup> TONON Graciela y Otros. **La Supervisión en Trabajo Social. Una Cuestión Profesional y Académica**. Bs. As. Ed. España. 2004. Pág. 11-27

<sup>47</sup> BARG Liliana. **“Las tramas Familiares en el campo de lo social”**. Ed. Espacio. Año 2009. Cap. II. Pág. 49

<sup>48</sup> *Ibíd*em pag.49

irregular, peligroso y a quien se debe transformar. Abunda la asistencia y encierro en reformatorios. Esto se prolonga hasta entrados la década 80.

Desde el 90 hasta la actualidad hay grandes cambios con avances y retrocesos principalmente en la mirada y abordaje de la infancia. Se lo considera niño, niña y adolescente, sujetos de derechos los cuales deben ser protegidos, para ello se organizan planes y programas para lograr la reinstitucionalización. Se cuestiona el encierro y el concepto de peligrosidad. Se asiste a un desplazamiento de las tradicionales políticas asistenciales y correctivas para el menor, a políticas integrales, con el acento en la promoción y la prevención para todos los niños, entendiendo al niño como ciudadano. Algunos autores definen este proceso como el pasaje de la consideración del menor como objeto de compasión y represión, al niño y adolescente como sujeto de derechos. La convención de los derechos del niño, niña y adolescente, juega un papel bisagra entre esos dos modelos de intervención.<sup>49</sup>

Finalmente podemos concluir diciendo que las Políticas Sociales son las regulaciones y acciones estatales que tienen como objetivo la superación de situaciones indeseadas que afectan a individuos o grupos en una sociedad determinada.

#### *4.1.1: Instituciones: Tipos*

Existen varios tipos de instituciones importantes en toda sociedad, algunas de ellas son, la familia, la iglesia, el gobierno, la economía y la educación, en todas las instituciones se generan fuerzas y relaciones de poder que van determinando las políticas sociales.

---

<sup>49</sup> OIT/IPEC “Programas nacionales y buenas prácticas en el área de educación para combatir el trabajo infantil en América Latina y el Caribe”. San José. Costa Rica. OIT. 2005.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

En las Instituciones la cuestión social se manifiesta en escena por la falla estructural del capitalismo moderno cuya emergencia, expresada en términos del problema del pauperismo, los especialistas la ubican en el siglo XIX, cuando los conflictos toman forma tal que ya no pueden ser resueltos por la vieja filantropía. Es decir que a partir del momento en que determinadas problemáticas sociales pusieron en discusión el funcionamiento de la sociedad surgieron las decisiones estatales de intervenir de una manera positiva para resolverlas y evitar la posibilidad de concreción de formas de organización social alternativa.

Una sociedad puede definir en un momento determinado que es el Estado el que debe proveer la infraestructura caminera del país y realizar con recursos públicos las obras pertinentes. Este tipo de política pública no es “social”, es social aquella política pública que pretende la resolución de situaciones indeseadas definidas socialmente que afectan a los individuos o grupos en cuanto a su situación y condiciones particulares diferenciales respecto al umbral mínimo aceptado en la sociedad<sup>50</sup>.

En cuanto a las instituciones sociales, son organizaciones específicas de política social, las mismas ocupan un espacio político en las relaciones entre Estado y la sociedad civil. Son parte de la red implementada por las clases dominantes para atrapar el conjunto de la sociedad.<sup>51</sup> Cuando se encuentra amenazado el orden social establecido, se organizan instituciones de asistencia, protección, o recuperación.

La amenaza a las clases dominantes puede ser caracterizadas en dos aspectos: amenaza a la producción de la fuerza de trabajo o la amenaza a la paz social. Es por esto que los problemas que afectan al conjunto de las clases dominadas son parcializados, abstraídos, analizados, separados, clasificados por categorías que fragmentan a estas

---

<sup>50</sup> MPA AGUILO Juan Carlos. “**Políticas Sociales en Argentina: de la Sociedad de Beneficencia a la focalización compulsiva**”. Mendoza, octubre de 2005

<sup>51</sup>FALEIROS, Vicente de Paulas. **Trabajo Social e Instituciones**. Bs. As. Ed. Humanitas.1986. Cap. I y II, pag. 7-32

clases en sectores como ancianos, menores, etc., se niega la existencia de las clases sociales para evitar una posible conciencia de clase.

Es por lo antes mencionado que las instituciones aparecen como mecanismos reguladores de la crisis del capitalismo, se muestran preocupadas por el bienestar de la población, y es por esto que son aceptadas por las clases dominadas.

Históricamente las instituciones se han caracterizado por el uso de la violencia simbólica coactiva, ya que el profesional puede imponer al cliente a partir de sus conocimientos teóricos y legales, así el cliente es colocado en una posición pasiva, ya que si no acepta las normas queda excluido de los beneficios, y por el contrario, si se integra a las normas de la institución, queda socialmente excluido. De esta manera la institución es considerada una patrulla ideológica<sup>52</sup>, este control se realiza a través de entrevistas, entrevistas domiciliarias, visitas domiciliarias, cuestionarios, contactos con otras instituciones u organizaciones, registro estadísticos de los objetos de intervención, todo es investigado y esto se hace en nombre de la normativización y para mantener el orden establecido por la clase dominante.

Para Kaminsky las instituciones son dispositivos psicosociales de violencia, son una red de atravesamiento micro sociales y micro políticos que adquieren una configuración específica<sup>53</sup>. Permanentemente hay lucha de poder, violencia discursiva y de comportamiento.

Dentro de las instituciones hay grupos, uno se denomina grupo objeto (es hablado por la institución), y el otro grupo sujeto (es hablante), en cuanto al primero se caracteriza por ser un grupo sometido a las consignas instituidas, aquel que soporta y

---

<sup>52</sup> FALEIROS, Vicente de Paulas. **Trabajo Social e Instituciones**. Bs. As.. Ed. Humanitas.1986. Cap. I y II, pag. 7-32

<sup>53</sup> KAMINSKY, Gregorio. **Dispositivos Institucionales**. Lugar Editorial, 1992. (pp. 7 a 40).

sostiene la jerarquía institucional (su verticalidad), su acción es la que se espera de ellos. Es un grupo que toma las órdenes sin quejarse, sin cuestionar, cumple rigurosamente los estatutos. Por el contrario, el grupo sujeto es aquel que opera cierto desprendimiento de lo establecido, aspira a “tomar la palabra” porque siempre tiene algo que decir, es el grupo que busca hacer un cambio<sup>54</sup>.

Por ello el ejercicio profesional se encuentra supeditado a los juegos que se generan dentro de las instituciones y tomando posiciones, ya sea como Grupo Sujeto o Grupo Objeto, entrecruzado con el posicionamiento que cada uno de ellos actualice.

#### *4.1.2: Las Políticas Sociales Institucionales*

Con la instalación en el país de la denominada “cuestión social” se produce el quiebre entre la lógica asistencialistas (en donde el asistido no tiene derechos sino que prima la buena voluntad del benefactor) y la lógica del derecho social (en donde por el solo hecho de ser ciudadano se tiene el derecho a recibir ciertas prestaciones sociales).

Este es un cambio radical en que el Estado asume la responsabilidad de resolver los problemas de la sociedad en el área social. Independientemente de que las intervenciones que se decidan y ejecuten para suprimir los problemas detectados las ejerza el propio Estado, instituciones privadas u organizaciones civiles, o el Estado en forma mixta con alguna de estas<sup>55</sup>.

A partir de los cambios estructurales que vivió nuestro país en la década del 90 afectaron significativamente el vínculo entre el Estado y la sociedad. Esto se manifestó

---

<sup>54</sup> KAMINSKY, Gregorio. **Dispositivos Institucionales**. Lugar Editorial, 1992. (pp. 7 a 40).

<sup>55</sup> AGUILO, Juan Carlos (2005); “**Políticas sociales en Argentina: de la Sociedad de Beneficencia a la focalización compulsiva**”, páginas 19 a 23.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

tanto en las relaciones entre las distintas jurisdicciones gubernamentales (municipio-provincia-nación) como en los lazos que cada una de ellas mantenía con la población. Una de las expresiones de este proceso es la relevancia que han adquirido los territorios locales en cualquier estrategia de desarrollo.

En el campo de las políticas sociales se ha establecido una nueva relación con el territorio de la mano de la focalización o la selección de beneficiarios privilegiados a la población con NBI. En épocas anteriores, cuando el mercado de trabajo garantizaba una trayectoria más o menos segura de inserción social, las políticas públicas tenían un sesgo universal, estaban centralizadas y se administraban según los distintos sectores (salud, educación, etc.).

La política de reforma del Estado apunta a la reestructuración de su aparato productivo y administrativo, con la idea de afirmar la supremacía del mercado por sobre el Estado para optimizar la asignación de recurso, de esta forma cambia el contenido de las políticas públicas, caracterizándose por la: privatización, desregulación, descentralización y la reforma administrativa.<sup>56</sup>

De la mano de la crisis en el mercado de trabajo, el nuevo paradigma define como criterios de asignación de las políticas sociales, a la fijación de parámetros que de un modo u otro terminan conjugándose con el emplazamiento territorial de los beneficiarios a nivel local.<sup>57</sup>

En este dispositivo, los gobiernos locales de cualquier escala se enfrentan con la municipalización de los problemas sociales y económicos. Solo un desarrollo integral

---

<sup>56</sup> GARCIA DELGADO Daniel. “Estado y Sociedad”. Editorial Ariel. Bs.As. Pág. 87

<sup>57</sup> AMDASI E.; PANTANO L. “Política Social Argentina”. Editorial Humanista. Bs As. 1986.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

que articule políticas sociales y económicas y defina una nueva institucionalidad, parece hacer posible una promoción comunitaria que supere la fragmentación de los programas sociales actuales y cree condiciones para la realización de la persona humana.

Una manera alternativa de definir una política social privilegia la funcionalidad que ellas tienen dentro de procesos políticos y/o estructurales más amplios. Desde la perspectiva neoliberal, las políticas sociales son concebidas por su función de compensación al aliviar la situación de los marginados en el mercado de trabajo. El discurso del consenso de Washington dice: “dado que uno de los estímulos al crecimiento es el aumento de la desigualdad, es preciso que otras políticas, las sociales, sirvan de “paliativos” o “compensación” por los daños inmediatos resultantes de las políticas de ajuste, estabilidad y crecimiento.

Existe cierta relación entre la política social y uno de los problemas sociales: la pobreza. En el marco del discurso liberal es usual visualizar que la población-objeto de las políticas sociales son las personas carenciadas, los excluidos, aquellos con necesidades básicas insatisfechas, quienes están debajo de la línea de pobreza o en la de indigencia. El resto de los individuos debería satisfacer sus necesidades de salud, educación y empleo en el mercado. Es decir, desde la perspectiva liberal, las políticas sociales podrían definirse por su función (la compensación), pero también pueden definirse por su objeto, al tratarse de la política que tiene por “beneficiario” a los pobres. Esta concepción lleva a considerar que la gestión social solo se limita a la gestión de programas concretos dirigidos a los sectores de mayor nivel de pobreza de la sociedad.

El crecimiento de la injusticia social en nuestro país, genera situaciones donde la perspectiva de “reinserción social” desde una concepción clásica, no logra dar respuestas concretas tanto desde lo conceptual como desde diferentes “espacios

institucionales típicos de reinserción” que en muchos casos terminan generando un camino hacia la exclusión social desde diferentes vías.

En pocas palabras, una política social que no genera, acompaña, facilita propuestas de redistribución del ingreso restituyendo derechos sociales no puede ser entendida como política social, sino como un mero paliativo.

#### *4.2. Las Instituciones y las Políticas Institucionales que trabajan con la Niñez y Adolescencia en Mendoza*

En la infancia la estructura de oportunidades, especialmente del Estado, posee un cierto efecto directo sobre el niño (controles neonatales, atención en el parto, campañas de vacunación), el grueso de los bienes y servicios que recibe el niño transita a través del filtro familiar. Cuando el Estado y el mercado expanden su radio de prestación de servicios hacia las edades más tempranas (pre-escolares), la familia se retrae de ciertas funciones primordiales de socialización, y éstas pasan al ámbito de las guarderías estatales o privadas. Con el ingreso a la educación primaria se produce un segundo gran salto por el cual la familia resigna otras funciones ejercidas de manera prácticamente monopólica. Esto no significa que la familia deje de tener un efecto preponderante sobre la educación del niño. En cambio, el niño tiene otros ámbitos de interacción social y que la familia debe compartir su educación con un ámbito institucional especializado en la función de enseñanza - aprendizaje.

De este modo, de una dependencia casi total respecto de una institución de fines genéricos como la familia, los niños y adolescentes pasan a depender cada vez más de instituciones de fines específicos, como la escuela, club deportivos y de los diversos servicios estatales. Sumado a ello, niños y adolescentes amplían crecientemente sus esferas de interacción a través de grupos y organizaciones extra familiares. Por ello las

funciones de control social y los modelos de rol que antes monopolizaba la familia se desplazan ahora a los grupos de pares.

Las acciones y programas sociales adquieren una modalidad de ejecución que los caracteriza: la descentralización. La descentralización de la política pública de infancia en nuestro país es entendida en términos de desconcentrar funciones y trasladar responsabilidades a los niveles internos inferiores del Estado nacional o a diferentes jurisdicciones como son las provincias y municipios. La lógica de descentralización se traduce subsidiando en términos financieros y técnicos la implementación de programas y servicios sociales hacia la niñez. A su vez, se financian actividades de las organizaciones de la sociedad civil, convocando de esta manera al sector social que viene desarrollando una intensa labor en la protección y promoción de la niñez.

#### *4.2.1: Nivel Municipal y Provincial*

Sin duda alguna, en estos últimos tiempos, los municipios han adquirido un rol protagónico en la gestión de lo público, y su relación estrecha y próxima con la sociedad, los convierte en el eslabón gubernamental con mayor posibilidad de concretar y promover la construcción de ciudadanía.<sup>58</sup>

La creciente “localización de las demandas de los ciudadanos” ha generado un conjunto de nuevas funciones para el gobierno local que, desde su capacidad institucional y económica, comienza a desarrollar políticas activas que se orientan a promover la actividad económica local y metropolitana, el empleo, políticas educativas, de salud y de promoción de derechos, que complementan las tradicionales responsabilidades en materia de alumbrado, barrido y limpieza comunal.

---

<sup>58</sup> GARCÍA DELGADO, Daniel. “Estado-nación y globalización: la revalorización de lo local”. Editorial Ariel. Bs. As. 1998.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

El pensar la política social a escala local es uno de los nuevos desafíos que se incorporaron en los gobiernos municipales, como consecuencia de las reformas del Estado producidas en los 90 y de la creciente demanda social producto de los altos índices de pobreza y desempleo provocados por la aplicación de políticas económicas neoliberales.

En el ámbito provincial se van diseñando políticas sociales acordes a las planteadas a nivel Nacional, lo cual no representa un impacto en la ciudadanía de Mendoza, ya que los lineamientos no son planteados según las necesidades y expectativas de las comunidades locales.

Al mismo tiempo las políticas sociales de niñez no se encuentran enmarcadas desde una mirada integral de protección, sino a las expectativas y conveniencias partidarias de turno. Lo cual genera intervenciones sesgadas y focalizadas con escaso impacto al Derecho Vulnerado. Desde lo Institucional una doble lectura por un lado políticas clientelares (Programa de la Esquina a la Escuela) y por el otro políticas fragmentadas y con escasa continuidad en el tiempo (programas GUIAS)

En el espacio público de la política social municipal se entrecruzan una combinación de demandas que nuclea: problemáticas nuevas planteadas y lideradas por actores sociales que circunscriben sus acciones en reclamos de derechos de nueva generación (de las mujeres, de los niños, de la juventud, de los aborígenes) y demandas tradicionales referidas a las condiciones sociales y necesidades básicas de subsistencia.

En el escenario actual en el que se desarrolla el Municipio se le permite generar políticas sociales integrales orientadas a la formación y fortalecimiento de los Derechos Sociales y Ciudadanos Universales. Pero en la realidad se orienta al sostenimiento material de los Derechos Vulnerados y con escaso replanteo y formulaciones de políticas sociales.

### *4.3: El Ejercicio Profesional del Trabajo Social Institucional*

El Trabajo Social en la Argentina ha tenido una impronta desde la Instituciones principalmente del Estado, o sea desde lo público. Por ello el ejercicio profesional se ha llevado a cabo en las luchas de poder que en ella se desarrollan. Más allá de la especificidad de nuestra profesión, es inevitable el cruce con los lineamientos que tiene una Institución.

Como Trabajadores Sociales, nos insertamos en las instituciones, en espacios de tensión, de contradicción, de intereses antagónicos y por el carácter contradictorio de nuestra práctica profesional, que por un lado es reproductora del orden capitalista, y por el otro disponemos de cierto margen de acción para favorecer, la Promoción, la Prevención y Control Social.

Es por ello que la Intervenciones en su mayor parte, han sido desde el control social y con un impacto acotado en la realidad. Ya que las Instituciones están lejos de generar lineamientos integrales que tengan como objetivo el ejercicio real de los Derechos Sociales. Esta situación provoca, sin generalizar, profesionales que responden a las lógicas de las instituciones, más que a su ejercicio profesional.

Esta realidad impacta directamente en el posicionamiento del profesional el cual se va enmarcando en las exigencias institucionales, llevando en algunos casos, a la pérdida de la criticidad, renovación y búsquedas de nuevas estrategias, como así también, profesionales al servicio de las Instituciones más que al servicio de los ciudadanos. Como dice Faleiros en los promotores de la patrulla ideológica y por ende del control social de los sectores más vulnerados.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Pero desde hace algunos años ha habido una impronta laboral para nuestra profesión desde las OSCs lo que genera una metodología distinta de abordaje. Esto ha permitido enriquecer desde otro lugar al ejercicio profesional, más que nada, desde lo comunitario, solidario y promocional. Logrando abordaje integrales tendientes a fortalecer los Derechos Sociales.

En algunas situaciones se puede observar al Estado delegando su función de Garante de Derechos y depositando esta responsabilidad en las OSCs esto genera una sobrecarga desde el recurso material, humano y de infraestructura. Llevando a realizar acciones de intervención de características filantrópicas, lo cual impacta de manera negativa en los ciudadanos ya que se generan expectativas que no pueden ser satisfechas.

Como sabemos ni todo es tan malo en las Instituciones ni todo tan bueno en las OSCs sino que esto, está permitiendo una modificación en el ejercicio profesional desde el posicionamiento, criticidad y fortalecimiento de la profesión.

## Capítulo II:

# ESTRATEGÍA METODOLÓGICA



### **ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente tesis se ha realizado desde el enfoque de la metodología CUALITATIVA, entendida como un “conjunto de operaciones, estrategias y tácticas que se realizan ante y con el objeto de estudio. Es decir la interacción en el conjunto social, rescatando las evidencias heurísticas para así alcanzar hallazgos en relación a la interpretación de la dinámica del fenómeno en estudio.”<sup>59</sup>. La misma fue considerada para poder interpretar el impacto del quehacer profesional en las instituciones competentes de Mendoza para poder garantizar los derechos de los niñ@s y adolescentes.

De esta manera, esta metodología nos permitirá analizar la intervención profesional del trabajador social en relación a las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, para poder evaluar cómo se lleva a cabo el proceso de aplicación de las medidas de protección de derechos de niñas, niño y adolescentes en el ámbito Municipal como en el ámbito Provincial Territorial de Mendoza.

Las tesistas realizaron el presente estudio desde la descripción que les permitió comprender e interpretar de manera fiel lo que se dice y en el modo en que actúan los profesionales dentro de las instituciones, ya que esto nos permitió acceder a los datos para poder realizar las propuestas de la investigación.

Epistemológicamente las tesistas analizan el objeto de estudio el cual refiere a el ejercicio profesional a partir de las medidas de protección que se encuentran enmarcadas en la Ley Nacional 26061 dentro del paradigma de Protección, con un posicionamiento ideológico- político basado en el los derechos humanos y el empoderamiento de tod@s los sujetos con los cuales interactuamos; ya que no somos meros observadores de la realidad. La sociedad en la cual nos desarrollamos y por ende

---

<sup>59</sup> MENDIOCA Gloria Medel. SOBRE TESIS Y TESISISTAS. Ed. Espacio. Cap. IV .Pag.71

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

los sujetos que conforman una institución, parten de un mundo de significados particulares y colectivos.

Somos todos partes de un sistema, por lo que la investigación es un recorte de la realidad, para poder percibir el funcionamiento de esa parte de la estructura social que va a estar relacionado con nuestro objeto de estudio. Por lo que no se busca las verdades absolutas y generalizadas, sino un acercamiento a la dinámica de la realidad, para brindar aportes al problema planteado.

### *Tema de Investigación*

“Las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescente y el trabajo social”

### *Problema de Investigación*

“ El insuficiente impacto de la acción profesional del trabajador social en las instituciones competentes de Mendoza para garantizar los derechos de l@s niños, niñas y adolescente a través de la aplicación de las medidas de protección, se da tanto por la falta de coherencia teórica –práctica como por la desarticulación y fragmentación interinstitucional.”

### *Objetivos Generales*

- ★ Conocer la intervención profesional del trabajador social en relación a las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ★ Evaluar cómo se lleva a cabo el proceso de aplicación de las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito Municipal como en el ámbito Provincial Territorial de Mendoza.

### *Objetivos Específicos*

- ★ Conocer las distintas estrategias de intervención profesional del trabajador social y el proceso por el cual se lleva a cabo las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes por las distintas instituciones.
- ★ Analizar la estructura organizativa de las distintas instituciones que participan en la aplicación de la ley Nacional 26061.
- ★ Evaluar las acciones concretas que realizan las instituciones para dar respuestas a las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, para determinar la incidencia y conocer la superposición, articulación y coordinación entre ellas.

### *Preguntas para problematizar*

- ¿Qué se entiende por medida?
- ¿Qué se entiende por protección?
- ¿A quiénes están dirigidas?
- ¿Para qué están dirigidas?
- ¿De qué forma se lleva a cabo?
- ¿Quiénes son las instituciones que aplican las medidas de protección? ¿Por Qué ellas y no otras?
- ¿Qué profesionales llevan a cabo la aplicación de las medidas de protección? ¿Por qué ellos y no otros?
- ¿Cómo las aplican?
- ¿Son considerados SUJETOS u OBJETOS DE INTERVENCIÓN los receptores de estas medidas?
- ¿Se garantiza en su totalidad la protección del receptor de dicha aplicación?
- ¿Qué criterio comparten los que aplican las medidas especialmente si están en distintas instituciones?
- ¿Se observa coherencia en el discurso? ¿Se observa coherencia en la aplicación de la medida?
- ¿Hay coherencia discursiva? ¿Hay coherencia en la aplicación?

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

- ¿Hay prejuicios o supuestos clasistas en la aplicación de la medida para dar respuestas a los problemas?

*Supuestos:*

1. Las instituciones aplicadoras de las medidas de protección son acordes a la lógica, a los lineamientos y a la estructura organizativa que propone la ley 26061.
2. Las instituciones que, por su fin se encuentran en el sistema de protección de Derechos, no poseen un conocimiento abarcativo y acabado de las demás instituciones con las cuales no coordinan ni articulan acciones para las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
3. Los profesionales no reconocen el posicionamiento ideológico-político de las instituciones en las cuales se desempeñan; por lo que se verían influenciados en su intervención profesional.
4. Las intervenciones y los procesos generados por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección, no tienen el suficiente impacto que permite garantizar los derechos de l@s niños, niñas y adolescente.
5. La falta de coherencia discursiva y de aplicación de los trabajadores sociales sobre las medidas de protección desdibuja la acción profesional.

*Técnicas de Recolección de Datos*

✓ ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA:

“recolectar datos de los distintos informantes claves a través de un conjunto de preguntas abiertas formuladas en un orden específico”<sup>60</sup>

Se aplicarán a informantes claves de los distintos ámbitos de las Instituciones Directores y Jefas de áreas, a fin de obtener información sobre el conocimiento de las

---

<sup>60</sup> MAYAN María. **Una introducción a los métodos cualitativos: módulo de entrenamiento para estudiantes y profesionales.** Pag.16

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

medidas de protección y lineamientos que realiza en su institución para garantizar la aplicación de las mismas. Se intentara visualizar como perciben el ejercicio profesional del trabajador social.

También se aplicará la técnica a los Trabajadores Sociales de la Instituciones, a fin de conocer el quehacer profesional que desempeñan en la aplicación de las medidas de protección, la interpretación que realizan de las mismas y las estrategias de intervención que llevan a cabo.

Guía de Preguntas para DIRECTORES Y/O JEFES DE INSTITUCIONES.

1. ¿Cuál considera Ud. que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?
2. ¿Desde su cargo, que políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?
3. ¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?
4. ¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los Niñ@s y Adolescentes?
5. ¿Se Cuenta con un área o equipo de Trabajadores sociales? ¿Cuántos Trabajadores Sociales trabajan en esta Área?
6. Con qué otros profesionales cuenta?
7. ¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?
8. ¿con cuales instituciones coordina o articula la tarea del sector, Arrea que Ud. dirige?

Guía de preguntas para TRABAJADORES SOCIALES

1. ¿Cuál es el objetivo de la Institución?
2. ¿Cuenta con apoyo institucional a la hora de realizar una intervención?

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

3. ¿Qué supuestos ideológicos – políticos subyacen en la Institución en que se desempeña?
4. ¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución?  
¿Como cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?
5. ¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su intervención?
6. ¿Qué conceptualizaría por Niñ@ y adolescente?
7. ¿Qué entiende por Medidas de Protección?
8. ¿Qué entiende por Interés superior del niño y Centro de Vida?
9. ¿Con qué Derechos Vulnerados se encuentra en su Intervención profesional?
10. ¿Qué medidas de protección ha aplicado?
11. ¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?
12. ¿Con cuáles instituciones u organizaciones articula acciones?
13. Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?
14. ¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar del grupo familiar con derechos vulnerados?

✓ OSERVACIÓN PARTICIPANTE:

Como se sabe esta técnica es complementaria de la entrevista y “posee la virtud de ampliar las perspectivas y visiones sobre los asuntos y problemas sociales”<sup>61</sup>. “La presencia del investigador en los propios escenarios donde transcurre la vida de aquellas personas, con las cuales debe interactuar y obtener su permiso para compartir sus modus vivendi.”<sup>62</sup>. La misma se aplicara una en cada ámbito institucional.

---

<sup>61</sup> VELEZ RESTREPO, Olga Lucia. Reconfigurando el trabajo social, perspectivas y tendencias contemporáneas. Ed. Espacio. Cap. III.

<sup>62</sup> MENDIOCA Gloria Medel. **Sobre tesis y tesistas**. Ed. Espacio. Cap. VI .Pag.129

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*Guía de Observación:*

Objetivo: Observar la comunicación, el rol y el organigrama de los trabajadores sociales dentro de las instituciones, para obtener información y comprender las distintas estrategias utilizadas para llevar a cabo las medidas de protección.

¿Hay interacción entre los compañeros de trabajo?

¿Cómo responde la profesional frente a la necesidad que presenta los sujetos?

¿Indaga más sobre la situación de los sujetos?

¿Coordina o articula con otras instituciones?

¿Cómo responde a los cuestionamientos, planteamientos o demandas de los superiores?

Posicionamiento: observador participante

Límites:

- no estar de acuerdo con el posicionamiento del profesional
- que la presencia nuestra incomode a la profesional y eso modifica su accionar.

Ventajas:

- nos va aportar a la investigación.
- El lugar físico fue acorde.

Registro:

- Se realizó en cuaderno de campo y luego se volcaron en el análisis de la interpretación.

### *Unidad de análisis*

Las Unidades de análisis se seleccionan intencionalmente por cada una de las tesistas: trabajadores sociales, directores y jefes del ámbito municipal y provincial de los departamentos Las Heras, Guaymallén y Capital.

### *Contextos Institucionales y Distribución de Tareas de Recolección de Información*

Las técnicas se aplicarán en dos contextos institucionales: en el ámbito Municipal el cual se caracteriza por instituciones de asistencia y con equipos de profesionales para llevar adelante el abordaje de niñez y ámbito Provincial que se caracteriza por la creación de la mismas a través de la Ley 26061 pertenecientes a los Departamentos de Las Heras, Guaymallén y Capital de la Provincia de Mendoza. Para llevar a cabo la investigación las tesistas realizan el mismo marco teórico, metodología, técnicas e instrumentos de manera conjunta y la aplicación y análisis se dividirán en : La tesista Coria Mirta toma la muestra del territorio de Las Heras tanto en el ámbito Municipal como Provincial; la tesista Quiroga Belén toma la muestra del territorio de Guaymallen tanto en el ámbito Municipal como Provincial y la tesista Vicencio Natalia toma la muestra del territorio de Capital tanto en el ámbito Municipal como Provincial, como también la decodificación e interpretación de las datos de cada departamento. La conclusión y propuesta se realiza de manera conjunta.

## Capítulo III:

# ANÁLISIS DE DATOS



# DEPARTAMENTO DE CAPITAL

*Tesista: Vicencio Natalia Malvina*

<b>ENTREVISTA TRABAJADORES SOCIALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL</b>			
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<p><i>¿Cuál es el objetivo de la Institución?</i></p>	<p>Entrevista 1: Proteger los derechos los niños en todos sus aspectos</p> <p>Entrevista 2: Es brindar una protección integral a los derechos de los niños, niñas y adolescentes</p> <p>Entrevista 3: Proteger los derechos de los niños y adolescentes, niños y niñas, de aquellos factores que se consideran vulnerables frente a determinadas situaciones</p> <p>Entrevista 4: Es la protección y restitución de los derechos de</p>		

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Entrevista 5: Garantizar el cumplimiento de la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.</p>		
<p><i>¿Cuenta con apoyo institucional a la hora de realizar una Intervención?</i></p>	<p>Entrevista 1: Recién comienzo considero que se pueden plantear situaciones y sos escuchada y espero ser respetada en mi criterio</p> <p>Entrevista 2: He tenido la suerte de respetar técnicamente las intervenciones, obviamente que digamos las acciones políticas inciden siempre sobre la intervención de la situaciones familiares.</p>	<p>Entrevista 4: Ehhh que pregunta, siiii, cuento con el apoyo de mi equipo y de la jefa del departamento, en ese sentido siiii. Pero también están sus baches o grises por decirlo de una manera y por ahí uno se siente respaldado y por ahí hay en situaciones que no te sentís respaldado que digamos que por ahí estas medio solo, o por ahí eso sentimos el equipo</p> <p>Entrevista 5: Ehhhh desde la institución si te da cierta libertad,</p>	-

	<p>Entrevista 3: Creo que sí, siii más vale, el apoyo es del equipo desde lo humano ya sea de las trabajadoras sociales, operadoras o licenciado en psicología.</p>	<p>perooo, no! no hay realmente el respaldo que, que las profesionales nos justaría tener o contar</p>	
<p><i>¿Qué supuestos ideológicos – políticos subyacen en la Institución en que se desempeña?</i></p>	<p>Entrevista 1: eh hh uh hh que de lo bueno se haga propaganda oooo....de lo bueno y lo malo se tape.</p> <p>Entrevista 2: Es una institución política, que diseña políticas ya sea a nivel partidario y el nivel ideológico cada uno tiene su posición desde el nivel más alto al más bajo. Obviamente que esto define qué tipo de objetivos y qué tipo de metodologías va a</p>		<p>Entrevista 4: Si bien uno se pone un piso y un techo digamos que eso es al pedo</p>

	<p>tener.</p> <p>Entrevista 3: Y creo que esta como marcado esto supuestos políticos que de alguna forma te direccionan nos cierta, de manera vertical.</p> <p>Entrevista 4: Bueno nada estamos en un municipio donde lo partidario es lo que pesa fuertemente, me entiendes, y te termina determinando una intervención y te determina también el posicionamiento que tengas a la hora de intervenir.</p> <p>Entrevista 5: Ehhhh, si me parece que el control, la disciplina, la buena imagen, y parece que persigue.....los lineamientos interventivos deberían perseguir eso.</p>		
--	--	--	--

<p><i>¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la Institución? ¿Como cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de Protección?</i></p>	<p>Entrevista 2: Y te dejan trabajar técnicamente siempre está el objetivo partidario, el objetivo de la institución y por otro lado está la metodología y la posición que vos adoptas como profesional. Y esto a veces se contradicen muchísimo, muchas veces y esto te lleva a replantear tu montón de cosas y ha de ir a descubrir cómo podes hacer para abordar una situación que requiere de ciertas estrategia y esto no tiene nada que ver con el objetivo institucional</p> <p>Entrevista 3: Siii, porque como dije anteriormente como es una estructura rígida, vertical creo</p>	<p>Entrevista 1: No, yo continuó con mi coherencia y ejercicio profesional</p>	
--	--	--	--

	<p>que hay implementar y hay que ser bastante creativo a la forma de intervenir cierta situaciones problemáticas.</p> <p>Entrevista 4: Si me he visto porque por ahí, como que antes yo pensaba en intervenir más en algunas intervenciones o seguir más y por siento que en algunas cosas es hasta acá. Y hasta i es hasta donde podemos llegar.</p> <p>Entrevista 5: Si, en llevar a la intervención a cuestiones más acotadas, me parece que tal vez uno tiene la idea de abordar un caso o tener una intervención más amplia y los límites que pone la institución, es un techo, pone un techo de cristal que le pone a la intervención, hace que</p>		
--	---	--	--

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	la misma sea mucho más reducida.		
<p><i>¿Qué Aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su Intervención?</i></p>	<p>Entrevista 1: El papel central que nos da como trabajadoras sociales, digamos en cierta forma es como darnos más poder a la hora de tomar decisiones en cuanto a la protección de los niños.</p> <p>Entrevista 4: Considero a nivel teórico lo considero todo me parece relevante el cambio de paradigma y todo la protección de los derechos, los derechos, las medidas de protección, todo pero hay como un bache entre la el dicho y el hecho. Por ello a nivel teórico estoy a favor pero</p>	<p>Entrevista 2: Al tema de la corresponsabilidad, donde... el tema de las redes, donde todos son responsables desde el que tiene el primer contacto directo con el niño o con la familia hasta el que diseña una política.</p> <p>Entrevista 3: Hay que proteger los niños y adolescentes.</p>	<p>Entrevista 3: Siempre tengo en cuenta el aspecto de salud del niño y la parte social y por supuesto la familiar, ver de establecer el vínculo si es necesario con los padres o con un familiar cercano</p>

	<p>no a nivel práctico</p> <p>Entrevista 5. La ley Nacional le ha dado una impronta, que nos sirve pero me parece que está más dada a la lectura o sea a lo teórico, o al escuchar la Ley es muy bonita pero es difícil bajarla, materializarla y hacerla coherente con la realidad institucional nuestra y la de las demás instituciones.</p>		
<p><i>¿Qué Conceptualizaría por Niñ@ y adolescente?</i></p>	<p>Entrevista 1: Como sujetos de derecho</p> <p>Entrevista 2: Es una persona que tiene derechos</p> <p>Entrevista 4: Son sujetos de derechos</p>	<p>Entrevista 2: Está bueno que es un niño con derecho pero el niño a veces no conoce sus derechos, lo que lo conocemos somos nosotros y está bueno saber qué es lo que siente, que lo que sabe, que lo que va a ser inventando, digamos es muy básico a veces.</p>	

	<p>Entrevista 5: Una persona, es un sujeto de derechos</p>	<p>Entrevista 3: Los niños todo aquel grupo de 0 a 9 años y adolescentes comienza con aquellos aspectos biológicos y luego el tema de adolescente es toda una característica social que se empieza a formar el concepto de adolescente</p> <p>Característica social que se empieza a formar el concepto de adolescente.</p> <p>Entrevista 4: En proceso de desarrollo digamos. Y que cuando hablamos de sujeto es que se le dé la palabra y que no sean objetos de los adultos, de las instituciones del Estado.</p> <p>Entrevista 5: Que por la edad que tiene su cuerpo, que es menor de 18</p>	
--	--	---	--

		años, se lo reduce en la actualidad a ser más que ser un sujeto de derechos a un objeto de derechos, así es visto en la actualidad por las instituciones.	
<i>¿Qué entiende por Medidas de Protección?</i>	<p>Entrevista 2: Como las acciones que sean acordadas entre la familia y el profesional dentro la institución obviamente.</p> <p>Entrevista 3: Aquellas medidas que permiten ciertas acciones o estrategias que protegen a los niños y adolescente de ciertos riesgos</p> <p>Entrevista 5: Y medidas de protección son todas aquellas intervenciones que supuestamente deberían por la</p>	<p>Entrevista 2: Que tiene que tenga que ver con la protección del derecho y no que tenga que ver con la percepción del interés del adulto ni de la expectativa de la institución.</p> <p>Entrevista 4: Vendrían a ser como un camino previo donde se tienen que focalizar todas las políticas sociales en cuanto ahhh prevención a promoción.</p>	<p>Entrevista 1: Que hay una distancia en la práctica entre lo que se dice y otra cosa lo que se hace.</p>

	<p>misma palabra lo dice, proteger, resguardar a la o al niño.</p>		
<p><i>¿Qué entiende por Interés superior del niño y Centro de Vida?</i></p>	<p>Entrevista 1: Centro de vida el niño tiene que cohabitar en lugares saludables</p> <p>Entrevista 2: Son como palabras muy abstractas me parece, el interés superior que plantea la ley te habla de toda un conjunto de derechos y el interés, interés superior lo define el niño, no lo define un adulto</p> <p>Entrevista 3: interés superior del niño considero todo aquellos aspectos que se consideran como relevantes o importantes a cerca</p>	<p>Entrevista 2: Centro de vida: como un espacio donde da vida pero a veces ese centro de vida no da vida, entonces también hay que redefinir ese espacio, porque con esa palabra se toman muchas medidas que vulneran aún más los derechos porque no está claro, ya que centro de vida es igual que familia biológica, y la familia no se nace ni siendo padre, ni madre, se va construyendo. Yo creo que tiene que ser una construcción que no lo saben ni siquiera los padres, ni las instituciones.</p> <p>Entrevista 3: Y por centro de vida a</p>	

	<p>de la vida personal o social del niño</p> <p>Entrevista 5: Interés Superior del niño me parece que tiene que ver con la palabra del niño considera con su gusto y la decisión que un niño tenga ya sea que tenga una corta edad pero tiene que ver con eso.</p>	<p>su ámbito más íntimo</p> <p>Entrevista 4: Interés Superior del niño todas las prácticas digamos que tengan en cuenta las necesidades del niño</p> <p>Centro de vida supuestamente es lo cuestionado, pero para mí tiene que ver con sus vínculos donde este ha nacido y ha establecido lazos pero hay que decir cuál es ese centro de vida o sea no por ahí la familia con la que está ya que puede sufrir violencia.</p> <p>Entrevista 5: Núcleo de vida es la familia y su hogar específicamente. Familia biológica</p>	
--	--	--	--

<p><i>¿Con qué Derechos Vulnerados se encuentra en su Intervención Profesional?</i></p>	<p>Entrevista 1: Con el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda , la alimentación</p> <p>Entrevista 3: Derecho a la identidad, derecho a la educación, a una familia, los básicos o universales.</p> <p>Entrevista 4: Con el derecho a la educación, a la salud, a la identidad a la libertad al derecho mismo a la vida , casi todo te diría</p> <p>Entrevista 5: Con Derechos que generalmente provienen de la familia, derechos vulnerados por parte de la escuela, por parte de la salud, y de Instituciones que vulneran los derechos de los niños todo el tiempo.</p>		<p>Entrevista 2: El derecho a ser odios, porque la ley y las instituciones hablan, todo lo que está alrededor de esa ley es en función a ese derecho</p>
---	---	--	--

<p><i>¿Qué Medidas de Protección ha aplicado?</i></p>	<p>Entrevista 2: Articulación, coordinación siempre y cuando armando una red me parece, obviamente tenés del otro lado una ley que no tiene recurso, no tenés las instituciones son escasa, vos tampoco tenés preparación y bueno mínimamente tenés que trabajar integralmente.</p> <p>Entrevista 4: De que ingresen al sistema educativo formal , en cuanto salud que sean contenidos por el centro de salud, en situaciones más extremas prohibición de acercamiento a la persona que es violenta a la familia, todo bueno</p>	<p>Entrevista 1: Todavía no</p> <p>Entrevista 3: Todavía noooooo podido aplicar ninguna medida ya que recién me estoy interiorizando en tema</p>	
---	--	--	--

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>cuan sido cuestiones de acceder a distintos programas</p> <p>Entrevista 5: No sé si los talleres para padres pueden ser considerados como una medida de protección de manera indirecta, por el momento eso. También las articulaciones con otras instituciones</p>		
<p><i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>	<p>Entrevista 1: El órgano, Gar, las escuelas también trabajan con esta ley</p> <p>Entrevista 2: Si, Avome, Dad, OAL, Centros, Hogares.</p> <p>Entrevista 3: El órgano administrativo local y algunas</p>		

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>ONGs que se encargan de trabajar temas de niñez y adolescencia</p> <p>Entrevista 4: Si el juzgado, OAL ONGs.</p> <p>Entrevista 5: El Juzgado, OAL, pero igual me parece que más que la aplicación de la 26061 es la aplicación de la Ley Provincial.</p>		
<p><i>¿Con cuáles Instituciones u Organizaciones articula acciones?</i></p>	<p>Entrevista 1: si</p> <p>Entrevista 2: si</p> <p>Entrevista 3: si</p> <p>Entrevista 4. Si</p>		

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	Entrevista 5: si		
<i>Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?</i>	<p>Entrevista 1: Si</p> <p>Entrevista 2: Si, los mal llamado familias crónicas</p> <p>Entrevista 3: Siempre por lo que ehh podido observar en este poco tiempo los derechos del niño son los que más se reiteran</p> <p>Entrevista 5: si</p>		<p>Entrevista 4. Creo que falla lo preventivo y el núcleo fundamental que es la familia. Al mismo tiempo nosotros también fallamos en nuestros abordajes.</p>
<i>¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar del grupo familiar con derechos vulnerados?</i>		<p>Entrevista 1: Por ahí la limitación que presentan las instituciones para intervenir. Los factores que más influyen se encuentran dentro de las instituciones y no en los grupos</p>	<p>Entrevista 3: Factor es económico que es el que más le influye a la familia y que lleva ahhh determinadas situaciones de violencia o maltrato, por ello</p>

		<p>familiares.</p> <p>Entrevista 2: Desde la familia siguen existiendo los mismos patrones, las mismas conductas que vulneración de derechos, pero a su vez las instituciones no somos responsables de adoptar otros tipo de estrategias</p> <p>Entrevista 5: Ser la trayectorias familiares, la falta de capacitación a los padres , también se vulneran los derechos de niñas y niños específicamente en un hogar , también esto puede ser consecuencia del maltrato institucional</p>	<p>creo que es el factor más importante</p> <p>Entrevista 4. El abordaje integrado es algo que todavía no se logra y por ello se realizan las mismas acciones y estrategias por los distintos actores que nos lleva a no avanzar en la solución del problema</p>
--	--	--	--

<b>ENTREVISTA TRABAJADORES SOCIALES DEL ÁMBITO PROVINCIAL</b>	
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Datos</b>
<i>¿Cuál es el objetivo de la Institución?</i>	En primer momento es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes según lo que marca la ley 26061. Tenés abordar situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; también tenés el de promover una gestión asociada entre las instituciones u organizaciones y efectores que están dentro del sistema de protección integral porque eso lo establece la ley; otra de las cosas es realizar o aplicar medidas de protección y que pueden convertirse en medidas de excepción
<i>¿Cuenta con apoyo Institucional a la hora de realizar una intervención?</i>	Si, este equipo lo que tiene es que si bien hay un coordinador hay una jerarquía marcada las relaciones son horizontales más que verticales entonces hay espacios de escucha, espacios de autonomía también en cuanto las intervenciones siempre bajo la supervisión
<i>¿Qué supuestos ideológicos – políticos subyacen en la</i>	Los ideológicos por lo general aquí podemos tener nuestra a pesar de la coordinación de turno y demás siempre es una institución bastante abierta y con criterios

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>Institución en que se desempeña?</i></p>	
<p><i>¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución? ¿Como cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?</i></p>	<p>Siii, todo el tiempo, lo que pasa que uno cae a veces en la rutina de la institucional más que institucional en los procedimientos institucionales</p> <p>Pero es muy difícil jugar entre lo subjetivo entre los juicios de valores cada uno trae y enfrentarse a lo profesional y la intervención.</p> <p>Gracias a que esta institución es instituyente porque cuando vos caes en lo instituido te come la rutina institucional ya no piensas vez todo igual, todo lineal, todo hacia adelante, todo es lo mismo, todo es ajustarse al procedimiento sino nos incumbe lo tiramos para allá.</p>
<p><i>¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su Intervención</i></p>	<p>En primer lugar el de reconocer cada uno de los derechos.</p> <p>Nosotros a lo que venimos es a restarle competencias al juzgado en aquellas en las cuales ellos no deberían intervenir porque son de la parte social y se llega con otra mirada.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Qué conceptualizaría por Niñ@ y adolescente?</i></p>	<p>Sujeto de derecho de una sujeto de derecho</p>
<p><i>¿Qué entiende por Medidas de Protección?</i></p>	<p>Serian aquellas acciones o intervenciones maneras de abordar que intenten restituir los derechos que han sido vulnerados, que intenten prevenir la sospecha o amenaza de esa vulneración en el caso de no este todavía realizada.</p>
<p><i>¿Qué entiende por Interés Superior del Niño y Centro de Vida?</i></p>	<p>Interés superior del niño se supone que debe ser todo aquello que al niño lo sostenga o le garantice el acceso y goce de todos sus derechos. Centro de vida es donde el niño desarrolla sus habilidades que puede ser la familia</p>
<p><i>¿Con qué Derechos Vulnerados se encuentra en su Intervención profesional?</i></p>	<p>Con todos los derechos vulnerados el derecho a la integridad física</p>
<p><i>¿Qué Medidas de Protección</i></p>	<p>Si en cada una de mis intervenciones. La manera de aplicarla es tomando contacto con la familia, el</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<i>ha aplicado?</i>	contexto y las diferentes instituciones que tienen contacto con el niño, para así poder trabajar de manera integral.
<i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i>	Si, supuestamente este es un sistema, que ya sea creado un sistema como de red social o un sistema de protección integral,
<i>¿Con cuáles instituciones u organizaciones articula acciones?</i>	Si, hemos articulado con el GAR donde hemos atendido en conjunto por ejemplo. Municipalidades, hemos coordinado con el área de salud, las escuelas
<i>Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?</i>	Siiii hay familias históricas. Hemos tenido familias históricas donde que han aparecido intervenciones en el 2008, en intervenciones del 2009 y a partir del 2010, y te das cuenta que van cambiando la vulneración de derecho por ahí te aparece el derecho al maltrato a lo psicofísico y demás, por ahí aparece el derecho a la educación, el derecho a la identidad, todo en el mismo grupo familiar.

<p><i>¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar del grupo familiar con derechos vulnerados?</i></p>	<p>En cada familia hay un común denominador de educación que no lo digo por ahí y esto no tiene que ver con que no tenga educación formal sino la educación primordial de que no saben sus derechos primero, entonces si actúas de negligencia u omisión de un trámite están vulnerando los derechos del niño por ejemplo que no esté documentado porque me va a llevar un o dos año, porque no tengo plata.</p> <p>Hay muchos factores pero yo creo que la cultura de la familia y la educación formal o informal son las primordiales</p>
---	---

<b>ENTREVISTA DIRECTORES Y JEFES DEL ÁMBITO MUNICIPAL</b>			
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<i>¿Cuál considera Ud. que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?</i>		<p>Entrevista 1: Todo lo que tiene que ver con el derecho de vivir en familia.</p> <p>Entrevista 2: Los derechos del niño, que se han directamente actor el niño, que sea considerado como algo prioritario en la niñez, eso creo que es,</p>	<p>Entrevista 2: Es darle al niño otra categoría que cae directamente sobre él.</p>
<i>¿Desde su cargo, que políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?</i>		<p>Entrevista 1: Todo lo que tiene que ver la promoción y protección de los derechos del niño, que el niño pueda permanecer el derecho de vivir con su familia,</p>	<p>Entrevista 1: Nuestras acciones van apuntadas a fortalecer todo lo que tiene que ver con lo vincular para poder hacer efectivo eso,</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		<p>en su centro de vida con acciones de promoción de esto, dentro de lo que se puede.</p> <p>Entrevista 2: El derecho de que el niño tiene que tener un nombre, tiene que tener una identidad es intentar insistir en toda esta política.</p>	
<p><i>¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?</i></p>	<p>Entrevista 1: Creo que se cumple en parte depende las instituciones, depende de los dispositivos generados</p> <p>Entrevista 2: Hay en algunos puntos que se puede estar cumpliendo creo que hay que insistir mucho más en algunos</p>	<p>Entrevista 1: Ejemplo el derecho del niño a ser oído en este caso no están ni los dispositivos ni las instituciones por ahí preparadas, excepto por ahí ciertas acciones muy pequeñas que por ahí se le dé un lugar, pero las instituciones no están preparadas para escuchar al niño o para poder ejercer ese</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	aspectos del derecho del niño	derecho.  Entrevista 2: Tienen que tener una vivienda digna, tiene que tener una buena educación , hay que tratarlos con cariño	
<i>¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los Niñ@s y Adolescentes?</i>		Entrevista 1: Primero que todo un sistema de protección integral de todas las instituciones fortalecido, con recursos, con recurso humano calificado y sobre todo políticas públicas con fondos destinado a esto, por supuesto  Entrevista 2: Trabajar un poco más con los padres, yo creo que si bien estamos cumpliendo medio como que tenemos que ayudar a	Entrevista 2: Porque hay padres que no pueden porque no saben, porque les falta un montón de recursos,

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		los padres a que ayuden a los hijos, que se cumpla también la ley con los padres .	
<p><i>¿Se Cuenta con un área o equipo de Trabajadores sociales? ¿Cuántos Trabajadores Sociales trabajan en esta Área?</i></p>		<p>Entrevista 1: Si, o sea un trabajador social por cada servicio de protección derechos y en algunos servicios de protección de derechos hay dos trabajadores sociales, ehhhh o sea que si hay trabajadores sociales</p> <p>Entrevista 2: Si, espectacular entre las dos áreas 17 trabajadores sociales.</p>	-
<p><i>¿Con qué otros profesionales cuentan?</i></p>	<p>Entrevista 1: Además hay psicólogos, hay dos técnicas en minoridad y familia, Licenciados en minoridad y familia, abogado,</p>	<p>Entrevista 2: Pediatras, jardines, municentros son muchas cosas que colaboran para esto.</p>	-

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>estudiante de ciencias políticas, estudiantes de trabajo social.</p> <p>Entrevista 2: Siii tengo psicólogos, técnicas en minoridad y familia, -</p>		
<p><i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>		<p>Entrevista 1: Sii, conozco otras instituciones ONGs que trabajan vida infantil distintos tipo de organizaciones que trabajan más la Dinaf, más el poder judicial también está participando en la aplicación de esta ley, salud, hospitales.</p> <p>Entrevista 2: No, la verdad que no de ignorante</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Con cuáles instituciones coordina o articula la tarea del sector, Área que Ud. dirige?</i></p>		<p>Entrevista 1: Siiii, estamos intentando articular las acciones con todas esas instituciones en algunos momentos con mayor eficacia y en otros momentos no.</p> <p>Entrevista 2: Desde el área de niñez sé que se articula pero yo directamente no lo he hecho a lo mejor también creo que es un error mío-</p>	<p>-</p>
---	--	---	----------

**ENTREVISTA DIRECTORES Y JEFES DEL ÁMBITO PROVINCIAL**

<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<p><i>¿Cuál considera Ud. que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?</i></p>		<p>Entrevista 1: Es el derecho del niño y el derecho a ser escuchado del niño, pero me parece que en la práctica el eje lo va poniendo cada equipo o cada equipo departamental.</p> <p>Entrevista 2: Como priorizar un derecho, para mi es la restitución y protección de derechos para mi es el eje.</p>	<p>Entrevista 1: Nosotros tenemos un eje muy fuerte que es el territorial si, y no es por alabarme ni nada porque tenemos alguna falencias que otros equipos no tienen, pero desde lo que yo he observado y charlo con otros coordinadores somos el equipo más territorio hacemos, me parece que eso es uno de los ejes de la ley que plantea el tema de la territorialización y nosotros seguimos con algunas</p>

			<p>viejas prácticas que es de estar en el barrio, de estar en el lugar, en contacto con ya sea con las familias o los efectores pero digo trasladarnos nosotros.</p>
<p><i>¿Desde su cargo, que políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?</i></p>		<p>Entrevista 1: La territorialidad es fundamental, me parece que lo hablamos todo los días con los chicos y se lo repito todo los días a los chicos sino nos subimos al auto al micro y vamos es imposible, sii y nos hemos dado cuenta de eso no es lo mismo entrevistar una familia acá con un informe de ustedes, o del gar, o del juzgado.</p> <p>Entrevista 2: Los lineamientos son justamente tomando como eje la ley y las políticas son</p>	<p>Entrevista 1: La idea es además de entrevistar acá porque nos sirve sii, es muy bueno tener una oficina en el cual uno pueda entrevistar y sobre todo poder entrevistar a un niño que por ahí si estas una casa y si es golpeado está el papa y la mama cerca y mira y el pibe como que se contiene, en cambio acá tenemos acá un baúl con juguetes, tenemos la psicóloga que aplica técnicas, nosotros los chicos vamos viendo y por ahí se abren</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		<p>responsabilizar al sistema de protección de derechos y a los efectores que están en función de la ley, y cada uno desde su lugar, nosotros y también desde mi cargo hacer que cada uno de los efectores cumplan todo, priorizando a la familia como ámbito principal tomándolo y priorizar al niño como persona con derechos.</p>	<p>mucho, pero sino no vemos el contexto, sino vemos la familia , sino vemos el cómo vive no vamos entender nada de la dinámica, la idea, lo fuerte que yo estoy aplicando y quiero que se aplique desde acá es eso, conocer el contexto de la familia.</p> <p>Entrevista 1: Con un informe que llega en mano donde vos ya lo leíste y ya vas con esa imagen a la familia, o sea y no está mal, no lo hago de reproche, lo digo desde lo subjetivo, ya vas con la subjetividad de lo que encontraste en el papel</p>
<p><i>¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de</i></p>		<p>Entrevista 1: Me parece que a nivel de equipos en su gran</p>	<p>Entrevista 1: El discurso y te lo digo porque lo vivimos en carne</p>

<p><i>aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?</i></p>		<p>mayoría si se cumple, me parece que a nivel de coordinaciones de las direcciones me parece que no, hay una brecha grande entre las direcciones y las coordinaciones generales y los equipos territoriales.</p> <p>Entrevista 2: Y en Mendoza, creo que esta todo por hacer, creo que todas las instituciones están salud, educación, están desde lo humano y social, pero que todos deben modificar las prácticas en función de la ley, pero para mí están dadas las condiciones pero por supuesto hay mucho por hacer.</p>	<p>propia, desde estas coordinaciones o direcciones generales la bajada es esta somos administrativos y vos decís tengo mil quinientos casos de tres equipos de dos personas y te dicen porque tantos. Si tenes que derivar y no me parece que sea derivar y nada más, sigo creyendo en la territorialidad y si no conoces una familia no puedes saber a donde la vas a derivar, entonces desde el discurso está todo muy bonito, muy bien, pero me parece que hay que llenarse un poquito los zapatos de tierra, por decirlo de una manera, detrás de un escritorio las cosas se ven de una manera</p>
---	--	--	---

<p><i>¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los Niñ@s y Adolescentes?</i></p>	<p>Entrevista 1: Más escucha, sobre todo, mas acercamiento entre las partes que componemos, en esto que se quiere echar andar, porque hay mucha distancia entre la escuela y la Dinaf, hay mucha distancia entre la escuela y salud, hay mucha distancia entre el municipio y la Dinaf y la escuela y salud, eso, me parece que cuando hablamos de equipos interdisciplinarios tenemos no tenemos que referimos a un operador a un trabajador social y un psicólogo</p> <p>Entrevista 2: Necesario que las instituciones se replanteen en sí misma y que se revisen en</p>		<p>Entrevista 1: Por ahí falta la interdiscipliniedad institucional. Me parece que tenemos que referirnos a la escuela, al municipio, a la Dinaf, a salud, a una organización civil que eso es un equipo interdisciplinario siii, nosotros acá somos interdisciplinarios pero si no tenemos cerca a los directores a los docentes no hacemos nada interdisciplinariamente.</p>
--	--	--	--

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>función de la ley, para mí eso es fundamental y una de las cosas importante porque los paradigmas que estaban en las institución de hoy se deben replantear y a nosotros nos queda revisar la práctica y no crear nuevas instituciones sino que la que están puedan revisar y cada una replantearse lo que hace en función de la ley.</p>		
<p><i>¿Se Cuenta con un área o equipo de Trabajadores sociales? ¿Cuántos Trabajadores Sociales trabajan en esta Área?</i></p>		<p>Entrevista 1: Hay 1 trabajadoras social.</p> <p>Entrevista 2: Acá se cuenta con trabajador social, psicólogo, abogados.</p>	

<p><i>¿Con qué otros profesionales cuentan?</i></p>	<p>Entrevista 1: Profesionales son todos acá, y me paro desde ese lugar. Yo tengo gente acá que es profesional en todo lo que hace. Con matricula tengo 1 trabajadora social, dos psicólogas, una trabajadora social en camino, que le faltan unas materias, una psicóloga en camino que le faltan unas materias, yo que me faltan unas materias y después tengo promotores de derechos.</p> <p>Entrevista 2: Los que hay son licenciados en minoridad, técnicos, administrativos no profesionales, psicólogo social, técnicos en informática.</p>		<p>Entrevista 1: También son profesionales porque tienen una vasta experiencia, con muchas edades algunas y otros son jóvenes que vienen laburando en el territorio hace 8 años el que menos lleva y 20 – 25 el que más lleva, entonces matriculados son tres.</p> <p>Entrevista 2: Hay operadores que no tienen una formación académica pero si están por la modificación de esta dirección y están por la trayectoria que tienen y nosotros los formamos, como por el proyecto que se tiene</p>
---	--	--	---

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>		<p>Entrevista 1: Siii, en realidad conozco instituciones que conocen de la ley no sé si trabajan con la ley,</p> <p>Entrevista 2: Yo siento que la aplicación de la ley es una tarea y responsabilidad de todas las instituciones de gobierno, instituciones sociales, toda institución que esté vinculada con niños.</p>	
<p><i>¿Con cuales instituciones coordina o articula la tarea del sector, Área que Ud. dirige?</i></p>		<p>Entrevista 1: Depende con el equipo que te toque,</p> <p>Entrevista 2: Las instituciones son n, salud, con los municipios que na visión integral, con todas las e gobiernos, por eso está la</p>	<p>Entrevista 1: Siii hemos podido articular y creo que también tiene que ver con nosotros también porque los otros cuando ven que desde acá no estamos sentados pidiendo informe solamente, ehhh pueden como descansar un</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		sterial, todas las instituciones de seguridad las áreas provinciales.	poco y decir bueno entonces siiii, me parece que el posicionamiento del OAL en algunas cosas de querer imponer, y devenir y decir somos OAL y tenes que informarnos no está bueno y eso ha hecho que organizaciones, municipio hayan mostrado resistencia. A nosotros nos he bueno y nos ha jugado en contra porque hay lugares o equipos que han dicho que se ocupen ellos si total van. Pero ha sido más lo bueno que lo malo
--	--	---	---

*DEPARTAMENTO  
DE  
GUAYMALLÉN*

*Tesista: María Belén Quiroga*

<b>ENTREVISTA A TRABAJADORA SOCIAL DEL AMBITO MUNICIPAL</b>	
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Datos</b>
<i>¿Cuál es el objetivo de la Institución?</i>	Restituir derechos vulnerados
<i>Cuenta con apoyo institucional a la hora de realizar una Intervención</i>	Sí, tenemos apoyo y también recursos, que a veces son escasos en relación a los casos que se atienden.
<i>¿Qué supuestos ideológicos-políticos subyacen en la Institución en que se desempeña?</i>	Restituimos derechos, las comunidades son sujetos de derechos, porque somos un área garantista, militante de los derechos. Y la política es la Nacional.
<i>Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución? ¿Cómo cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?</i>	Permanentemente, pero no por la lógica de la institución, sino por lo cambiante del contexto.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su Intervención?</i></p>	<p>Somos todo parte de un sistema de protección, desde una persona que va por la calle y ve una situación de maltrato, el docente, nosotros como funcionarios, y la comunidad.</p>
<p><i>¿Cómo conceptualizaría a Niñ@ y Adolescente?</i></p>	<p>Sujeto de derecho, que debe ser escuchado, con necesidad de ser cuidado, proteger desde los afectos, y en desarrollo.</p>
<p><i>¿Qué entiende por Medidas de Protección?</i></p>	<p>Todo lo que se haga para tratar de resguardar derechos.</p>
<p><i>¿Qué entiende por Interés Superior del Niño y Centro de Vida?</i></p>	<p><u>Interés superior</u>: ser considerado sujeto de derecho, el niño como portador de derechos y trabajar para que sea escuchado. Hablar con los chicos es respetar el interés superior. <u>Centro de Vida</u>: la comunidad, los amigos, donde tiene sus raíces, donde esta y se crió, donde se potencializa, donde es feliz.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<i>¿Con qué derechos vulnerados se encuentra en su Intervención Profesional?</i>	Maltrato y abuso.
<i>¿Qué Medidas de Protección ha aplicado?</i>	Coordinamos con otras instituciones donde hay equipos especializados.
<i>¿Conoce otras Instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i>	ONGs y el Estado.
<i>¿Con cuáles Instituciones u Organizaciones articula acciones?</i>	GAR, Apapachar, Las Murialdinas, Bibliotecas Populares, gente de la misma comunidad. Trabajar con estas porque si no sería imposible trabajar desde la soberbia de pensar que podemos hacer todo solas.
<i>Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?</i>	“casos históricos...” familias que venimos trabajando hace 15 años y ahora atendemos a los nietos. Produce mucho desgaste poder trabajar con estos casos.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar con derechos vulnerados?*

Factores sociales, económicos, culturales, fallas del Estado, fallas de nosotros, también influyen los prejuicios. Estos casos necesitan un seguimiento permanente.

<b>ENTREVISTA A TRABAJADORA SOCIAL DEL AMBITO PROVINCIAL</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SIMILITUDES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>	<b>HALLAZGOS</b>
<i>¿Cuál es el objetivo de la Institución?</i>		Restituir derechos; Defender Derechos de niños y adolescentes; Ver las situaciones de riesgo y vulnerabilidad; Concretizar la nueva ley y Tomar medidas de Protección de Derechos.	
<i>¿Cuenta con apoyo institucional a la hora de realizar una Intervención?</i>	Si, tienen apoyo institucional.	Por ser una institución del Estado, todas las medidas se toman en equipo, Es un trabajo interdisciplinario.	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Qué supuestos ideológicos-políticos subyacen en la institución en que se desempeña?</i></p>	<p>Lineamientos ya establecidos por la ley 26061; niños con derechos, opinión y decisiones.</p>	<p>Intervención en conjunto con la familia.</p>	<p>El trabajador social debe aportar en el “como”, que son los caminos que uno va estableciendo, si priorizamos trabajar con la familia o el juzgado, con cual institución articulamos y porque</p>
<p><i>¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución? ¿Cómo cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?</i></p>		<p>Sí, es una dinámica replantear estrategias porque la institución es rígida y la familia vive un proceso dinámico, no hay una metodología específica, pero si hay protocolos y circuitos de actuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-trabajo en redes.</li> <li>-derivación responsable.</li> <li>-evaluar indicadores para ver si</li> </ul>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		es necesario tomar una medida.	
<i>¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su Intervención?</i>		El goce de derechos que antes no se tenía en cuenta por ejemplo la identidad, o de no cortar el vínculo con la familia.	Aspectos ideológicos políticos donde se establecen los derechos de los niños y adolescentes, aspectos más operativos que serían las medidas de protección, la ley y protocolos orientan la intervención.
<i>¿Cómo conceptualizaría a Niñ@ y Adolescente?</i>	Como sujetos de derechos, y actores de derecho.	Niños con derechos vulnerados, desprotegidos, por un montón de otros factores o de otras instituciones, todavía sigue estando un resabio de sujeto pasivo, niño a atender, se puede ver en informes que	La ley es positiva en cuanto a su aspecto normativo, pero no contamos con instrumentos que nos permitan concretizar al niño como sujeto de derecho, no tenemos herramientas para poder acompañar esa postura.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		se han realizado tres entrevistas a la madre, dos al padre y en ningún momento se ve que han hecho con el chico.	
<i>¿Qué entiende por medidas de protección?</i>	Son acuerdos que se hacen con la familia.	Medidas firmadas por los padres comprometiéndose, y allí en cada caso particular se establecen acuerdos, se plantea además un período, el tiempo está establecido internamente. Se toman desde acá para llegar a un acuerdo con ciertos derechos como por ejemplo escolaridad. Acuerdos que se llega con el grupo de convivencia, por lo general no se cambia del grupo de	Los acuerdos se hacen con la familia, pero se entrevista al niño, estos equipos son interdisciplinarios, hay psicólogos, hay operadores, hay una persona administrativa que tiene un perfeccionamiento para hacer un primer barrido de las situaciones que entran, informa si tienen que ir a otra institución.

		convivencia, pero si los padres están de acuerdo se van a vivir con algún familiar.	
<i>¿Qué entiende por Interés Superior del Niño y Centro de Vida?</i>	<p>Interés superior: tenerlo en cuenta, que se logre lo mejor para él, la voluntad del niño, lo que él desea para su vida</p> <p>Centro de Vida: la familia, el espacio y personas donde los niños han establecido un sentimiento de referencia y vinculación.</p>	<p>“No sé lo que es el centro de vida”, si hay un problema con la familia y no puede resolver, se trata de que el niño permanezca allí.</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Con que derechos vulnerados se encuentra en su Intervención Profesional?</i></p>	<p>Maltrato y abuso.</p>	<p>Derecho a opinar, a ser oído, Derecho a la integridad física y psicológica, Derecho a la identidad, Derecho a vivir en familia y salud</p>	
<p><i>¿Qué Medidas de Protección ha aplicado?</i></p>		<p>Coordinar y articular con otras instituciones, Emplazar a los padres para que regularicen la situación, Depende de la situación, pero hay un protocolo y un circuito de actuación.</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Conoce otras Instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>	<p>GAR, Municipio, Escuelas, Centro de salud.</p>		
<p><i>¿Con cuales Instituciones u Organizaciones articula acciones?</i></p>	<p>Organizaciones de la sociedad civil como apapachar y la asociación incluir.</p>		
<p><i>Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?</i></p>		<p>Hay situaciones que vienen de hace bastante tiempo, apellidos que siempre suenan, casos que vienen hace mucho tiempo e intervenidos de diferentes lugares, con diferentes y muchas intervenciones. Estos grupos familiares son los que se terminan tomando alguna medida de excepción, o</p>	<p>Hay que replantear la intervención, ver lo que se ha hecho para no hacer lo mismo, porque no funcionó y replantearse otras estrategias.</p>

		<p>sea cuando se agotan estrategias o instancias de intervención.</p> <p>Hay casos llamados históricos, no es la mayoría, son puntuales.</p>	
<p><i>¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar con derechos vulnerados?</i></p>		<p>Influyen las intervenciones a media, que no han logrado un impacto con la familia y que han sido derivadas a otra institución.</p> <p>Hay que dejar de lado las expectativas que uno tiene, porque si te manejas con las expectativas del profesional no vas a llegar a ningún lado y no se va a cumplir nada; en realidad hay que trabajar con las expectativas de la familia.</p>	<p>Han derivado los casos porque la relación se ha vuelto personal negativamente.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		<p>La familia tiene su propio proceso, vos podes querer que alguien tenga un comportamiento, y decir bueno ese es el camino, y por ahí no es el momento de la familia para que inicie un proceso de cambio, y terminas cumpliendo más un rol de policía que trabajar en conjunto.</p>	
--	--	---	--

<b>DIRECTORES Y/O JEFES DEL AMBITO MUNICIPAL</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SIMILITUDES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>	<b>HALLAZGOS</b>
<i>¿Cuál considera usted que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?</i>		“Basado en los Derechos Humanos, principalmente el derecho a la identidad, se debe a la lucha de abuelas y madres de plaza de mayo”.	El cambio de mirada, de paradigma, donde no solo el Estado es responsable, sino también la sociedad.
<i>Desde su cargo, ¿qué políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?</i>	Trabajar coordinadamente con otras áreas e instituciones, y con programas que vienen de Nación y Provincia.	Trabajar coordinadamente. Brindar la mayor cantidad de recursos para mejorar la calidad de vida de la gente. Trabajar con talleres grupales con las personas incluidas en los programas.	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?</i></p>		<p>Si, por la creación del Órgano Administrativo Local.</p>	
<p><i>Que considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los niñ@s y Adolescentes?</i></p>	<p>Que la sociedad conozca los derechos.</p>	<p>Mejor anclaje del OAL</p>	
<p><i>Se cuenta con un área o equipo de Trabajadores Sociales? ¿Cuántos Trabajadores sociales trabajan en esta área?</i></p>			<p>Una trabajadora social quien supervisa todas las intervenciones.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Con que otros profesionales cuenta?	Contamos con pocos profesionales actualmente.		
<i>Conoce otras Instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i>	Escuelas, Centros de Salud.	Órgano Administrativo Local.	
<i>Con cuales Instituciones coordina o articula la tarea del sector, o área que usted dirige?</i>		Con ninguno en particular, OAL, Apapachar.	

<b>DIRECTORES Y/O JEFES DEL AMBITO PROVINCIAL</b>			
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SIMILITUDES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>	<b>HALLAZGOS</b>
<i>¿Cuál considera usted que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?</i>		Restitución y protección de Derechos.	Permite pensar las políticas públicas de otra manera, con un eje fuerte en la territorialidad, más cercano a la familia y a los niños.
<i>Desde su cargo, ¿qué políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?</i>	Trabajar en redes y responsabilizar a todos los efectores.		

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?</i></p>	<p>Si, con la creación del OAL y responsabilizando a todas las instituciones por medio de protocolos.</p>		
<p><i>¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los niñ@s y adolescentes?</i></p>		<p>Fortalecer la territorialización de los servicios, y en la descentralización de recursos.</p>	<p>Que las instituciones se replanteen en sí mismas, y que se revisen las prácticas en función de la ley</p>
<p><i>¿Cuenta con un área o equipo de Trabajadores Sociales? ¿Cuántos Trabajadores sociales trabajan en esta área?</i></p>	<p>No estamos organizados por profesiones, si trabajamos en equipos que comparten varias disciplinas.</p>	<p>Es un trabajo interdisciplinario.</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<i>¿Con qué otros profesionales cuentan?</i>	Hay Trabajadores Sociales, Abogado, Lic. Minoridad y familia, Psicólogo.		
<i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i>	Si, al reconocerlas se generan circuitos de co-responsabilidad.		
<i>¿Con cuáles instituciones coordina o articula la tarea del sector, o área que usted dirige?</i>	Educación, salud, municipio.		

*DEPARTAMENTO  
DE  
LASHERAS*

*Tesista: Mirta Yolanda Coría*

<b>ENTREVISTA TRABAJADORES SOCIALES DEL ÁMBITO MUNICIPAL</b>			
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<i>¿Cuál es el objetivo de la Institución?</i>		<p>Trabajar sobre la ley 26061, la protección, promoción de las niñas, niños y adolescentes</p> <p>Y en realidad es abordar los casos de Niñez y Adolescencia, se aborda a la familia, el objetivo es disminuir las situaciones de riesgo, articular con otras instituciones también porque no trabajamos solos, sino que se hace una articulación con otras áreas.</p>	
<i>¿Cuenta con apoyo institucional a la hora de</i>		Si, nosotros trabajamos en red generalmente, por supuesto	.... porque si bien se ve más lo que se da en lo concreto, una bolsa de

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>realizar una Intervención?</i></p>		<p>dependiendo de la problemática de cada caso</p> <p>Y hay poco conocimiento de las cosas que hacemos acá nosotros, muy poco conocimiento...</p> <p>....entonces como que no te valoran tanto el trabajo.</p>	<p>mercadería, nailon, todo lo visible y los nuestro es, a ver es más complejo para que vean los resultados, nosotros decimos que trabajamos en lo simbólico, pero como yo te explico no es algo concreto, lo otro es hoy necesitas la bolsa de mercadería y la tenés, nosotros en cambio hacemos un proceso de intervención por ahí un caso nos lleva 5 años, de seguimiento de estar presente.....</p> <p>.... pero si nosotros no intervenimos en una situación familiar ahora el día de mañana puede ser mucho más complejo, que demande mucho más a otros profesionales....</p>
--	--	--	--

<p><i>¿Qué supuestos ideológicos – políticos subyacen en la Institución en que se desempeña?</i></p>		<p>Por eso a veces las políticas sociales que tiene la institución uno las tiene que ir adaptando a lo piensa, pero generalmente se trabaja con libertad, yo por lo menos no estoy en lo político partidaria, porque en el trabajo de uno no hace política, en realidad se trabaja con cierta libertad, cada profesional trabaja con su ideología y su política, no necesariamente partidaria, pero no influye en la intervención, lo que si te da es un marco de intervención, todas acá las que trabajamos salvo alguna todas tenemos el mismo marco ideológico, el tema de los derechos humanos, el tema de la protección integral, sino no nos embroman</p>	
--	--	---	--

		mucho con lo partidario	
<p><i>¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución? ¿Como cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?</i></p>		<p>No, no, no hay bastante libertad para poder realizar la práctica, se respeta bastante el criterio profesional.</p> <p>Y si a veces un caso que te lleve un proceso más largo tenés que acotar esos tiempos, no hacerlo tanto desde el proceso sino con la idea del aquí y ahora, y hay tenés que cambiar todo lo metodológico, si voz pensabas diagramar con la familia cierto tipo de intervención, a lo mejor pasa una sola cosa, que te hace replantear todo lo demás, siempre el replanteo es por la familia no la institución, pero es</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		por lo mismo que yo te digo que no hay mucha valoración de que hace el área.	
<i>¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su Intervención</i>	Y trabajar más que nada en la protección es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes	y restitución de derechos  Es la visión global, antes para ponerte un ejemplo a grosso modo se trabaja con el niño aislado o el adolescente aislado en ese sentido y ahora me parece que es una visión más global, pero también veo que en algunas cosas también como que sea a dilatado	
<i>¿Qué conceptualizaría por Niñ@ y Adolescente?</i>		Y sobre todo trabajar con una población que es vulnerable, uno trabaja con una población urbana marginal, con bastantes derechos	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		<p>vulnerados, los niños y adolescentes son víctimas de toda esta sociedad</p> <p>Y eso también está marcado por la ley, porque para mí un chico de 21 años sigue siendo un adolescente y nosotros no podemos intervenir, porque la ley te dice hasta los 18 años, y el niño hasta los 12 años....</p>	
<p><i>¿Qué entiende por Medidas de Protección?</i></p>	<p>Las medidas de protección todas aquellas medidas cuyos derechos han sido vulnerados puedan ser restituidos y en la medida que uno vea que están en riesgo tratar de protegerlos.</p> <p>Poner una medida de protección es para eso,</p>		

	sacar a una criatura de una situación de riesgo o bajar la situación de riesgo		
<i>¿Qué entiende por Interés Superior del Niño y Centro de Vida?</i>	Y el interés Superior del niño es tratar de garantizar la mayor cantidad de derechos, su plenitud para crecer, y teniendo en cuenta sus capacidades, que a lo mejor en algunas será la intelectual, y que los niños y adolescentes puedan desarrollar sus habilidades en plenitud. Y mira el interés superior del niño de todo lo que	Y el centro de vida es el lugar donde el niño ha pasado la mayor parte de su vida, que puede ser con su familia biológica o como puede ser una familia de amigos, de tíos. Por centro de vida no sé a qué te referis, pero me parece que es la familia, la contención de los padres, los roles bien diferenciado, las funciones bien diferenciadas de los padres. Es como ver al niño o al adolescente y la familia continente que creo que pasa por ahí, que es lo que está fallando actualmente.	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>nosotros hacemos es el niño, así sea decidir un cambio de casa ir a un hogar</p>		
<p><i>¿Con qué Derechos Vulnerados se encuentra en su Intervención Profesional?</i></p>	<p>Y con todos, salud, educación, vivienda, de todo social y económica                  Con todos, derecho a la educación, a la salud, la violencia familiar, del consumo de drogas por parte de los padres, chicos, si vos querés derechos a la diversión, si voz me preguntas todo los derechos vulnerados,</p>	<p>Y el primero que los vulnera es el ámbito familiar, lo que vemos nosotros</p>	

<p><i>¿Qué Medidas de Protección ha aplicado?</i></p>		<p>Con los niños indocumentados coordino con el Registro Civil, bueno si son familias con escasos recursos trabajamos para la eximición de pago para que adquiriera su documento y si no están escolarizados trabajamos con educación, por el tema de salud yo por ejemplo coordine con el CONIN para que le hagan los controles, los exámenes, le dan mercadería, leche cosas que los cuiden de sus problemas o sea medidas para protegerlo protegerlos y la última que te explique de este caso crónico que es del 98, que no lo hemos empezado nosotros sin o que empezamos hace poco, que tenían</p>	
---	--	--	--

		<p>que ver con pedir una medida conexas una medida de excepción que era de sacar a todos los chicos del domicilio, de hacerles estudios psicológicos, integrales de salud, por el consumo de drogas y controles de salud, porque se debe trabajar con el que se droga que tiene 9 años, por el deterioro que tenían y a los más chiquititos, y a la bebe a apenas nació desde el hospital paso a Casa Cuna y que analizaran el todo, y pedimos que interviniera el Micro Hospital de la DINAF y se los viera a los chicos integralmente, desde lo físico hasta lo psicológico , todo los aspectos</p>	
--	--	---	--

<p><i>¿Conoce otras Instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>	<p>Y el servicio de protección Si el servicio de protección de derechos</p>	<p>Y el juzgado calculo que el CPA, creo que enmarcados en ley porque ellos atienden chicos hasta los 18años, Con el servicio de protección es con el que más coordinamos porque nosotros somos lo que más estamos en territorio y ellos después de que nosotros hayamos hecho todo lo que tenemos que hacer, por ahí le pedimos una medida conexa, se los presentamos y ellos son los que lo hacen, siempre con el aval del juzgado que ellos tienen que pedir la legalidad. las escuelas y teniendo la aplicación de la ley, nos derivan a nosotros los casos las escuelas, los centros de salud</p>	<p>Pero también falta un poco de conocimiento desde las instituciones aplicadores.</p>
---	---	--	--

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Con cuáles instituciones u organizaciones articula acciones?</i></p>	<p>Con Centros de salud, educación, con los CCT, con los CEBAS y CENS centro de salud, centro preventivo, Con la escuela</p>	<p>El Juzgado que ahora tenemos uno nuevo, con el CPA, con el Servicio de Protección de Derechos o el OAL, con los Juzgados de familia, , y todas las áreas de acá lo que son pensiones, discapacidad, con el ANSES, con el registro civil para la documentación, DOAPC, Infanto juvenil, REMAR, uniones vecinales.</p>	<p>Con los Juzgados de familia que todavía nos derivan casos aunque si bien el Juzgado está cerrando la mayoría de los casos y esos los están derivando al órgano o a nosotros, pero todavía hay con algunos con los que estamos coordinando</p>
<p><i>Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?</i></p>	<p>Tenemos siempre casos crónicos, puede ser como que ya viene el modelo generacional y como que van repitiendo el modelo de vida que uno tiene de la familia Porque creo que es parte</p>		

	<p>de la historicidad de la familia, porque creo que es parte de la trayectoria de la familia, no del aquí y ahora sino al interior</p>		
<p><i>¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar del grupo familiar con derechos vulnerados?</i></p>		<p>Los factores pueden ser muchos, las familias que no han tenido una misma capacidad de respuesta para su problema porque no han recibido la misma educación, condiciones de trabajo no mejores, lo que estas conductas.</p> <p>Creo que hemos fayado todas las instituciones la familia, la escuela, la iglesia, todas las instituciones que hacen al estado</p>	<p>No tiene que ver con las políticas, por ejemplo voz vas a los centros de salud y tienen todos los métodos anticonceptivos disponible, los recursos están y por ahí es la gente que decide hacer su vida de esa forma. Y en las escuelas si les falta algo se los consiguen y lo mismo dejan, son cómodos.</p> <p>Ya que no hay políticas de promoción, de prevención, lo que se da acá son parches bolsón, colchón pero no se hacen cosas para que</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

			estos chicos que están en riesgo puedan acceder a otro nivel de vida. En la medida que se apliquen otras políticas las cosas van a ir mejorando y no ahora sino a largo plazo. Lo que pasa que el colchón y el bolsón de mercadería te dan votos.
--	--	--	---

<b>ENTREVISTA TRABAJADORES SOCIALES DEL ÁMBITO PROVINCIAL</b>			
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<i>¿Cuál es el objetivo de la Institución?</i>		Es la protección integral de los derechos de los niños Para lo que ha sido creada es para garantizarles el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes	Nosotros trabajamos la protección y promoción de los derechos.
<i>¿Cuenta con apoyo Institucional a la hora de realizar una Intervención?</i>	Si, si podemos consultar y pedir ayuda cuando el caso es complejo o difícil, como una orientación.  Y desde los compañeros y los profesionales, a		

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	parte está la coordinación y siempre tratando de poder consultar antes		
<i>¿Qué supuestos ideológicos – políticos subyacen en la Institución en que se desempeña?</i>		No, a que se refiere a que ideología política la atraviesa, bueno mira se trabaja por el bien de las políticas. Y por sobre todo en este momento y por el contexto nacional para mi es la garantía de los derechos humanos y específicamente el de los derechos de los niños y adolescentes.	
<i>¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de</i>	No, no en otras instituciones te dicen tenés que hacer esto, esto		Lo que si muchísimas veces como te decía antes por ejemplo a la hora de tomar una medida o de tener que

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución? ¿Como cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?</i></p>	<p>sí y no podes, acá no. No, no yo en realidad coincido absolutamente como está planteada desde la institución</p>		<p>dejar a un niño u adolescente en un hogar, uno ahí se siente cuestionada Yo no me siento forzada sino que acuerdo con la decisión de la institución a hora de hacer o buscar una mejor opción o cosa para la persona, buscar red familiar para garantizarle los derechos</p>
<p><i>¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su intervención</i></p>	<p>Y mira, el de ser oído Para mí el Derecho a la Escucha</p>	<p>También escucharlos según su edad, igual hay veces se encaprichan, hay veces hay grandotas de 17 años que no te hablan, no te dicen y entonces hay te tenés que llevar por lo que dicen los padres, por lo que lees de alguna compulsa y es complicado porque no sabes que paso, y con los niños no hablan tengo que</p>	<p>-Si cambio las estrategias, te cambia la mirada y pensar de otra manera, tenés que apurar los tiempos y si lo de arriba te influye en todo hasta como lo escribís. Siempre es según el caso, según la gravedad o según la persona buscar la alternativa.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		<p>coordinar con la psicóloga y ella a través de dibujo o si no citarlo otra vez para generar confianza</p> <p>A la hora también de tomar una medida, teniendo en consideración lo que ellos piensan, porque ahí veces uno hace una propuesta que ellos no la pueden llevar a cabo porque hay veces ellos no la terminan de entender, tanto a los niños y a los padres que muchísimas veces no entienden</p>	
<p><i>¿Qué conceptualizaría por Niñ@ y Adolescente?</i></p>	<p>El niño como una persona con derechos</p> <p>Primero lo entiendo como una persona sujeta de derecho</p>	<p>En crecimiento, en desarrollo, en construcción de su identidad y no lo puedo entender como persona sino como en desarrollo. Al adolescente también como en desarrollo, con necesidades específicas, una persona en</p>	<p>Está incluido en la sociedad, que hoy en día está en una etapa no tiene un buen referente familiar, ya que son pocas las familias contenedoras, se ven que muchos chicos están solos y si la tienen no son saludables para un proyecto de</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		búsqueda, cuestionando, sufriendo los cambios y aparte de que están con toda la fragilidad del cambio, a mi criterio la etapa de la adolescencia no está como custodiada y acompañada.	vida, directamente parecen hermanitos porque el padre están infantil como su hijo, hay de todo, también hay padres que dicen que la nena se viste provocadora y las madres se quejan de que se visten provocadoras, que llaman mucho la atención y también hay padres que dicen que su hija está muy buena, la miran como mujer
<i>¿Qué entiende por Medidas de Protección?</i>	Son aquellas que usas para restituir algún derecho  Como una herramienta para restituir derechos		De forma provisoria
<i>¿Qué entiende por Interés superior del niño</i>	Y el interés superior es que el derecho esta sobre	El centro de vida, lo tenés que sacar de la casa para protegerlo y cortar	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>y Centro de Vida?</i></p>	<p>todo, y muchas veces tenés que decir voy a proteger este derechos y después para poder hacer cambias el centro de vida. Lo entiende al interés superior como el que tengo que garantizar su integridad</p>	<p>los vínculos con su familia porque lo sacas de su núcleo, sus amistades, sus familias, para protegerlo. Y por centro de vida no entiendo, debe ser lo que le genera vida, lo que lo motiva, si lo que lo impulsa si lo que le da sentido a el mismo me parece.</p>	
<p><i>¿Con qué Derechos Vulnerados se encuentra en su Intervención Profesional?</i></p>	<p>La mayoría la salud, educación, también la falta de cuidados básicos la no atención a la salud,</p>	<p>Hay mucha conflictiva familiar, rodeada de violencia, o del ejercicio débil en el rol paterno y materno esto repercute, por lo que comienzan con irse la casa, con las juntadas y con el consumo de sustancias, están expuestos a muchas situaciones de maltrato, por lo que voz me preguntabas a</p>	<p>Me ha pasado de tener que mediar porque el centro de salud no lo atiende porque no tiene documento, la escuela de porque va mal vestido o porque tiene alguna discapacidad o lo catalogan como el problemático y la misma escuela y las mismas maestras.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		derechos vulnerados es el de maltrato	
<i>¿Qué Medidas de Protección ha aplicado?</i>		Yo la que he aplicado son las medidas de protección común no he hecho la con cambio de domicilio, o me ha pasado de tener que pasar de la medida de protección a la de excepción  Las que he aplicado son con adolescentes que ya no quieren estar con sus padres y entonces hay que buscarle un lugar donde ellos se puedan estar	
<i>¿Conoce otras Instituciones que</i>		Bueno Apapachar en Guaymallen, después tenés las Áreas de Niñez y	Colegas que no conocen y que no tiene ni idea de que es la ley, e

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>		<p>Adolescencia de los Municipios, bueno los GAR, profesionales y bueno algunos profesionales que no conocen la ley, en los Centros de Salud pasa lo mismo Centro preventivo de adicciones</p>	<p>incluso ni la han leído, bueno en algunos casos les pasa algo con la ley y el protocolo.</p>
<p><i>¿Con cuáles Instituciones u Organizaciones articula acciones?</i></p>	<p>Desde acá articulamos con los GAR, adicciones, el municipio, las escuelas, DINAF, con hospitales, Centro de Salud, Están el Infante Juvenil, GAR, Centro Preventivo, centro de salud, y sobre</p>	<p>Con algunos Jardines Maternales, después con algunas Uniones Vecinales que tienen actividades recreativas, con ONG y ninguna pero si sé que las otras chicas.</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

	<p>todo la escuela que son las principales que muchas veces conocen al niño y te pueden dar alguna referencia, para incluirlos o porque están excluidos, sobre todo con el área de la salud. Y con el municipio con algunas situaciones específicamente de salud</p>		
<p><i>Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con</i></p>		<p>Me ha pasado de que para que lo voy a llevar al médico si están sanos, igual que a la escuela van tres días y nada más, y si coinciden en que los padres y los abuelos</p>	<p>De los casos crónicos del que no hay respuestas, la gente se cansaba y ahora lo que he optado es por usar la figura del facilitador comunitario y yo he tenido buenos resultados.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?</i></p>		<p>nunca han tenido que ir a la escuela.</p> <p>Me parece que es por ahí una cuestión en el modo de vida, no quiere decir que sea específicamente porque le faltan los recursos.</p> <p>Para mi es el modo de funcionamiento de la familia pero capaz que si es una elección.</p> <p>Hay veces hay familias que pueden incorporar eso de las estrategias que uno les haces y muchas veces no. Y aparte a ellos les parece que está bien eso es su forma de vida y yo entiendo que tenemos que tener respeto por el otro</p>	<p>Me parece que lo que influyo en este caso fue el trato que yo tuve con la persona, siempre desde el respeto, sin amenazas, por cómo les hablas sin presionarlos.</p> <p>Lo jodido es cuando realmente hay niños, entendés y hay vulnerabilidad de sus derechos y si vez con el tiempo que la familia no hay cambios hay que tomar la decisión</p>
<p><i>¿Qué factores influyen para que se dé el</i></p>		<p>Mira lo que pasa es que voz lo podes buscar todo y la gente no lo</p>	<p>Muchas veces nosotros intervenimos cuando ya hay mucho</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<i>ingreso reiterado del grupo familiar del grupo familiar con derechos vulnerados?</i>		hace, y también hay gente que tiene los valores arraigados y no cambia -por ahí muchas veces pasa que hay que esperar que aprendan muchas cosas y también ver cómo están en la casa y también que pasan por un montón de lugares y sin respuestas	deterioro y es muy difícil prevenir así.
---	--	---	--

<b>ENTREVISTA DIRECTORES Y JEFES DEL ÁMBITO MUNICIPAL</b>			
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<p><i>¿Cuál considera Ud. que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?</i></p>		<p>Lo que nosotros q esto es el respeto hacia la persona hacia el ser humano</p> <p>Yo creo que el eje fuerte de la ley es proteger desde la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescente</p>	<p>El eje principal es el respeto por que antes no había nada donde nosotros pudiéramos nosotros, eh tenerlos niños contenidos bajo algo sino simplemente quedaba en un deseo</p> <p>Veo que el eje principal es sobre los chicos que andan así es digamos el de la ley el derecho al niño y el al cuidado especialmente del niño que antes estaba muy desconsiderado, no había ninguna cosa que la salvara, realmente andaban en los juzgados no había</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

			<p>nada, no había ninguna protección, hoy en día se ha visto plenamente el eje principal es el niño.</p> <p>Los derechos vulnerados en cuanto a salud, educación y eso es para mí lo fuerte de la ley y creo que estamos todos en un proceso de adaptación y de cambio de paradigma que bueno no es fácil en este momento llevarlo a cabo pero tampoco es imposible por eso estamos trabajando arduamente para poder aplicarla</p>
<p><i>¿Desde su cargo, que políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley</i></p>		<p>Hoy la visión de la unificación de las áreas....primero ya que antes andábamos muy disgregado y por eso mejoramos que eso que se ha</p>	<p>Hubo una visión del Intendente de unificar las áreas con todos aquellos derechos y hoy en día es una primicia que puedo dar en este</p>

<p><i>Nacional 26061?</i></p>		<p>hecho con la unificación, ya que la gente andaba disgregada y andaba la gente deambulando para un lado y otro contando una y mil veces sus problema que la hace sentir peor a la persona eso no es bueno no es dignificante para la persona Estamos trabajando en la promoción y prevención, inclusive con talleres que estamos saliendo a territorio, con las iglesias evangélicas, con las escuelas y con cualquier otra institución que lo requiera.</p>	<p>momento que el Sr. Intendente da otra evolución más sobre este tema, porque razón, porque todas estas áreas van a ir derecho a depender de Derechos Humanos, porque con esto vamos a superarnos algo q todo aquello de atención o estrategia que con lo que va a ver más agilidad.....</p> <p>Niñez y Adolescencia tienen que estar muy unida con lo que es Derechos Humano, debido a toda la violencia familiar que hay en estos momentos y también adultos mayores, discapacidad por que también es lo que hay ahí es un derecho y de esta forma se va a unificar en una sola dirección donde hay que reclamar y cuidar los derechos de la gente</p>
-------------------------------	--	--	---

<p><i>¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?</i></p>		<p>No, no, nos falta bastante, nos falta conocimiento, nos falta más conocimiento porque todos y detectar mucho los problemas, y aparte como que no está todo, todos tomar la responsabilidad, nos falta difundirla mucho más, porque todos la pasamos muy solapado, porque está la ley de protección del niño pero no hay quien se ponga a trabajar más profundo, para ejercerla para trabajarla, falta mucho. Si, si sobretodo el de trabajar sobre la vulneración de los derechos de los niños, y desde el área</p>	<p>Para que ese niño pueda acceder a la salud o el derecho que este vulnerado, se trabaja constantemente con las escuelas, CCT, los CEDRyS, estamos tratando dentro de nuestras posibilidades coordinar con los ámbitos judiciales, las demandas son grandes pero no queremos quedarnos en el asistencialismo lo tenemos bien claro el equipo técnico.</p>
---	--	--	--

<p><i>¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los Niñ@s y Adolescentes?</i></p>		<p>Realmente es muchísimo, vuelvo a insistir porque también hay que armar más equipos de trabajo hacia la juventud</p> <p>- lo nos está faltando es contención, para eso tanto en Las Heras como en otros lados es espacios físicos para ir teniendo más talleres de trabajo más así de promoción.</p> <p>A mí me parece o no sé si será esto realmente o por lo menos para nosotros va a ser una prueba piloto salir a dar talleres, hay que hacer que la familia se sienta contenida, acompañada y desde ahí ellos tengan apertura, y crear un vínculo con la familia me parece lo más importante poder trabajar con la</p>	
--	--	---	--

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		familia, reforzarla y q ellos puedan como yo siempre digo yo por la charla trasmitirle todo esto.	
<p><i>¿Se Cuenta con un área o equipo de Trabajadores sociales?</i></p> <p><i>¿Cuántos Trabajadores Sociales trabajan en esta Área?</i></p>		<p>Si, si tenemos trabajadores sociales, tenemos un área que se le dice el equipo técnico que está trabajando en todas las problemáticas que recibe todo lo que es de emergencia y hace la evaluación y desde allí se deriva, hay equipo de niñez y adolescencia, hay técnicas en Minoridad, profesionales que trabajan en el OAL, q trabajan en la penitenciaría lo que permite agilizar más los caso que tenemos más para agilizar</p> <p>El equipo de niñez es muy amplio socióloga, asesora legal,</p>	<p>Nos sentimos muy capacitadas y sobre todo el equipo están muy comprometidos con la tarea tanto los administrativos como los profesionales</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		trabajadora social, licenciado en Minoridad, técnico en Minoridad y estoy yo psicólogos sociales y tres administrativas o sea tenemos un amplio equipo para salir a la calle	
<i>¿Con qué otros profesionales cuentan?</i>	Si tengo técnicas en Minoridad, socióloga Como te lo mencione antes socióloga, técnico en Minoridad	Asesora legal, Trabajadora Social, licenciado en Minoridad, psicólogos sociales y tres administrativas	
<i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i>		Si lo que estamos sabiendo es que el que aplica es la DINAF, hay algo que están haciendo algunas ONG. Con las que están en el marco de la ley. Nosotros acá trabajamos mucho con Brazos Abiertos por que	Que están tomando un poco de conocimiento y vuelvo a decir que lo que nos estas faltando es mayor difusión de esta ley

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		tiene albergue acá en Las Heras, fundación alma fuerte del Challao, en el Pastal con Merenderos, también con AIME para insertar a los niños en los Jardines Maternales.	
<i>¿Con cuáles instituciones coordina o articula la tarea del sector, Área que Ud. dirige?</i>		Nosotros hemos tenido unos casos de niñez con los que se ha trabajado con niñez, que es REMAR que es una de las que más hemos trabajado por la adicción, todo esto, que nos ayudan para contenerlos cuando hay que sacarlos del foco del hogar porque ha sido grave la situación, y con otras ONG para un trabajo en conjunto que nos ayuden poder sacarlos es porque su salud está muy deteriorada es CONIN,	

		<p>trabajamos con los que están perdidos pero hemos tenido bastante éxitos con REMAR.</p> <p>Acá hay mucho trabajo con las uniones vecinales que tenemos contacto y nos hace falta más talleres para prevenir porque si no vamos a erradicar el problema sino prevenimos</p> <p>En realidad viste que acá en acción social trabajamos con el área de prestaciones sociales que contempla tercera edad, discapacidad, niñez. Lo que si todos los días nosotros a unamos criterio para lo que necesita este niño.</p>	
--	--	---	--

<b>ENTREVISTA DIRECTORES Y JEFES DEL ÁMBITO PROVINCIAL</b>			
<b>Pregunta de Investigación</b>	<b>Similitudes</b>	<b>Diferencias</b>	<b>Hallazgos</b>
<i>¿Cuál considera Ud. que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?</i>		El derecho a la dignidad el respeto del niño como ser humano es como lo que lo atraviesa Para mí es la restitución y protección de derechos para mi es el eje	
<i>¿Desde su cargo, que políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?</i>		Creo que tenemos como ese desafío eh el tema del derecho a opinar y ser oído de los chicos como algo que no puede de ninguna manera estar ausentes en las, en cada uno	El derecho a vivir en familia el tema de la responsabilidad familiar pero básicamente el derecho a opinar y ser oído Los lineamientos son justamente

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

		de los abordajes y de las intervenciones	tomando como eje la ley y las políticas son responsabilizar al sistema de protección de derechos y a los efectores que están en función de la ley
<p><i>¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?</i></p>	<p>Eh yo creo que estamos en camino le falta un montón eh que se ha avanzado mucho últimamente</p> <p>Y en Mendoza, creo que esta todo por hacer,</p>	<p>Creo que todas las instituciones están salud, educación, están desde lo humano y social, pero que todos deben modificar las prácticas en función de la ley</p>	<p>Los avances a mí me parece que tienen que ver con los protocolos claros, lo que le corresponde a cada uno delimitar responsabilidades, la firma de los protocolos y los instructivos que tenemos, y es justamente eso el de marcar eso las responsabilidades que cada uno tiene y que le corresponde a cada uno en esto.</p>

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los Niñ@s y Adolescentes?</i></p>		<p>Profundizar un camino que se ha iniciado de delimitar responsabilidades en el mundo de los adultos ya sea la familia o las instituciones</p> <p>Necesario que las instituciones se replanteen en sí misma y que se revisen en función de la ley, para mí eso es fundamental</p>	<p>No crear nuevas instituciones sino que la que están puedan revisar y cada una replantearse lo que hace en función de la ley.</p> <p>Es como un desafío la cuestión de cómo nosotros nos posicionamos como servicio frente a la familia y a los chicos frente a la instituciones que también son vulneradoras de derechos.</p>
<p><i>¿Se Cuenta con un área o equipo de Trabajadores sociales? ¿Cuántos Trabajadores Sociales trabajan en esta Área?</i></p>	<p>Tengo dos trabajadores sociales, tengo un equipo grande de trabajo pero solo dos trabajadores sociales</p> <p>Acá se cuenta con trabajador social</p>	<p>Psicólogo, abogados,</p>	

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

<p><i>¿Con qué otros profesionales cuentan?</i></p>	<p>Hay psicólogas, licenciada en minoridad y familia y psicólogos sociales Los que hay son licenciados en minoridad, psicólogo social</p>	<p>Técnicos, administrativos no profesionales, técnicos en informática.</p>	<p>Hay operadores que no tienen una formación académica pero si están por la modificación de esta dirección y están por la trayectoria que tienen y nosotros los formamos, como por el proyecto que se tiene.</p>
<p><i>¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?</i></p>		<p>Si, ¿con profundidad como lo requiere la ley? No, ¿si realmente aplican la ley? No el organismo de aplicación somos nosotros. Yo siento que la aplicación de la ley es una tarea y responsabilidad de todas las instituciones de gobierno, instituciones sociales, toda institución que esté vinculada con niños.</p>	

<p><i>¿Con cuáles instituciones coordina o articula la tarea del sector, Área que Ud. dirige?</i></p>		<p>Yo creo que las otras instituciones tiene una fragmentación de la mirada, como que cada uno mira al lugar donde está, creo que justamente como que nosotros somos el eh el órgano administrativo y con los servicios de protección de derechos son como integradores de esto tienen que ser necesario.</p> <p>-Las instituciones son educación, salud, con los municipios que tienen una visión integral, con todas las áreas de gobiernos, por eso está la interministerial, todas las instituciones de vivienda, seguridad las áreas provinciales.</p>	<p>Pensaba esa palabra como regulador de practicas</p>
---	--	---	--

## Capítulo IV:

# INTERPRETACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS



“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

En el presente Capitulo las tesistas realizan una interpretación de los datos obtenidos a partir de las entrevistas a los profesionales y las guías de observación de los distintos ámbitos institucionales.

Para llevar a cabo esto, se realizan cinco categorías de análisis de cada uno de los ámbitos geográficos tomados por las tesistas:

*Ejercicio profesional del trabajador social en base a las instituciones competentes para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.* En dicha categoría se pretende conocer como los profesionales en la práctica abordan las situaciones con los niños, niñas y adolescentes.

*La articulación o coordinación entre instituciones.* Con esta categoría se muestra como es la relación entre las instituciones para el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

*Aspectos de ley nacional 26061 relevantes para la intervención del trabajador social.* Comprender el posicionamiento tanto jurídico como ideológico-profesional de los entrevistados, para poder conocer la coherencia entre la normativa vigente y el quehacer profesional y así mismo la interpretación de la misma

*Intervención y estrategias generadas por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección:* analizar el quehacer profesional dentro de las contradicciones del sistema institucional en el que se desempeña, bajo la mirada del discurso adquirido por el paradigma de protección de derechos

*Las jefaturas de los distintos ámbitos se encuentran enmarcadas en los lineamientos de la 26061* se intenta mostrar la realidad cotidiana de las instituciones donde se juegan intereses partidarios o particulares en las misma en contraposición a lo planteado integralmente por la Ley Nacional 26061

*DEPARTAMENTO  
DE  
CAPITAL*

*Tesista: Vicencio Natalia Malvina*

***EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN BASE A LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.***

Las profesionales entrevistadas del ámbito municipal en cuanto el objetivo institucional es ....*Brindar y proteger los derechos de los niños, restitución de los derechos y garantizar el cumplimiento de la protección....* La institución las respalda a la hora de realizar una intervención..... *Se han respetado técnicamente las intervenciones pero siempre las mismas inciden políticamente. Pero las instituciones tienen sus zonas grises por lo que te sentís solo a la hora de la intervención y no contamos con el respaldo que necesitamos.....* Que supuestos ideológicos- políticos subyacen en la institución..... *Se hace mucha propaganda de lo bueno y se tapa lo malo, es una institución que diseña políticas definiendo objetivos y metodologías, así que se determina nuestra intervención. Pero al mismo tiempo uno se pone un piso y un techo no sirve de nada.....*

En el ámbito Municipal contamos con cinco profesionales para las cuales el objetivo de la institución por lo que nos deja visualizar a la hora de profundizar sobre el ejercicio profesional se encuentra enmarcado a las lógicas Institucionales y a los principios de la Ley Nacional 26061. Que si bien, es necesario tener dichos pilares para la intervención, hay una escasa criticidad y posicionamiento de las mismas. Ya que en cuanto a la lógica institucional no hay una intervención en la misma desde una mirada instituyente y de posicionamiento ya sea tanto a la profesión como al Sujeto de Derecho Vulnerados. Si bien cuando se le pregunta por el objetivo Institucional se relata de manera literal los principios de la Ley Nacional 26061, se dejan visualizar contradicciones. Ya que dicha normativa, sostiene principalmente un cambio paradigmático, el paso de la “Sustitución de Derechos” al de “Protección Integral de Derechos”, donde hay que generar Sujetos autónomos, con capacidad crítica, empoderamiento y búsqueda de sus potencialidades. Pero dicho aprendizaje no se puede llevar adelante si los profesionales idóneos para generar estos cambios no cuentan con

criticidad y modificaciones de sus intervenciones. Ya que si bien las profesionales utilizan las palabras claves de la Ley Nacional, cuando hablan del objetivo institucional no se deja entrever al Sujeto de Derechos propio de su intervención o sea características propias del mismo. Ya que si queremos romper con la clásica dicotomía Teoría – Práctica, no solo debe esta discusión darse en los claustros intelectuales, sino por el contrario en el quehacer profesional cotidiano.

Al mismo tiempo esta metodología de trabajo de las profesionales se encuentra opacada dado la falta de posicionamiento ideológico – político para generar líneas de trabajo acorde a la realidad y a los sujetos sociales para los cuales trabajan. Esto que tiene una amplia discusión en nuestra profesión y en muchas corrientes sociológicas de América Latina, lo podemos tomar como un proceso de transición paradigmática de lo apolítico a lo ideológico – político. Ya que a la hora de esta pregunta las respuestas se limitan a la intervención propiamente dicha y al color partidario de la institución en la cual trabajan. La ausencia de este salto cualitativo para los profesionales genera miradas parciales y de urgencia. Y principalmente a no poder desprender su posicionamiento político – ideológico de lo partidario (una de las formas de ejercer la democracia), ya que lo segundo es una herramienta más para realizar la intervención. En cambio lo primero es lo que nos permite pensarnos y pensar al otro, para poder generar las herramientas en conjunto con ellos para salir de las situaciones que puedan Vulnerar Derechos.

Ante el débil posicionamiento, es que la mayoría responden que a veces no se encuentran con el respaldo ante sus decisiones profesionales de intervención (si tomamos en cuenta que las profesionales trabajan con equipos de operadores sociales). No queremos plantear la obsecuencia de discutir y no aceptar otras miradas pero dichos equipos cuentan con alumnos avanzados de la carrera y/o técnicos en Minoridad y Familia y psicólogos, por lo que las intervenciones y/ abordajes se realizan de manera interdisciplinaria y así y todo son cuestionadas por la lógica institucional. Esto nos deja argumentar como las instituciones se van convirtiendo en las que toman la última

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

decisión y van desdibujando la mirada de los profesionales, en aquellas situaciones que puedan amenazar lo instituido. Pero principalmente afectan al Sujeto Social de Intervención en los pilares que plantea la normativa vigente. Y al mismo tiempo genera contradicciones en cuanto lo discursivo que nos plantean las profesionales y la intervención, que vendría a ser la conjunción práctica de la teoría.

En conclusión el ejercicio profesional para garantizar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se encuentra enmarcado a las lógicas institucionales no permitiendo hacer una construcción superadora entre la normativa vigente y el sujeto de intervención. Llevando al ejercicio a un lugar vacío de escasa creatividad en cuanto prácticas de intervención y por ende de modificaciones reales y concretas de las situaciones de Vulneración de Derechos.

La profesional del ámbito Provincial respecto al objetivo de la institución es.....*Protección de los derechos, abordar situaciones de vulneración, promover una gestión asociada.....* Cuenta con el respaldo institucional a la hora de intervenir.....*Si, a través de relaciones horizontales más que verticales con espacios de escucha y autonomía.....* Que supuestos ideológicos – políticos subyacen..... *Lo ideológico acá lo podemos tener a pesar de la coordinación, ya que la institución es abierta y con criterios.*

En el ámbito Provincial encontramos solo una profesional en Trabajo Social también nos plantea los principios de la Ley Nacional 26061 a la hora de garantizar los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes pero con una conjunción de la interpretación que han hecho de la misma a la hora de su aplicación. Ante esto se visualiza también una incorporación discursiva de la normativa según el ámbito de incumbencias que le corresponde a la Institución a la cual forma parte pero no se deja visualizar la impronta propia de su ejercicio profesional para garantizar los derechos. Si bien la lógica institucional las atraviesa puede visualizar espacios de supervisión y

horizontalidad a la hora de realizar sus intervenciones y / o abordajes. La Institución en dichos espacios de trabajo cuenta con escasos profesionales y con bastantes operadores sociales de distinta índole por lo que las incumbencias con el sentido común se mezclan en las estrategias y toma de decisiones. Es por ello que en su ejercicio profesional tiene cierta autonomía para llevarlo adelante. Pero cuando actualiza el posicionamiento ideológico – político lo relaciona a su ejercicio profesional en la Institución en la cual trabaja por lo que no realiza una mirada crítica y de posicionamiento de su profesión. Y también nos muestra las incongruencias entre lo discursivo que realizan de la normativa y la lógica de la Institución a la hora de reconocer y aplicar la normativa con los profesionales acorde para garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En dicho ámbito se deja entrever la posición partidaria de la profesional, lo cual no es negativo, pero su discurso se encuentra encuadrado en el mismo, por lo que su ejercicio profesional se mezcla. Aunque plantea cierta autonomía a la hora del abordaje el mismo se encuentra teñido por las subjetividades y principios personales.

Al mismo tiempo las profesionales de ambas instituciones plantean un abordaje encuadrado en la normativa vigente, pero con interpretaciones propias a las lógicas de cada institución. Es por ello que el verdadero protagonista de la Ley Nacional 26061, se encuentra desdibujado en su rol protagónico. Ya que las estrategias continúan desde el control pero sin prevención y por sobre todo sin equipos e infraestructura para poder “Escuchar a los niños, niñas y adolescentes”. Al mismo tiempo la articulación de las Instituciones es escasa y una lucha entre incumbencias de los profesionales lo cual sigue posicionando al niño y / o adolescente como Objeto de Intervención.

El Ejercicio Profesional se subordina a las lógicas de las instituciones lo cual genera que el mismo pierda autonomía, preponderancia en las incumbencias propias del Trabajador Social y lo vulnera. Ya que en el discurso, la contundencia de la argumentación, espacios físicos en los cuales cumplen funciones, organigrama de funciones, legajos, etc., el profesional está al servicio de las demandas de las instituciones más que a la población o sujetos de intervención. Es por ello que posiciona

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

al profesional como “Patrulla Ideológica”, que debe controlar y registrar cada uno de las situaciones, como se hace, pero al estar al servicio de las instituciones termina generando un profesional para controlar y garantizar el debido orden social. Por el contrario, en el lugar de garantizar el verdadero ejercicio de los derechos que han sido vulnerados.

Las situaciones de abordaje que incluyan a los niños, niñas y adolescentes que merecen una lectura integral de las mismas, que si bien la normativa vigente debe estar presente, la misma debe ser la posibilidad de ejercer derechos. Por ello es necesario el ejercicio profesional como una instancia de garantizar pero para ello el posicionamiento y reconocimiento de los profesionales es primordial para poder contar con la autonomía. El ejercicio profesional, como tal, es la bisagra para poder solucionar con los protagonistas los derechos vulnerados y que las instituciones tienen el deber de hacerlo.

## ***LA ARTICULACIÓN O COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES***

Las profesionales del ámbito Municipal Se han visto obligadas a replantearse metodologías y estrategias de intervención por la lógica institucional .....*te dejan trabajar técnicamente pero el objetivo partidario siempre está, por ello se contradicen bastante entre lo metodológico y la institución, la estructura es bastante rígida y hay que ser bastante creativo para intervenir, hay veces que hasta podemos llegar, la institución le pone un techo a la intervención.....no, yo continuo con mi coherencia y ejercicio profesional.....Conocen otras instituciones y han articulado..... se conoce OAL, Juzgados, escuelas, ONGs, Avome y se articula.....*

En el ámbito Municipal las profesionales de Trabajo Social comentan que deben replantearse metodologías de Intervención para poder dar respuestas a las necesidades y demandas de los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que en varias ocasiones se contradicen con las lógicas de las Institución. Esto nos deja entrever que las estrategias para la búsqueda de medidas de protección se encuentran delineadas a las lógicas de la institución y pueden ser una de las causas para ser acotadas y con poca proyección en el tiempo, como así también por lo que se observa en los legajos: falta de diagnósticos, metas y objetivos a cumplir. Se van generando medidas de mayor control si las anteriores no van funcionando, la encuesta socio- económico se limita a lo observable como composición familiar, vivienda, situación económica, salud y educación. Si bien es necesario, también lo es la visión comunitaria para poder articular. Pero con esto, podemos decir que la normativa vigente solo se encuentra en la teoría ya que las modificaciones en las metodologías se continúan circunscribiendo en el control social con otro nombre.

Por todo esto la Articulación y Coordinación real con las demás Instituciones están sujetas a las lógicas de la institución de manera prioritaria. Ya que sigue girando en torno al techo que pone la institución y la necesidad de ser creativos en la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

intervención. La manera de tomar contactos con otras instituciones es a través de la derivación entre las instituciones que tienen incumbencias en el tema de niñez como es OAL, AVOME, JUZGADO, GAR. Pero se realiza de una institución a otra, no de profesionales con un quehacer profesional y una lectura integral de la situación para garantizar derechos. Esto se deja visualizar en la escasa comunicación y de trabajo en equipo. Las profesionales buscan estrategias que se enmarquen a la lógica de la institución más que a la situación a abordar. Al mismo tiempo con las ONGs se articula bastante poco ya que no estaban al tanto de la gran red de Ong que tiene Mendoza para trabajar específicamente la niñez o las que se encuentran en territorio para brindar contención.

Con todo esto se desdibuja el ejercicio profesional, la aplicación de la Ley Nacional 26061, el posicionamiento ideológico – político y al Sujeto social de Intervención. Por lo que la coordinación y la articulación con las demás Instituciones se ven forzado por las situaciones de Vulneración de Derecho de los niños y no por la prevención o promoción del mismo. Es por ello que la construcción de redes está orientada a la urgencia de la Vulneración de Derechos, está basado en el conocimiento de disputa entre las Instituciones dejando de lado lo estructural como así también la Transformación.

La gravedad de lo anteriormente planteado es el SUJETO DE DERECHOS, el cual continúa en una situación de Vulneración ya que solo hay conocimiento de la situación, la verdadera prevención no se lleva a cabo y esto genera el trabajo urgente. Considero que siempre que se trabaje con lo urgente genera toma de decisiones y miradas parciales, ya que hay que dar soluciones rápidas. Por esto es de suma importancia la prevención y el armado de redes para un abordaje coordinado y que pueda trabajar en Garantizar Derechos.

Pero sería posible con profesionales que logren visualizar su ejercicio profesional como primordial para mejorar la realidad de los niños, niñas y adolescentes. Que las instituciones, si bien tienen su misión y objetivos, el trabajador social posee la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

autonomía para poder llevar adelante soluciones. Pero por sobre todo que debemos estar a la par de los Sujetos que se le han Vulnerado sus Derechos, ya que ellos son los verdaderos protagonistas de su cambio.

Y teniendo en cuenta que se continúan con las intervenciones de control social se genera superposición ya que las mayorías de las estrategias giran entorno de la información que brinda la encuesta socio- económico, la escuela y los centros de salud. Por ejemplo si la única manera de garantizar la educación es que el niño asista a la escuela sin cuestionarse ¿en qué condiciones asiste y porque?, ¿realmente la escuela se encuentra acorde a la realidad de los niños?, ¿los padres son parte de la escuela y la educación de los hijos?, ¿cómo acompañan a los niños la familia y por qué?, ¿cuál es la trayectoria de vida de la familia y de la comunidad en la que está inserta?, ¿debemos trabajar solo con el niño o con todos los niños del entorno?, ¿solo deben modificar estilos y patrones las familias o las instituciones también?; y al mismo tiempo se generan vacíos en el abordaje de garantizar los derechos de los niños porque se circunscribe a la coyuntural e inmediato del mismo pero si nos preguntamos cosas como ¿mis incumbencias son estas que más necesito para llevar adelante esto?, ¿en qué comunidad vive y como se desarrolla?, ¿qué otros actores me pueden acompañar?, ¿qué objetivos me planteo?, ¿los demás actores como los convoco?.

La falta de cuestionamiento y de reconocimiento del otro genera una articulación y coordinación entre las Instituciones subsidiario y de parche ya que no se ha modificado las formas de metodología y para que esto se pueda generar de una manera superadora es necesario replantearse la posición del Trabajo Social para poder acompañar las situaciones de Vulneración de Derechos.

La profesional del Ámbito Provincial te has visto obligada a replantearte metodologías y estrategias por la lógica de la institución... ..*lo que pasa que uno cae a veces en la rutina institucional, pero es muy difícil jugar entre lo subjetivo entre los juicios de valores de cada uno, gracias esta institución es instituyente porque cuando vos caes en lo instituido te come la rutina institucional.....* Conoces y articulas con

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

*otras instituciones..... este es un sistema que ya sea creado como red social o un sistema de protección integral; se han coordinado con el GAR, Municipalidad, Salud y Escuelas....*

En el *Ámbito Provincial* la profesional visualiza modificaciones en sus metodologías de intervenciones desde la rutina institucional y los juicios de valores que cada uno trae. Y no desde la necesidad de ir cambiando por las diferentes situaciones que aborda, las estrategias se van modificando según la institución, nos sigue mostrando la falta de autonomía profesional y la preponderancia que debe tener el Sujeto de Derechos de Intervención. Los profesionales en trabajo social tienen como una herramienta de abordaje la articulación y la coordinación pero esta puede funcionar de manera individual y desde la verticalidad o por el contrario desde una mirada estructural para buscar soluciones en conjunto. El ejercicio profesional no puede llevarse sin la articulación y coordinación ya que los Sujetos de Intervención se encuentran atravesados por varias situaciones de Vulneración de Derechos y el profesional debe acompañar en este camino. Pero no de manera aislada y omnipotente sino desde el conjunto de actores intervinientes.

Ante esta situación podemos visualizar lo discursivo nuevamente la brecha entre lo teórico de la normativa vigente y la brecha con la aplicación que hay, ya que la misma plantea la articulación y coordinación como una manera de llevar adelante lo básico de la misma, SISTEMA INTEGRAL, ya que no solo habla del sujeto vulnerado sino por el contrario del abordaje integral. Es necesario que los profesionales que la aplican deban tener un abordaje integral, el cual no puede circunscribirse solamente a la rutina institucional y valores de juicio personales. Ya que para ello, hemos recibido una formación y no somos juzgadores de verdades. Es necesario que los profesionales puedan visualizar la normativa como una herramienta al servicio del Vulnerado, la posición que tenemos todos los actores en la aplicación de la misma como así también en la solución de los Derechos Vulnerados de los Sujetos de Intervención.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Al mismo tiempo visualiza su Intervención desde lo antes planteado y también desde una lógica Institucional Instituyente, ya que los procedimientos institucionales generan rutinas y naturalización de las problemáticas para su abordaje. Que si bien sabemos que esto sucede es necesario el posicionamiento y la utilización del bagaje teórico que traemos como por ejemplo la realización del diagnóstico, planificación de objetivos y metas. Para conocer nuestro posicionamiento y hacer protagonista a los Sujetos de Intervención, ya que de esta manera garantizamos nuestra intervención desde su mirada, sus necesidades y sus potencialidades. Y se colocaría a las instituciones en el lugar de definir incumbencias no el Ejercicio Profesional. Pero así y todo, si bien coloca a la Institución desde un lugar abierto y en constante movimiento, para el cambio metodológico de la profesional se asocia más a la institución, que al ejercicio profesional y al sujeto social.

Es por ello que el conocimiento que posee de las demás instituciones para la coordinar y articular se basa en las incumbencias que posee dentro de la Institución. Al igual que en el ámbito municipal las instituciones con las cuales coordina y articula son las formales, las cuales intervienen en las situaciones de urgencia, en su mayoría, poco conocimiento se tienen de las ONGs. No es que las asociaciones son las que garantizarían la protección pero son una herramienta fundamental ya que las mismas se encuentran insertas en las comunidades, lo cual les permite relacionarse desde otro lugar con los Sujetos, Familias y Comunidad en General.

El trabajo coordinado y articulado es fundamental para la prevención y para el abordaje integral de las situaciones de Vulneración, como así también de crecimiento profesional. Ya que el trabajo entre profesionales de distintas instituciones permite reforzar el posicionamiento como así también ir nutriendo las intervenciones.

Por lo que la articulación y coordinación lejos de tener una mirada integral para la Garantizar los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se recorta a los

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

movimientos de cada institución lo que genera parcialismos, re victimización y sobre todo intervenciones de control social. Y una de las mayores critica que sufrió y por lo cual se genera la nueva Ley, la instancia tutelar, y es lo que están haciendo las profesionales de las distintas instituciones ya que como sabemos, para que se cambie una estructura deben ir cambiando los distintos actores que componen a la misma. Y mientras los protagonistas no sean SUJETOS con participación activa, con escucha y promotores de sus cambios, difícilmente podremos enmarcarnos en el PARADIGMA DE PROTECCION INTEGRAL

## **ASPECTOS DE LEY NACIONAL 26061 RELEVANTES PARA LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL**

Las profesionales del Ámbito Municipal que aspectos de Ley Nacional 26061 consideran relevantes... *el papel central que nos da como trabajadores sociales, cambio de paradigma, protección de derechos, pero es difícil materializarla; la corresponsabilidad, las redes, protección, tener en cuenta la salud, lo social y establecer un vínculo si es necesario con la familia.....* Como conceptualizarías a los Niñ@s y Adolescentes..... *Son Sujetos de Derechos, el niño a veces no conoce sus derechos, niño aquel grupo entre los 0-9 años, que se le dé la palabra que no sean objetos de los adultos.....* Que entienden por Medidas de Protección..... *Son aquellas acordadas por la familia y el profesional dentro de una institución, permiten acciones para proteger, no tiene que ver con la perspectiva del adulto sino del niño, camino para lograr la prevención y promoción.....* Que entendes por Interés Superior..... *Conjunto de derechos y lo define el niño, aspectos relevantes del niño, gusto y decisión del niño, prácticas que tengan en cuenta las necesidades del niño.....* que entendes por Centro de Vida:..... *niño debe cohabitar en lugares saludables, espacio que da vida pero a veces no, hay que redefinirlo, ámbito más íntimo, vínculo, familia biológica.....*

A nivel Municipal entre las profesionales hay ciertas diferencias en cuanto a los aspectos relevantes de la Ley Nacional 26061 se plantean argumentos como la impronta que le da a la profesión a la hora de la toma de decisiones pero esto se contradice con lo que sucede realmente en la realidad, ya que la impronta de la profesión no te la da solamente una herramienta jurídica sino también el ejercicio profesional y posicionamiento. El cual se encuentra subordinado a la lógica de la institución, la rigidez de la misma, los techos que coloca, las intervenciones tutelares y el posicionamiento puesto al servicio de las demandas institucionales más que a los Sujetos de Derechos. Seguimos argumentando la brecha que hay entre lo discursivo y

la aplicación de la misma y lo lejos que se encuentran del verdadero espíritu de esta norma legislativa.

Otro punto relevantes es el cambio paradigmático ya que coloca a los Sujetos de Intervención como sujetos de derechos, activos, participativos y protagonistas de sus cambios. Pero las medidas para acompañar este proceso siguen enmarcadas en las lógicas tutelares y de control social. Hay escaso cuestionamiento constructivo para el abordaje ya que se limita a lo dado con el cambio de nombre. Esta herramienta jurídica, además se caracteriza, en un cambio paradigmático para posicionar a todos los actores que intervienen en la situación de vulneración de derechos. No solamente se trata de una modificación discursiva. Todo el armado de la Ley es Integral, es un Sistema, Actores en situación de horizontalidad, protagonistas y participativos. Es por ello que se necesita una mirada total a la hora de abordar con medidas de protección.

Para la corresponsabilidad es necesario la participación de todos los integrantes de una situación de Vulnerabilidad, por ello es de suma importancia que los niñ@s y adolescentes y su entorno sean partes de la búsqueda de solución de conflicto. Ya no somos los juzgadores y portadores de la verdad, pero si seguimos tratando a los Sujetos de Derechos como Objetos de Derechos, difícilmente podamos cumplir con la corresponsabilidad. Ya que cuando hablamos de instituciones intervinientes las familias, ONGs, comunidad en general son parte de este sistema integral.

Las posibilidades de generar las redes y la protección de los niños, niñas y adolescentes son los ejes de las medidas de protecciones una para comenzar la lectura integral y la otra el fin de la misma. Es parte de la esencia de la normativa, ya que como actores individuales no se puede marcar la intervención a través de las subjetividades y los juicios de valores, situación que generaban los Jueces como Padres absolutos del destino del niño. Y por ende la finalidad era la asistencia, tutelaje y criminalización de la niñez, situación que se repite con otros nombres. Las redes y la protección según

hemos visto se enmarca en la urgencia, toma de decisiones unilaterales, derivaciones y poca o nula participación de los niñ@s y adolescentes.

Se puede reconocer que hay una lectura sobre la normativa vigente, pero que no se condice con lo que se lleva en la práctica, como lo hemos visto en los análisis anteriores. Al niño y adolescente se lo conceptualiza como un Sujeto de Derechos dentro de una franja etarea pero reconocen que todavía les falta mucho para materializar lo que plantea la normativa con la realidad de nuestros niños, niñas y adolescentes. Una de las principales causas se debe a la rigidez de las instituciones y la no visualización de los profesionales de su ejercicio profesional para poder cambiar las estructuras.

El interés Superior del Niño todavía genera inconvenientes para lograr definirlo, esta es otra herramienta para mostrar la ausencia de entendimiento de la Ley, ya que el Interés Superior del niño lo debe conceptualizar cada niñ@ y adolescente, ya que no es un indicador que nos va a permitir encasillar en tal o cual lugar. Por ello cada situación tiene un protagonista que es al que hay que escuchar y hacer partícipe como el verdadero actor.

Centro de Vida es el lugar donde el niño cohabita con adultos para transitar en el goce de derechos esto es la otra parte fundamental para llegar a la Protección de Derechos, el entorno que cotidianamente se encuentra en el desarrollo de ese niñ@ y adolescente. En este punto una de las profesionales planteo la re conceptualización del mismo, el cual es verdad, siempre y cuando se tenga en cuenta al niñ@ y Adolescentes. Y otra profesional lo circunscribió a la familia biológica, considero de suma arbitrariedad dada la realidad en la que vivimos seguir poniendo preponderancia a lo biológico por sobre los vínculos de una familia. De esta manera se estaría diciendo que los niñ@ adoptados no tienen centro de vida.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Todas estas conceptualizaciones de niño, niña y adolescentes es lo que permite el pleno ejercicio de sus Derechos, pero cuando estos se vulneran las profesionales y todos los actores de la historia deben llevar adelante medidas de Protección. Las cuales tienen por objetivo salir de la vulneración para llegar a un Derecho. Si bien los profesionales se reconocen transitando un proceso de cambio paradigmático donde la mayor resistencia se encuentra en las Instituciones y su lucha de poder, poca criticidad sobre la responsabilidad de su escaso posicionamiento en el quehacer profesional.

La profesional del *Ámbito Provincial* Que aspectos son relevantes de la Ley Nacional 26061..... *Reconocer cada uno de los derechos, restarle competencias al juzgado....* Como conceptualizarías a Niñ@s y Adolescentes.....*sujeto de derechos.....* Que entendes por Medidas de Protección..... *acciones e intervenciones para restituir derechos, en la sospecha o amenaza de vulneración.....* Que entendes por *Interés Superior..... todo aquello que al niño lo sostiene o le garantice el acceso.....* Y *Centro de Vida..... donde el niño desarrolla sus habilidades.....*

En el ámbito Provincial la profesional plantea como relevante de la normativa el reconocimiento de los derechos y restarle competencia al juzgado. Se puede entrever la lucha de poder para ver quien toma las decisiones, por sobre cómo Garantizar los Derechos. Ya que si bien es muy importante la modificación de quitar del fuero judicial situaciones que eran de índole social, lejos nos encontramos de llevar adelante la bandera de garantista de los Derechos del Niño.

Los derechos de los niñ@s no deben ser un mero discurso bonito y para sacar a relucir nuestra adhesión a la Convención y a los distintos tratados Internacionales, la creación de la Ley Nacional nos muestra la herramienta para poder aplicarlos y garantizarlos. Pero para ello, debemos tener la capacidad de ser buenos lectores de la realidad y que los Sujetos de Derechos se apropien de sus Derechos.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Si bien sabemos que no todas las instituciones pueden llevar adelante el mismo abordaje, ya que tienen sus propias incumbencias, es necesario poder conceptualizar o reflexionar los reconocimientos de derechos dentro de cada institución y desde el quehacer profesional. Para que de esta manera podamos hablar un Sistema Integral de Protección.

Por lo planteado en el párrafo anterior, es necesario materializar la restitución de derechos para el pleno goce de los niñ@s y adolescentes, según se encuentra enmarcado dentro de la normativa vigente. La restitución de derechos como hemos visto se pueden hacer desde el control social y tutelar o desde el ejercicio de la Protección. Pero al mismo tiempo también es necesaria la inserción de los profesionales a la Institución para que puedan codificar la lógica de esta, la lógica del Sujeto y la Normativa Vigente en una síntesis de su quehacer profesional.

El cambio paradigmático nos permite posicionarnos desde otra mirada y lugar para hacer nuestro abordaje. El cual debe estar acompañado de medidas de protección paulatinas que garanticen el pleno goce de los derechos y el camino para lograrlo en su plenitud.

En cuanto las medidas de protección plantean *las acciones o intervenciones para restituir derechos, en la sospecha o amenaza de vulneración*. Esta afirmación si no tomamos en cuenta la integralidad de los factores intervinientes en la vulneración de derechos, los demás actores y la participación del Sujeto, es muy factible que se caiga en un individualismo y toma de decisiones de una solo profesional. Estaríamos nuevamente en el paradigma tutelar. Todas estas afirmaciones extraídas de la Ley Nacional, son positivas, pero si no se produce una actualización del discurso con la realidad, nos encontramos en el mismo camino del tutelaje, asistencia de los desposeídos. ¿Qué factores considera como amenaza?, ¿el sujeto vulnerado también los ve amenazante?, ¿Cómo modificaría las acciones que conducen a esa vulneración?..... Ya que si no seguimos posicionando al Sujeto

La profesional plantea como relevante la impronta que le da la ley a lo social para realizar sus intervenciones, lo que nos permite dejar de criminalizar a la pobreza y para abordar situaciones que son del fuero social y no de incumbencia judicial. Esto no solo se cambia con la modificación de la embestidura, sino por el contrario en el cambio de ver al otro, de posicionarse, las lecturas que se realicen de la situación, el nivel de participación, la coordinación y articulación. Sino por el contrario se continúan generando acciones aisladas y vacías en el tiempo, las cuales muy lejos de lo que pretende la normativa nos encontramos.

Como sabemos por Interés Superior del Niño@ es tan amplio como las posibilidades de Sujetos de Derechos nos encontremos en nuestro abordaje, por ello es de suma importancia reconocer y reconocerse en el otro para poder acompañarlo en la situación de Vulneración de Derechos.

Centro de Vida también ha generado una amplitud, difícil de conceptualizar, ya que también es necesario el conocimiento y toma de contacto con el entorno del niño para poder conocer los vínculos, aspiraciones, proyectos y lugar que ocupa ese Sujeto en ese centro de Vida.

Por todo esto es que podemos concluir diciendo que la normativa nos abrió un camino de posibilidades en nuestros abordajes tan amplio como de las situaciones y sujetos de Vulneración que nos podamos encontrar. Si bien no es la intención caer en un relativismo, sino por el contrario en la capacidad de ir generando acuerdos y un ejercicio profesional acorde a la misma. La cual no tiene otro objeto más que la Protección.

***INTERVENCION Y ESTRATEGIAS GENERADAS POR LOS TRABAJADORES SOCIALES EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION***

Las profesionales del Ámbito Municipal con que derechos vulnerados se encuentran..... *Salud, educación, alimentación, vivienda, familia, identidad, a ser oídos.....* Que medidas de Protección han aplicado..... *articulación, coordinación, ingresar al sistema formal de educación , acceso a la salud, talleres para padres.....* Se encuentran con derechos vulnerados en el mismo grupo familiar..... *si, las mal llamadas familias crónicas, falla lo preventivo, la familia, nuestros abordajes.....* Que factores influyen.... *La limitación que presentan las instituciones, los patrones familiares, falta de estrategia, lo económico, el abordaje integrado es algo que todavía no se logra.....*

Las profesionales nos remarcan la falta de acceso a los derechos universales como son salud, alimentación, vivienda, familia, identidad. Dichos derechos están contemplados no solamente en la Ley nacional 26061, sino por el contrario tienen el reconocimiento social de los mismos. Y al mismo tiempo se han creado las instituciones y recursos por parte del Estado para garantizar el acceso, así, que aquí tenemos la primera contradicción en las instituciones.

Para garantizar estos derechos el Trabajador Social debe hacer uso y conocer los circuitos institucionales para asesorar y acompañar a los Sujetos Vulnerados en su goce de Derechos. Pero también es necesario el trabajo coordinado y articulado con los demás actores para poder generar la corresponsabilidad que nos plantea la Normativa.

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Las profesionales comentan que las medidas de protección se basan en la articulación, coordinación, inclusión y talleres las mismas se superponen o terminan siendo acciones aisladas si no se trabaja interinstitucionalmente ya que las mismas se superponen, pero al mismo tiempo se desgastan a los Sujetos Vulnerados y se pierden las iniciativas de innovación de las profesionales, terminando en la naturalización y rutina institucional.

Las medidas de protección deben ir acompañadas de procesos, estrategias y acuerdos entre el Sujeto Vulnerado y su entorno y al mismo tiempo con todos los actores institucionales que deben participar en el Derecho Vulnerado. Para evitar la re victimización y la derivación. Por lo cual es necesario visualizar el derecho vulnerado y que instituciones deben dar respuesta para luego diagnosticar al Sujeto Vulnerado. Esto generalmente se hace al revés y se coloca al Sujeto de Derechos en el banquillo de acusados y a su entorno, para luego ser colocado en la debida institución, como medida de protección.

Las profesionales visualizan a la reiteración de derechos vulnerados en el mismo grupo familiar “*LAS MAL LLAMADAS FAMILIAS CRONICAS*”, ya que en primer lugar se deposita en ellas la responsabilidad. Si bien sabemos que hay distintas escalas de valores, es por ello el abordaje debe ser estructural y a largo plazo. Pero para acompañar al mismo, es necesaria la modificación de las estructuras de las instituciones para que puedan acompañar a los Sujetos de Intervención.

Esto al mismo tiempo, lleva a distintas estrategias de abordajes por parte de los profesionales, ya que ellos han planteado la lucha de fuerzas, limitaciones y techo que ponen las mismas. En la respuesta debería estar en primer lugar la rigidez de las instituciones antes de las “*mal llamadas familias crónicas*” y “*los patrones familiares*”. También cosas como lo económico, ya que esa situación no genera valores más o menos

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

saludables. La esencia de las personas y los patrones culturales y familiares que se encuentran.

En cambio a la hora de visualizar los factores que generan la reiteración de los derechos vulnerados se pone en primer lugar *“limitación que presentan las instituciones”*, ya que las mismas no acompañan la evolución que va teniendo la realidad y ni siquiera con la normativa vigente. Es por ello que la integralidad sino está al servicio de los Sujetos lejos de concretarse nos encontramos.

Otra cosa que visualizan como prioritario es el *“el abordaje integrado es algo que todavía no se logra ”* , esto nos permite entender la crítica que realizan los profesionales de su quehacer profesional, ya que como sabemos, las instituciones se materializan en personas, y ellos son los que llevan adelante las estrategias y tomas de decisiones para garantizar los DERECHOS.

En cuanto *“falla lo preventivo”* las profesionales toman contacto que es una instancia primordial para poder acompañar a los Sujetos, ya que si no se termina trabajando en la urgencia, lo cual favorece la reiteración de Vulneración de Derechos.

La profesional del *Ámbito Provincial* con que derechos vulnerados se encuentra.....*Derechos Vulnerados todos.....* Qué medidas de Protección han aplicado..... *tomar contacto con la familia, el contexto, las instituciones.....* Se encuentran con derechos vulnerados en el mismo grupo familiar..... *Las familias históricas, maltrato.....* Que factores influyen..... *Falta de educación de sus derechos, negligencias u omisión de un trámite.....*

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

La profesional nos remarca que los derechos vulnerados que se encuentran son todos, esta respuesta tan amplia nos deja abiertas preguntas como ¿a qué derechos hace referencia?, ¿por ejemplo la dignidad es un Derecho? ¿La sociabilización será? o solamente considera los derechos como salud, educación, alimentación, vivienda, familia, identidad. Este tipo de respuestas se puede ver afectada, ya que la profesional hablo de valores personales que se entrecruzan, en respuestas anteriores. Pero al mismo tiempo nos permite la amplitud de tomar la escucha de los Sujetos Vulnerados para poder acompañar en el proceso de acceso a los Derechos.

Al mismo tiempo, también nos puede estar mostrando una coherencia con la normativa vigente de trabajar con derechos y no con instituciones portadoras de derechos. Ya que los mismos se construyen y se garantizan con los actores intervinientes. Además la institución en la cual lleva adelante su ejercicio profesional ha sido creado por la Ley Nacional 26061, por lo que debería tener la amplitud para trabajar y generar el Sistema de Protección, para evitar caer en repuestas tutelares y la criminalización.

La institución y los actores del ámbito provincial son fundamentales para generar corresponsabilidad de las demás instituciones y sus actores, para la articulación y coordinación. Además a hay que ser coherente que el cambio paradigmático por el cual estamos transitando hace inevitable todavía no poder conocer en su plenitud la esencia de la Ley Nacional 26061. Pero para ello el quehacer profesional debía ir acompañando el proceso de cambio, para que de esta manera se vayan modificando las instituciones.

La profesional comenta que las medidas de protección hacen referencia a tomar contacto con la familia, contexto y las instituciones. Considero que esto permite poder hacer un análisis y evaluación de la situación para poder generar medidas de protección

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

acorde a la situación del Sujeto Vulnerado. Ya que a diferencia con la respuesta de las profesionales municipales que contaban con distintas estrategias acabadas para llevar adelante el camino de las medidas de protección. Pero esta respuesta nos muestra la ausencia de algo fundamental, ESCUCHAR AL NIÑ@ y ADOLESCENTE, el cual es la piedra angular para transitar la recuperación de derechos.

Esto nos muestra que las medidas de protección, lejos aún, se encuentran de ser procesos, estrategias y acuerdos para evitar la re victimización y reiteración de Derechos Vulnerados. Pero principalmente que los Sujetos Vulnerados sean Protagonistas y no objetos de intervención. Esto se ve con mayor desafío, al hablar de la niñez, los cuales siempre han estado bajo la órbita y lo que piensan, creen y consideran los adultos. Que la niñez no sea escuchada seguimos abordando dentro de la órbita tutelar y asistencial.

La profesional visualiza a la reiteración de derechos vulnerados en el mismo grupo familiar como *“LAS FAMILIAS HISTORICAS”*, ante esta respuesta la culpabilización se coloca en la familia o entorno del sujeto vulnerable. Esta forma de observar a la reiteración de los derechos vulnerados sigue generando una brecha entre el profesional iluminado, omnipotente y el Sujeto a curar a través de la intervención.

La ausencia de crítica ante la institución y el quehacer profesional genera una situación de desventaja y verticalidad. Por lo que es de suma importancia empezar a poner todos los actores intervinientes en el escenario para que se lleve adelante el camino de restitución de derechos. Para que de esta manera la institución sea acorde a lo que plantea la Ley Nacional 26061.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Todo esto se debe, según la profesional, a la *falta de educación de sus derechos, negligencias u omisión de un trámite*. Esto nos muestra los argumentos del párrafo anterior, ya que con medida podemos medir la falta de educación, estará en nuestra profesión poder juzgar la falta o no de educación. Partir de este principio nos genera vulneración de los Sujetos de Intervención. También plantea omisión y negligencia, si bien sabemos que esto sucede, es necesario que la profesional pueda visualizar todos los factores o la mayoría que favorecen la vulnerabilidad.

Las estrategias e intervenciones de los trabajadores sociales a través de las medidas de protección, siguen generando un Sujeto Vulnerado y lejos de tener la preponderancia que tiene la niñez en esta institución.

***LAS JEFATURAS DE LOS DISTINTOS AMBITOS SE  
ENCUENTRAN ENMARCADOS EN LOS LINEAMIENTOS DE LA  
26061***

Las jefaturas del ámbito Municipal están a cargo de una Odontóloga y una Psicóloga, si bien, las profesiones no son prioritarias del Trabajo Social, nos permiten entrever una línea de posicionamiento dentro de la institución. Ya que desde la mirada técnica que cada una de ellas tenga será como se orientan las políticas, los perfiles de profesionales y la metodología de trabajo. Dentro del Área Social se cuenta con varios equipos de trabajo conformados todos por jefas de servicios de Trabajo social y operadores sociales en su gran mayoría alumnos avanzados de la carrera. Al mismo tiempo hay psicólogos y abogada para realizar el abordaje; las líneas de trabajo de cada equipo son particulares a la comunidad en la cual se desempeñan.

Las jefas consideran como lo más importante de la Ley Nacional 26061 el Derecho del Niño, pero agregan que hay que crear una categoría que recaiga directamente sobre él. Consideran que la misma se está cumpliendo en algunas partes pero las instituciones no están preparadas para escuchar al niño. Esta repuesta, que brindan, nos hace pensar que si ellas que son las jefas y las que delinear las políticas públicas, tomando en cuenta al mismo tiempo, que la Ley esta sancionada desde el 2005, todavía no han generado las modificaciones necesarias para la aplicación de la misma. Esto nos vuelve a demostrar como las instituciones hay realizado un cambio de nombre pero acciones y prácticas de protección hacia los niños, niñas y adolescentes todavía se encuentran enmarcadas en la lógica tutelar.

Para la aplicación de la misma es fundamental el trabajo coordinado y articulado con otras instituciones. Ante estas preguntas solo una de las jefas tiene un conocimiento acotado de las demás instituciones ya que la otra jefa no conoce de otras instituciones. Esta situación nos demuestra la falta de coherencia para llevar adelante el sistema de

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

protección de derechos. Ya que como su palabra lo plantea estamos ante un trabajo en conjunto para evitar la re victimización de los niños, niñas y adolescente.

La posición de las jefas demuestra el techo con el que deben lidiar los profesionales a la hora de realizar sus abordajes. Ya que las mismas presentan un conocimiento muy escueto de la normativa vigente, esto genera miradas y políticas parcializadas, en su gran mayoría con impactos a corto plazo. Favoreciendo el trabajo urgente y poco planificado, con actores aislados e instituciones superponiendo acciones de abordaje.

Según nos comentan las jefas las políticas y acciones están orientadas a la promoción y protección de derechos del niño, niña y adolescente, derecho de que el niño tiene que tener una identidad. Por ello las acciones están orientadas a fortalecer todo lo que tiene que ver con lo vincular para poder hacer efectivo eso. Si bien sus acciones y políticas son muy lindas de nombre, ninguna detallo de manera concisa de qué manera y desde hace cuánto tiempo se trabaja con estas políticas. Ya que por promoción y protección de derechos se pueden generar acciones desde el control social y tutelaje hasta el verdadero ejercicio de empoderamiento de derechos. Considero que esta amplitud del lenguaje es que genera un escaso conocimiento de la Ley Nacional, con una mirada sesgada de las nuevas directivas de la misma.

En el ámbito provincial los jefes son uno de ellos un estudiante avanzado de psicología social y la otra es Trabajadora Social institución que fue creada a través de la Ley Nacional 26061. Se puedo observar y visualizar que consideran como eje fuerte de la misma el derecho del niño, el derecho de ser escuchado y la territorializacion de los equipos. Esto genera que conocer a las familias en su ámbito cotidiano permite otra mirada totalmente distinta a realizar una entrevista en la institución. De esta manera se puede realizar y garantizar los derechos del niño y su familia. Pero al mismo tiempo han generado espacios para entrevistar al niño en la institución así permite la apertura del

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

mismo evitando la exposición con el que se encuentre en ese momento vulnerando sus derechos. Pero estas políticas de abordajes se desenvuelven según la impronta de cada equipo. Ya que los mismos se encuentran conformados por promotores de derechos en su mayoría con experiencia en lo social, hay solo una trabajadora social y una psicóloga. Para la lógica de la institución los promotores de derechos son personas que van desde hace ocho a veinte años en el trabajo con lo social. Por ello para los jefes son profesionales ya que el título específico de una disciplina no garantiza el abordaje y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es necesaria una “interdisciplinariedad institucional” para generar acciones coordinadas para mejorar la realidad del sujeto de derechos. Son las instituciones las que deben romper las distancias entre ellas y se replanten la función de la normativa vigente. Ya que no es necesario crear nuevas instituciones sino por el contrario deben revisar sus prácticas, lineamientos y lógicas de cada una para que se encuadren en el paradigma imperante por la misma.

Hay un conocimiento de las demás instituciones que trabajan la infancia pero la coordinación y la articulación entre las mismas es parcializada o con una derivación entre las mismas. Por lo cual es necesario que las instituciones rompan con las lógicas individualistas y propias de cada una para que de esta manera puedan hacer un trabajo coordinado entre ellas. Sino por el contrario continuaremos con una superposición de acciones que se enmarcan en el control social y abordaje tutelar.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y  
EL TRABAJO SOCIAL”

*DEPARTAMENTO  
DE  
GUAYMALLÉN*

*Tesista: Quiroga María Belén*

***EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN BASE A LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES***

En el **ámbito municipal**, la profesional considera que el objetivo de la institución es principalmente *restituir derechos vulnerados*. La institución brinda todo el apoyo al profesional al momento de tomar una medida, y esto se ve reflejado en los recursos con los que cuenta. Que a veces son escasos en relación a los casos que se atiende.

La ideología operante en la institución tiene que ver con la restitución de derechos, se consideran militantes de los derechos, ya que son un área garantista; y a nivel político-ideológico, sus principios se basan en la ideología nacional, el cual se caracteriza por una defensa de la justicia social, y la defensa de los derechos humanos.

Se puede analizar que la profesional del ámbito municipal nunca deja de ver a la institución como un espacio o lugar desde donde se van a defender o garantizar los derechos vulnerados de los niños o adolescentes, sin posicionarse ella en el lugar de protagonista, es decir, que tanto la profesional como la familia puedan llegar a un acuerdo en base a alguna medida de protección. Es por esto que en ningún momento la profesional considera a las medidas o acuerdos como estrategia de intervención.

También la profesional toma a los objetivos de la institución como propios, generalizando ese único objetivo para todas las situaciones familiares que aborda, sin poder visualizar que cada situación es diferente, y por ello los objetivos deben ser diferentes, esto la lleva a no poder hacer un análisis o reflexión de cada una de las situaciones que desde la institución abordan, sin poder entender o expresar cuales son los objetivos de la institución más que repitiendo lo que dice la Ley 26.061. Es decir que toma tan propios los objetivos de la institución que ni siquiera puede hacer una

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

crítica sobre los recursos con los que cuenta o tiene la institución, ya sea humanos o materiales, debido a que en cuanto a recursos humanos, hay siete integrantes para llevar a cabo las intervenciones del Departamento siendo solo una de ellas profesional y las demás integrantes del Área de niñez son personas que cuentan con una vasta experiencia territorial en cuanto al conocimiento de sus comunidades siendo así las llamadas “promotoras de derecho”. Este conocimiento está respaldado en su quehacer cotidiano y no en la formación académica. Esto trae aparejado que es la entrevistada quien debería hacer un análisis, o diagnóstico situacional de cada familia abordada, debido a que es la única con formación académica, y para toda la población con la que trabaja es una tarea compleja de poder llevar adelante. De allí que nos encontramos con personas no profesionales u otras profesiones ejecutando acciones, relacionada con la política social del gobierno de turno, ello ocurre por cuanto se confunde la política partidista con política social y trabajo social, esta última asociada a un incremento de profesionales de diversas ramas con una baja formación profesional, que responde a intereses políticos que a políticas públicas y políticas sociales.

Es necesario también destacar como su –sujeto-objeto- de intervención está caracterizado por la vulnerabilidad, siendo esta, ósea la profesional, la que va a “restituir” ese derecho vulnerado, colocándose en una postura mesiánica o salvadora, y es por esto que dicha postura la que no le permite hacer un diagnóstico de cada situación, considerándose omnipotente frente a determinadas situaciones.

En relación a la ideología y política, se ve reflejado el color o bandera política del municipio que está muy ligada a la política a nivel nacional, como lo expresa la entrevistada. Frente a esta respuesta por parte de la entrevistada se puede decir mucho, pero nada a la misma vez ya que no aclara ni especifica cuál es su postura real, si está de acuerdo en que medidas o en desacuerdo frente a cuales decisiones tomadas a nivel nacional. Esto nos lleva a pensar que fácilmente se confunde y se mezclan desordenadamente la función política partidista, la definición de políticas públicas y la administración pública en formas que no pueden producir un resultado esperado. La

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

fuerza de la identificación partidaria se acentúa con la institución e implica un sentimiento de pertenencia al partido como grupo de referencia, y es esta identificación partidaria la que algunas veces sirve de guía a la profesional para organizar sus ideas y principios.

El objetivo de la institución en el **ámbito provincial** es la *restitución de los derechos de los niños de cero a dieciocho años que presentan alguna vulneración de derechos, defender los derechos de los niños y adolescentes, los cuales se encuentran en riesgo y vulnerabilidad. De esta forma se va a concretizar la nueva Ley Nacional 26.061 a través de las medidas de protección, las medidas que se tomen con la familia.* Las entrevistadas plantean que *no están solas en este objetivo, sino que se hace en conjunto con otros efectores del sistema como centros de salud, municipio, escuelas, etc.*

En cuanto a si tienen las profesionales apoyo por parte de la institución a la hora de realizar una intervención, las mismas expresan que *no solo se ven apoyados o respaldados institucionalmente, ya sea con recursos humanos y materiales, sino que toda medida que realizan es en forma interdisciplinaria y en equipo. Y esto se debe por ser una institución del Estado.*

En cuanto a los lineamientos ideológicos y políticos que subyacen en la institución, las entrevistadas expresaron que *a partir de la creación e implementación de la ley nacional 26061, como sustento ideológico, donde considera al niño con derechos, opinión y decisión, lo que una de las trabajadoras sociales aporta en cuanto al ejercicio del profesional es en el “como” de la intervención, que son los caminos que uno va estableciendo, si priorizamos trabajar con la familia o el juzgado, con cual institución articulamos y porque, esto tiene que ver con el posicionamiento ideológico-político que cada profesional tenga a la hora de tomar o realizar alguna estrategia o medida.*

En cuanto al ámbito provincial se entrevistaron a cuatro trabajadoras sociales, las cuales sus respuestas en cuanto a el objetivo de la institución tiene que ver con la repetición de lo que dice la Ley 26061, desconociendo por parte de las mismas, el porque y para que fue creado el órgano administrativo local, de hecho algunas manifestaron que estaban en un proceso de inserción en la institución, y por eso no tenían muy en claro cuál era el objetivo de la misma, pero en general coincidieron en la “restitución de derechos vulnerados en niños y adolescentes”.

En relación a si se sienten respaldadas por la institución, las entrevistadas consideran un respaldo por la misma, pero consideran importante el trabajo que realizan al momento de tomar una medida debido a que este lo realizan de manera interdisciplinaria, tanto con psicólogos, abogados y técnicos en minoridad y familia, lo que consideran a las opiniones o miradas de otros profesionales como importantes, y es por esto por lo que se sienten respaldadas. Es decir que la interdisciplinaria que hay en la institución sería considerado como ideal por las profesionales.

En cuanto a la ideología operante en la institución, la mayoría de las profesionales entrevistada está conforme con la misma, debido a que garantizar derechos es, según manifiestan, el objetivo básico y fundamental de toda trabajadora social, además toman como sustento ideológico la creación de la Ley 26061 y el cambio de paradigma que se genera a partir de la implementación de esta. Lo que puede destacarse, es la respuesta dada por una de las entrevistadas la cual considera como importante en el “como” de la intervención, y esto va a depender del posicionamiento ideológico-político que tenga el profesional al momento de tomar algún tipo de medida, es decir que esta entrevistada dice que cuando la profesional, en el momento de tomar una medida, en el “como” la realice, con que instituciones articule o a quien le dé más prioridad, va a demostrar cuál es su posicionamiento ideológico-político.

### ***LA ARTICULACIÓN O COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES.***

En el **nivel municipal** la profesional entrevistada comenta que *plantea permanentemente estrategias, no por la lógica de la institución, sino por lo cambiante del contexto. Además coordina estrategias con otras instituciones como con ONG y con instituciones del Estado como por ejemplo GAR, apapachar, muraldinas, bibliotecas populares, gente de la misma comunidad. La profesional considera que es imposible trabajar desde la soberbia de pensar que pueden hacer todo solo.*

A partir de las respuestas brindadas por la profesional se puede destacar la importancia que refleja la misma sobre la articulación y coordinación con otras instituciones a tal punto de considerar que es imposible el poder hacer un trabajo con la familia en beneficio de los niños a partir de uno solo o una sola institución. Es decir que el trabajo que realiza en el territorio o comunidad es lo que le va a brindar herramientas para poder hacer una intervención con las familias.

Además al considerar cambiante no a la institución, sino al contexto social, es porque ha podido hacer un análisis de cómo se maneja la realidad y como esta va a ir modificando las prácticas con las familias, por esto la profesional considera a la institución como la que apunta a resolver tanto problemas de coordinación como conflictos distributivos, ya sea de recursos materiales y humanos.

Para poder lograr una coordinación entre instituciones la entrevistada plantea que es necesario tomar en cuenta las acciones de otros actores para elaborar sus estrategias. Los intereses y las decisiones de las diversas instituciones intervinientes, ya sea del Estado como ONG, son afectados por reglas institucionales que operan en distintos niveles. La forma en que estas distintas reglas interactúan estructura el conjunto de opciones y probabilidades de éxito diferenciales que enfrentan los actores cuando planifican e intentan implementar estrategias.

Es decir, que el lograr un trabajo de manera coordinada con otras instituciones va conformando las profesionales alianzas o coaliciones. Ellas permiten que se potencien los recursos que cada actor posee por sí mismos, es la capacidad de los grupos para conformarse como actores sustantivos, y esto depende de su capacidad para cultivar los tipos de recursos, tanto humanos como materiales, o de aliarse con actores que disponen de ellos, a fin de llevar adelante sus tareas y los problemas sociales que deberá enfrentar con esos recursos.

Frente a lo manifestado por la entrevistada, pueden observarse en su relato contradicciones en cuanto a su posición con respecto a su acción, ya que al considerar a la institución como una fuerza instituida, desde donde los objetivos ya están dados y establecidos, no puede realizarse ningún cambio o modificación dentro de la misma.

En el **nivel provincial** las trabajadoras sociales *consideran que replantearse estrategias es una dinámica, porque la institución es rígida, y la familia vive un proceso dinámico, pero estas estrategias o metodologías de actuación no son únicas ni específicas, pero si hay protocolos y circuitos de actuación. Y consideran necesario y oportuno trabajar en redes, haciendo una derivación responsable, y evaluar indicadores para ver si es necesario tomar alguna medida. Con las instituciones que trabajan son GAR, Municipio de Guaymallén, escuelas, centros de salud, y con organizaciones de la sociedad civil como apachar y la asociación incluir.*

Al considerar las entrevistadas a la institución como rígida, da cuenta de que la misma la entienden o la ven como un lugar desde el cual las reglas de juego ya están dadas, y como que no hay nada para cambiar, ya sean tanto los objetivos de la misma como la lógica que opera en ella, esto nos lleva a preguntarnos o a replantear que tanto conoce la profesional a la institución, cuanto de esa rigidez puede ser modificada, como fue su proceso de inserción, etc. Si bien las instituciones sociales son un sistema de

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

convenciones sociales duraderas y organizadas, dirigidas por una estructura reconocible dentro de la sociedad. Ellas deben ser conocidas y reconocidas en la misma estructura, ya que éstas necesitan ajustarse permanentemente debido al carácter cambiante de la historia. Por ende, las instituciones sociales se recrean culturalmente durante los procesos activos y los procesos temporales de cada época social, es por esto la importancia de reconocer los objetivos y las lógicas de la misma por parte de los profesionales que se insertan en las instituciones. Mas siendo la institución creada a partir de la Ley Nacional 26061.

Además las entrevistadas expresan que replantearse estrategias es oportuno debido a la lógica que tiene la familia, y como esta ha ido modificándose a medida que va cambiando el contexto social, es por esto que las familias son consideradas como un fenómeno histórico, social y cultural.

En cuanto a la articulación con otras instituciones, las profesionales plantean la importancia del trabajo en redes, por tanto la red es considerada como un lugar abierto, multicéntrico, que posibilita, a través de un intercambio dinámico entre los integrantes de un colectivo (familia, equipo de trabajo, barrio, organización, comunidad) y con integrantes de otros colectivos, la activación de los recursos de todos y la creación de alternativas novedosas para la resolución de problemas y la satisfacción de necesidades.

La red social, debe ser significada como una forma de vinculación y relación entre sus componentes, no como una nueva organización burocrática, es por esto que la red respeta las individualidades, se practica la tolerancia, es flexible, las decisiones se dan por consenso de las mayorías, y las interacciones en la red producen sinergias. Es por esto la necesidad del trabajo en red, debido a que hay escasos y limitados recursos disponibles, y ninguna institución por sí misma es capaz de resolver los problemas de la población.

Para el trabajo en red es necesario identificar los actores sociales esenciales: Actores representativos según su prestigio, tipo de recurso, capacidad de convocatoria, cobertura geográfica, ya que estos se convertirán en nodos estratégicos sobre los cuales se cimentará la solidez de la futura acción social, por eso considero importante hacer un inventario de toda clase de recursos de los que pueda disponer la red.

En cuanto a la derivación responsable planteada por las entrevistadas, la misma va de la mano con el trabajo en redes, ya que al conocer las profesionales a las otras instituciones, ya sean del sector público, como escuelas o centros de salud, tanto como en organizaciones de la sociedad civil, con las cuales permanentemente articulan acciones, también es destacable el poder reconocer a cada una de estas, tanto sus recursos humanos y materiales, para poder lograr una derivación responsable.

Una diferencia destacable entre las profesionales del órgano administrativo local, con la trabajadora social de la municipalidad, es el instrumento ya creado por los profesionales que se desempeñan en la institución, y el mismo es el de poder trabajar con protocolos de actuación, las entrevistadas lo consideran como una “guía” para su intervención, y esto da cuenta de que las mismas se rigen por lo instituido, que si bien los protocolos van a delimitar frente a ciertas situaciones como puede ser el actuar de la profesional, no toda su intervenciones deben regirse por los mismos, ya que va a depender del posicionamiento de la profesional su intervención y los caminos a seguir.

El lado positivo de los protocolos de actuación, está dado debido que al ser la Ley Nacional 26061 tan amplia, los profesionales pueden contar con estos para poder intervenir frente a situaciones que les generaban dudas, y para no intervenir frente a situaciones donde le correspondía a otras instituciones hacerlo, o para poder comprometer a las mismas frente a determinado hecho donde se vean vulnerados los

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

derechos de niños, niñas y adolescentes, y no sea solo competencia del órgano administrativo local.

Es por esto que se crean protocolos con instituciones públicas como GAR (grupo de alto riesgo), DGE (dirección general de escuelas), y otras que están en proceso de construcción.

## ***ASPECTOS DE LA LEY NACIONAL 26061 RELEVANTES PARA LA INTERVENCION DEL TRABAJADOR SOCIAL.***

En el **ámbito municipal** la profesional considera que *somos todos partes de un sistema de protección, desde una persona que va por la calle y ve una situación de maltrato, el docente, nosotros como funcionarios, y la comunidad.* La misma profesional considera al niño y al adolescente como *un sujeto de derecho, que debe ser escuchado, con necesidades de ser cuidado, protegido desde los afectos, y en desarrollo.*

En cuanto a las medidas de protección *son todas aquellas medidas que se hagan para tratar de resguardar derechos.* Con respecto al interés superior del niño, refiere a *ser considerado sujeto de derecho, el niño como portador de derechos y trabajar para que sea escuchado. Hablar con los chicos es respetar el interés superior.* En cuanto a centro de vida, *se refiere a la comunidad, los amigos, donde tiene sus raíces, donde está y se crió, donde se potencializa, donde es feliz.*

Frente a lo planteado por la profesional puede destacarse que la misma considera que los aspectos relevante esbozados por la Ley Nacional 26061 reconoce que “todos” somos parte del sistema de protección, de esta manera y con diferentes grados, la protección integral de la infancia convoca diferentes actores, y esto tiene que ver con el principio de co-responsabilidad, el cual introduce una complejidad desconocida por el modelo tutelar cuyo circuito se restringe a pocos actores (el juez).

Esta idea de co-responsabilidad no significa, sin embargo, que lo que pudiera ser responsabilidad de todos termine siendo responsabilidad de nadie, ni menoscabar o diluir las responsabilidades estatales propias en establecer los lineamientos de las políticas públicas, definir la asignación de los recursos y coordinar y gestionar su

ejecución en los distintos niveles del Estado con participación de la sociedad civil, los niños y sus familias.

Luego la profesional expresa que considerar al niño como un sujeto de derecho, implica el escuchar al mismo, sus inquietudes, intereses y necesidades, frente a esto se puede decir que las estrategias para darles la palabra a los niños solo funcionarán si hay adultos para escucharlos. Hay todavía resistencias considerables al concepto de escuchar a los niños y tomarlos en cuenta, la opinión de que los adultos no tienen nada que aprender de los niños se sostiene poderosamente.

Además y debido a que es muy raro escuchar a los niños en los escenarios de adultos, hay a veces una tendencia, cuando ellos participan de exagerar su contribución, hacerlo es ser paternalistas con ellos. Tratar a los niños con excesiva cautela es tan inapropiado como ignorarlos, ello lleva a subestimar las capacidades de los niños.

Los niños tienen un conjunto de experiencias y conocimientos únicos en su situación de niños, poseen puntos de vista e ideas que son resultado de esas experiencias, por eso es necesario como profesionales encontrar la forma y la estrategia de poder escuchar a los niños.

En cuanto al centro de vida, la entrevistada considera al mismo el lugar donde el niño es “feliz”, frente a esto se puede decir que no siempre el centro de vida va a corresponder con esta concepción, ya que hay familias o adultos que en su posición de poder sobre los niños pueden explotar y abusar en detrimento del bienestar de los niños.

En el **nivel provincial** las entrevistadas consideran relevantes de la ley Nacional 26061 *el goce de derechos, que antes no se tenían en cuenta por ejemplo la identidad, o de no cortar el vínculo con la familia*. Una de las trabajadoras sociales *plantea a la ley como en dos partes, por un lado un aspecto ideológico político desde donde se establecen los derechos de los niños y adolescentes, y por otro lado, un aspecto más*

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

*operativo que serían las medidas protección. Además consideran que la ley y los protocolos orientan la intervención.*

*La mayoría de las entrevistadas consideran al niño y adolescente como sujeto de derechos y actores de derecho, pero también piensan o hablan de niños con derechos vulnerados, desprotegidos. La ley es positiva en cuanto a su aspecto normativo, pero no contamos con instrumentos que nos permitan concretizar al niño como sujeto de derecho, no tenemos herramientas para poder acompañar esa postura. Todavía sigue estando un resabio de sujeto pasivo, niño a atender, esto se ve reflejado en informes que se han realizado por ejemplo tres entrevistas a la madre, dos al padre y en ningún momento se ve que se ha trabajado con el chico.*

*Las medidas de protección concuerdan la mayoría de las entrevistadas que son “acuerdos que se hacen con la familia”. Además algunas consideran las medidas firmadas por los padres comprometiéndose, y allí en cada caso particular se establecen acuerdos, se plantea además un periodo, el tiempo está establecido internamente por protocolo, además estos acuerdos que se llegan con el grupo de convivencia, por lo general no se cambia de grupo de convivencia, pero si los padres están de acuerdo se van a vivir con algún familiar. Una de las entrevistadas plantea que los acuerdos se hacen con la familia, pero se entrevista al niño, estos equipos son interdisciplinarios.*

*Las profesionales entrevistadas consideran el interés superior del niño como el tenerlo en cuenta, que se logre lo mejor para él, la voluntad del niño, lo que el niño desea para su vida. Las entrevistadas consideran como “centro de vida” a la familia, el espacio y las personas donde los niños han establecido un sentimiento de referencia y vinculación. Cabe destacar que una profesional desconoce lo que es el centro de vida. Y otra considera que si hay un problema con la familia y esta no puede resolver, lo que se trata de hacer es que el niño permanezca allí.*

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Las profesionales al considerar al niño como sujeto de derecho pleno, la nueva ley les va a brindar a los niños el goce de derechos que antes no estaban o no eran reconocidos por el Estado, frente a esto se inaugura una nueva etapa en la historia de la infancia de nuestro país que pone fin a casi cien años de patronato. A partir de esta norma, niños, niñas y adolescentes dejan de ser atendidos como objetos bajo la tutela del Estado para pasar a ser reconocidos como sujeto pleno de derecho.

Es importante destacar que una de las profesionales interpreta a la ley en dos partes o momentos, uno donde refleja el aspecto ideológico de la misma donde lo fundamental es el desarrollo integral del niño, su protección y participación, rescatando a la familia como lugar privilegiado en donde debe crecer y madurar el niño, y otro aspecto más operativo que tiene que ver con las medidas de protección, desde donde la profesional llevaría a cabo su accionar. Siempre teniendo en cuenta lo que plantea la ley, y no dejándose llevar por su posicionamiento frente a determinadas situaciones.

Frente a esto la profesional entrevistada considera a la ley como la que va a orientar o guiar la intervención, como así también los protocolos que se han podido dictar entre las diversas instituciones que participan del sistema de protección integral.

Una de las entrevistadas considera al niño en el momento de definirlo como un niño “vulnerado”, frente a esta concepción, considero que la profesional no pudo hacer un análisis ni interpretación de la nueva ley de protección integral, debido a que al definir al niño de esa manera, es que aún lo sigue considerando como un menor que debe ser tutelado. De tal manera que aun en su abordaje en ningún momento se escucha al niño, como lo plantea la ley, y excusando de no sentirse preparada para realizar tal tarea.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Otra de las entrevistadas plantea o considera a la ley positiva en cuanto a su aspecto normativo, pero negativa por otro lado al no aportar la misma sobre los instrumentos que permitan considerar al niño como sujeto de derechos. Frente a esta postura es necesario destacar que sería oportuno que cada profesional tenga su manera o forma de intervenir o de realizar los abordajes de las familias con las que trabaja, ninguna ley te va a decir de qué manera realizar tal o cual acción.

En relación a las medidas de protección, la mayoría de las entrevistadas plantean que son “acuerdos”, pero en ningún momento se plantean que es un acuerdo para ellas, entre cuantas personas se realiza este acuerdo, que momento o qué lugar ocupa el niño en ese acuerdo, si el niño está a favor sobre lo decidido entre los adultos, donde está la opinión del niño. Otra de las profesionales plantea que los acuerdos lo toman desde la institución, entonces en qué lugar queda el niño, y en qué lugar la familia, por lo tanto ya no se llamarían acuerdos.

Luego de la firma del acuerdo los padres se comprometen, ese compromiso lo realizan en función de defender o proteger cuales derechos, el de los adultos o el de los niños?, porque muchas veces se toman medidas o acuerdos donde los niños no han podido decir lo que sienten o les pasa. Esos acuerdos llevan un tiempo, y me pregunto, cuanto tiempo necesita un padre para cumplir un rol o una función que durante mucho tiempo no lo hizo.

Finalmente, cabe destacar que una de las entrevistadas desconoce lo que es “el centro de vida”, frente a esto es oportuno recalcar desde donde la profesional posiciona al niño frente a determinada intervención, y que medida o estrategia puede llegar a tomar, si desconoce el concepto mencionado, es por esto que se puede analizar que la profesional no pudo o no llego a leer ni interpretar la ley, la misma ley que crea la institución desde donde ella está tomando alguna medida o alguna decisión, es por esto la importancia de poder hacer un proceso de inserción dentro de las instituciones donde

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

uno se inserta, también es importante y necesaria recibir capacitación ya sea desde la misma institución, como con otras que trabajen dentro del sistema de protección integral, protegiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

***INTERVENCIÓN Y ESTRATEGIAS GENERADAS POR LOS TRABAJADORES SOCIALES EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.***

En cuanto al **ámbito municipal**, la profesional entrevistada menciona que con los derechos vulnerados que se encuentra en su intervención son con *abuso y maltrato*. *La medida de protección aplicada frente a estas problemáticas tiene que ver con la coordinación con otras instituciones donde hay equipos especializados.*

Cuando en la entrevista se plantea el tema de que si hay problemáticas reiteradas en un mismo grupo familiar, la entrevistada expone *que hay casos históricos, familias con las cuales se viene trabajando por ejemplo desde hace quince años y ahora atienden a sus nietos*, además la profesional considera que *trabajar con estos casos producen mucho desgaste*; en cuanto a los factores que influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar con derechos vulnerados son *sociales, económicos, culturales, fallas del Estado, fallas de nosotros, también influyen los prejuicios*. *Estos casos necesitan un seguimiento permanente.*

Cabe destacar que frente a la pregunta realizada a la profesional sobre cuáles son los derechos vulnerados con los que se encuentra en su intervención, la misma menciona al abuso y maltrato infantil como los más frecuentes, ante esto considero que no hay coincidencia entre los objetivos de la institución, con las problemáticas con las que aborda la profesional, ya que el municipio generalmente se encuentra en un nivel más de prevención y promoción de derechos.

La medida de protección consiste en la derivación o coordinación con otras instituciones, debido a que no son problemáticas que se atiendan desde un municipio. Además la misma no aclara como llegan esas problemáticas a ella, si fue a una familia y se lo plantearon, o a través de denuncias realizadas por algún vecino, es por esto que no

hay coincidencia entre el objetivo del área, con las problemáticas que expresa la profesional.

Frente a reiteradas intervenciones dentro de un mismo grupo familiar, la profesional considera que existen casos históricos, familias que se atienden desde hace quince años, frente a esto cabe preguntarse varias cosas, por un lado habría que ver si la profesional dentro de la institución es histórica, es decir que ya lleva un tiempo suficiente, a tal punto de conocer familias de hace bastante tiempo, y por otro lado, habría que ver hasta qué punto la profesional al llevar tanto tiempo dentro de un misma institución no termina naturalizando la mayoría de las intervenciones, por lo tanto la profesional culmina refiriendo que trabajar con estas familias le producen “mucho desgaste”, como así también un seguimiento permanente, según manifiesta la entrevistada, y es esto mismo lo que considero produciría desgaste en ella, sin poder replantearse en ningún momento de la intervención hasta donde puede intervenir, sin hacer un diagnóstico claro sobre la familia va a ser muy difícil que pueda seguir adelante con cualquier tipo de situación que se le presente.

En relación a los factores que influyen, la entrevistada comenta que los factores sociales, económicos culturales, fallas del Estado, prejuicios; frente a esto se pueden dividir el análisis en dos partes, por un lado los factores sociales, económicos y culturales los cuales van a dar cuenta que están relacionados con las políticas públicas, y desde que lugar ella como profesional puede intervenir para mejorar las mismas, cuál es su posición y participación, si bien la profesional debe ejecutar y no hacer políticas públicas, debe informar fehacientemente a los que hacen políticas públicas para que lo hagan mejor. En cuanto a los otros dos, tanto las fallas del Estado como los prejuicios, tiene que ver con la ideología misma de la profesional, dentro de las fallas del estado se encuentra ella y todos los profesionales que trabajan desde el sistema de protección integral, como la profesional las ves y que hace al respecto para poder modificar esas fallas planteadas, tanto como los prejuicios.

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Cabe mencionar que frente a las problemáticas reiteradas dentro de una misma familia, puede analizarse el poco impacto de la intervención del profesional, y esto se ve reflejado en el tiempo que dura en algunas familias la intervención.

En relación a las profesionales entrevistadas del **ámbito provincial**, las mismas consideran que los *derechos vulnerados* que se encuentran *mayormente son abuso y maltrato*, pero también algunas de las entrevistadas agregan *el derecho a opinar, a ser oídos, a la integridad física y psicológica, el derecho a la identidad, el derecho a vivir en familia y salud*. Las *medidas de protección aplicadas frente a estos derechos vulnerados son el coordinar y articular con otras instituciones, emplazar a los padres para que regularicen la situación, pero además de la problemática y la medida a tomar, su intervención se basa en los protocolos y circuitos de actuación*.

En cuanto a situaciones problemáticas reiteradas dentro de una misma familia, las entrevistadas manifiestan que hay *situaciones que viene desde hace bastante tiempo, apellidos que siempre suenan, casos que vienen hace mucho tiempo e intervenidos de diferentes lugares, con diferentes y muchas intervenciones*. Estos grupos familiares son los que se terminan tomando alguna medida de excepción, o sea cuando se agotan estrategias o instancias de intervención, estos casos llamados *históricos*, no son la mayoría, son casos *puntuales*. Frente a esto una de las entrevistadas considera que *hay que replantear la intervención, ver lo que se ha hecho para no hacer lo mismo, porque no funcionó y replantearse otras estrategias*.

Los *factores que influyen* para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar son principalmente *las intervenciones a medias, que no han logrado un impacto con la familia y que han sido derivadas a otra institución*, otra de las entrevistada piensa que *hay que dejar de lado las expectativas que el profesional tiene, y trabajar con las expectativas de la familia, la familia tiene su propio proceso, el profesional puede querer que alguien tenga un determinado comportamiento, y decir bueno ese es el*

*camino, y por ahí no es el momento de la familia para que inicie un proceso de cambio, y terminas cumpliendo un rol de policía.*

Comenzando con el análisis, cabe destacarse que los derechos manifestados por las entrevistadas en la mayoría se repiten los mismos, lo que me gustaría destacar es en las medidas aplicadas por las profesionales, las cuales el derivar a otras instituciones puede analizarse ya sea como una forma de coordinación y articulación con otras instituciones, haciendo una derivación responsable.

En cuanto a otros tipos de derechos como a opinar o a ser oídos, por ejemplo, la profesional no pudo especificar de qué manera hacia ejercer ese derecho, por lo que hay una incoherencia discursiva, por lo tanto es necesario destacar que el niño al expresar o no su opinión constituye una facultad del niño y, es el caso de que desee ejercer este derecho, será la autoridad quien se encuentre obligado a oírlo, es decir el niño no está obligado a formular su opinión pero si así lo deseara, deberá garantizarse su ejercicio libre de obstáculos cada vez que así lo solicite.

En cuanto a la medida de protección como el de “emplazar a los padres”, me parece un tipo de medida que tiene que ver más con el control social, que una real medida de protección, en este caso se continua con sistema tutelar.

Frente a la intervención, las profesionales consideran importantes el poder contar con los circuitos y protocolos de actuación, donde no pueden especificar en qué momento de la intervención se encuentra su posición o toma de decisiones, además el trabajo social no está basado solo en eso, es decir, en seguir reglas, frente a estas medidas queda desdibujada la acción del profesional, y de la profesión, la cual debe promover el cambio social, la solución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y liberación de las personas a fin de incrementar el bienestar.

En relación a las intervenciones de manera reiterada en un mismo grupo familiar, la mayoría de las entrevistadas relatan que este tipo de familia se viene trabajando desde hace bastante tiempo, lo que nunca han podido las profesionales es replantearse sobre su intervención que estrategias han podido ejecutar, si las mismas están relacionadas al diagnóstico situacional, si en algún momento han logrado poder vincularse con la familia, es por lo tanto muy difícil que en algunas familias se puedan cambiar algunas conductas, más si todo lo anterior mencionado no se ha podido lograr.

Luego una de las entrevistadas frente a la pregunta expresada anteriormente, comenta que con este tipo de familia generalmente se termina tomando alguna medida de excepción, este tipo de medida, donde se separa al niño de su entorno familiar, en algunas ocasiones afecta la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, es por lo tanto que este tipo de medidas se utilizan como último recurso. Es por esto la importancia de replantearse la intervención, como lo expresa una de las profesionales, ver qué medidas ya se han aplicado en la familia para no cometer los mismos errores.

En cuanto a los factores que influyen una de las entrevistada manifiesta que las intervenciones a media por parte del profesional es uno de los factores, esto demuestra cómo la misma o podido hacer una reflexión sobre este tipo de intervenciones, y no cayendo en el facilismo de culpabilizar a la familia, como se da en la mayoría de los casos, o como en este caso de culpar a las otras instituciones, es decir que cuando la profesional no puede trabajar o no ve ningún tipo de respuesta por parte de la familia, lo mejor es derivar a otra institución, y que esta haga lo que no se pudo hacer, este tipo de medida termina siendo una estrategia fácil y cómoda para quien realiza la intervención.

Otra de las profesionales considera que hay que trabajar con la familia y dejar de lado las expectativas que el profesional tiene, frente a esta posición, si bien la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

profesional tiene en cuenta a la familia, es oportuno ver en qué lugar posiciona al niño, si ese tipo de estrategia es la adecuada para los niños, ver si por omisión no se están vulnerando derechos de los niños, generalmente al trabajar principalmente con los adultos, es que les es muy difícil diferenciar entre cuales son las necesidades de la familia y cuáles son las de los niños involucrados.

**LAS JEFATURAS DE LOS DISTINTOS ÁMBITOS SE ENCUENTRAN ENMARCADOS EN LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY NACIONAL 26061**

En cuanto al **ámbito municipal**, se pudo entrevistar a la jefa del Área de Niñez y Adolescencia, y al director de Desarrollo Humano. En cuanto a la formación académica de cada uno, la primera no tiene ninguna formación académica profesional, y el segundo es Dr. en abogacía.

En relación al conocimiento de la Ley, consideran como eje fuerte que está *basado en los Derechos Humanos, principalmente el Derecho a la identidad*, además plantean que *es un gran cambio el que aporta la nueva ley, y que esto no se da de un día para el otro, todo este cambio lleva un proceso y somos nosotros los que debemos hacer que se cumplan. El cambio de mirada, de paradigma, donde no solo el Estado es responsable, sino también la sociedad.*

La pregunta de que si en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061, y cuáles son, los entrevistados mencionaron que *si se cumplen, por la creación del Órgano Administrativo Local*, pero el otro entrevistado manifestó que *desconoce cuáles son los requisitos de aplicación*. Finalmente uno de los entrevistados relata que *es difícil trabajar con el Órgano, y esto tiene que ver con que es un proceso y recién estamos transitando el principio.*

Finalmente en cuanto a las acciones de protección, los entrevistados comentan que *trabajamos coordinadamente con otras áreas e instituciones, y con programas que vienen de Nación y Provincia*. Además agrega que *brindar la mayor cantidad de recursos para mejorar la calidad de vida de la gente, y trabajar con talleres grupales con las personas incluidas en los programas.*

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Los entrevistados consideran necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los niñ@s y adolescentes *un mejor anclaje del Órgano Administrativo Local, les falta experiencia, las trabajadoras sociales tienen mucho conocimiento desde lo teórico y poco práctica en la realidad, además que toda la sociedad conozca los derechos, para que pueda reclamar por ellos.*

En relación al conocimiento de otras instituciones que trabajen en la aplicación de la Ley los entrevistados mencionan *Escuelas, Centros de Salud, Órgano Administrativo Local, Grupo de Alto Riesgo, y asociaciones de la sociedad civil como Apapachar. Y principalmente coordinan acciones con OAL, Asociación Apapachar y Escuelas, pero con ninguna en particular.*

Se puede analizar que en cuanto a la formación profesional, la jefa de niñez no posee ningún tipo de formación, sino que trabaja en la temática desde hace bastante tiempo, y además es la coordinadora de la Asociación Apapachar, frente a esto puede verse como lo político partidario se mezcla con la acción profesional, más en el tipo de cargo que ocupa la entrevistada, es decir que la identidad política es una forma de identidad social que marca la pertenencia a ciertos grupos que tienen en común una lucha por alguna forma de poder.

En cuanto al otro entrevistado, por su formación académica, mostraba un amplio conocimiento de la Ley 26061, pero cuando se indaga sobre la implementación que hacían las profesionales del área de niñez, desconocía el trabajo que realizan.

Luego se analiza cual es el conocimiento de la Ley que posee cada entrevistado, uno de ellos expresa la importancia del cambio de paradigma, y por sobre todo el reconocimiento de los Derechos Humanos que la Ley plantea, frente a esto se puede analizar que ambos entrevistados han podido tener un reconocimiento importante sobre

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

la ley, pero poco hablan sobre la impronta que plantea sobre la protección de los derechos. Es decir que desde lo teórico que plante a la ley pueden conocerla, pero en cuanto al llevarla a cabo o ejecución de la misma no han podido lograr un acercamiento de la misma, más allá que uno de los entrevistados trabaja desde la comunidad. En cuanto a los requisitos de aplicación, uno expresa que si se cumple por la creación del OAL, es decir que hay contradicciones en su relato, ya que si bien se crean los órganos de aplicación, la ley además crea otras instituciones como la Secretaria de niñez, adolescencia y familia, órgano del poder ejecutivo nacional especializado en infancia y familia; y el Consejo Federal de niñez, adolescencia y familia, órgano deliberativo, consultivo y planificador de políticas públicas para la infancia y adolescencia en todo el territorio, por esto la necesidad de conocer a las otras instituciones, debido a la planificación de políticas públicas, que van a llegar a las comunidades.

Finalmente en cuanto a las acciones de protección, las respuestas aportadas por los entrevistados pueden analizarse como si bien ambos conocen la Ley muy por encima, es decir solo lo discursivo, los entrevistados no toman ninguna medidas de protección, y ni siquiera piensan en la importancia del lugar que ocupan para la planificación de políticas públicas. Y si bien conocen las otras instituciones que trabajan bajo el sistema de protección integral, no lo ven como una acción de protección.

En el **ámbito provincial**, se entrevistaron a la coordinadora del OAL Guaymallén, y a la coordinadora general del OAL zona norte, ambas entrevistadas son Lic. en Trabajo Social.

En relación al conocimiento de la Ley consideran que el *eje fuerte de la misma es la protección y restitución de derechos, además es un sistema donde el OAL forma parte de ese sistema, y el desafío es responder de otra manera, por ser una ley superadora de la anterior, reconociendo derechos de niños, pero también considerar el interés superior del niño, es escuchar al niño, la opinión del niño en todo el proceso*

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*que lo involucra, de los efectores, la co-responsabilidad..., pensar las políticas públicas de otra manera, con un eje fuerte en la territorialidad, más cercano a la familia y a los niños...*

En cuanto a los requisitos de aplicación de la Ley, comentan que *los mismos se cumplen por la creación del Órgano Administrativo Local y responsabilizando a todas las instituciones por medio de protocolos; también expresan que hay cosas por hacer, pero fundamentalmente fortalecer los equipos de trabajo empezando a tomar decisiones desde los equipos.*

Las acciones de protección aplicadas por las profesionales entrevistadas las mismas manifiestan que *el trabajo en redes, definiendo las competencias de cada uno, eso se dio por protocolos de intervención con otros servicios como el de educación, el programa provincial de maltrato; esto permitió ordenar las relaciones, definir las responsabilidades, y como nos seguimos vinculando con otros efectores, se van planteando nuevas formas y prácticas distintas, esto lleva tiempo, no es algo que solamente con la ley y los protocolos se concrete, sino que hay que seguir trabajando y finalmente responsabilizar a todos los efectores son los lineamientos planteados para garantizar la ley.*

El análisis con respecto a la formación, ambas entrevistadas y coordinadoras son Lic. en Trabajo Social, en este sentido es notable la diferencia en cuanto a la intervención que realizan con respecto a la coordinadora del municipio, ya que si bien el conocimiento de la ley es similar, la manera en interpretar la ley es diferente, ya que estas tienen en cuenta varios conceptos y categorías que le va a permitir un análisis y reflexión sobre las diversas medidas que tienen que tomar.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Por lo tanto frente al conocimiento de los lineamientos de la ley, pueden verlos y analizarlos desde otra perspectiva, planteando importante el cambio de paradigma que produzco la ley, y pararse desde esa visión para poder realizar algún tipo de estrategia, donde lo fundamental sea la protección de los derechos de los niños y adolescentes, involucrando la responsabilidad de todos los efectores del sistema de protección integral, implicando además al Estado, a la Familia y la comunidad.

Finalmente las acciones de protección están dirigidas principalmente al trabajo en redes, este trabajo propone una dinámica distinta que genera una transformación de la organización y gestión de las instituciones que deben orientar las capacidades de los recursos humanos que trabajan en ellas hacia prácticas que faciliten y garanticen a las niñas, niños y adolescentes el acceso a los derechos.

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y  
EL TRABAJO SOCIAL”

*DEPARTAMENTO  
DE  
LASHERAS*

*Tesista: Coria Mirta Yolanda*

***EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR SOCIAL EN BASE A LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.***

*...”En el ámbito municipal el objetivo de la institución es la aplicación de la ley 26061, protección y promoción de los niños, niñas y adolescente. En disminuir las situaciones de riesgo, articular con otras instituciones”...*

Las profesionales que se desempeñan en el área, considera ambas que el objetivo de la institución es trabajar sobre la aplicación de la ley nacional 26061. Algo que no se puede dejar de lado, es que reconocen que sus acciones son para disminuir las situaciones de riesgo y no la erradicación de la vulneración de derechos, lo que nos llevaría re pensar cómo se plantea la intervenciones y cuáles son las cosas que la atraviesan para que se la piense y lleve a cabo desde esa visión.

*...” En la Municipalidad de Las Heras hay poco conocimiento de las cosas que hacemos, y dependiendo de la problemática de cada caso se trabaja en red. Aunque es más complejo para que se vean los resultados, nosotros decimos que trabajamos en lo simbólico, no es algo concreto”...*

En relación al apoyo institucional al momento de la intervención profesional, se puede inferir de las respuestas de ambas profesionales que hay una percepción antagónica, ya que una considera que cuanta con el apoyo en el inicio de la intervención aunque muchas veces depende del impacto público que tenga la situación familiar en la opinión pública. Y también que esto se da porque se ve más lo que se da en lo concreto y no el periodo de proceso de intervención, como implica la vida cotidiana de las personas puede llevar distintos tiempos y depende frente a qué aspecto de su vida se esté dando la intervención (orientación a algún tratamiento psicológico, algún taller

“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

social, modificación de conductas o formas de relacionarse con otros), por eso tiene familias a las que le hacen el abordaje por más de 5 años y esto va prolongándose.

La protección integral para que cese la vulneración de derechos por parte de los que lo deben proteger y restituir les lleva tanto tiempo, sin perder de vista que es significativo saber que en la práctica restituir el derecho a la educación, a la salud, a la identidad, al ocio, la responsabilidad familiar, la responsabilidad gubernamental, a la vida, a la dignidad y a la integridad, a la vida privada, a no ser discriminados, a la libertad, a opinar y ser oído, a la seguridad social, a la libre asociación, es algo difícil de llevar a cabo, por falta de políticas sociales universales, a pesar del contexto socio-político actual.

*...”El posicionamientos ideológico- político de las trabajadoras sociales, lo llevan a cabo frente las políticas sociales que tiene la institución y deben ir adaptando a lo piensa, pero generalmente se trabaja con libertad, yo por lo menos no estoy en lo político partidaria, porque en el trabajo de uno no hace política, en realidad se trabaja con cierta libertad.*

*Cada profesional trabaja con su ideología y su política, no necesariamente partidaria, pero no influye en la intervención, lo que si te da es un marco de intervención, todas acá las que trabajamos, salvo alguna todas tenemos el mismo marco ideológico, el tema de los derechos humanos, el tema de la protección integral, sino no nos embroman mucho con lo partidario”...*

Durante las entrevistas las trabajadoras sociales también remarcar que su práctica están marcadas por un posicionamiento ideológico- político que es desde los derechos humanos, y si reconocen que la institución se maneja mucho desde la política partidaria. En función de la política partidaria es que les pasa que su forma de ver la situación de una familia va a ser diferente frente a un puntero político, y ante esto deben

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

generar estrategias que les permitan realizar su práctica sin restricciones o limitaciones en cada una de las estrategias que plantean para las familias.

En el quehacer profesional diariamente se debe ir adaptando lo que considera necesario en la intervención frente a la política de la institución.

Asimismo se da una contradicción ya que son ellas mismas las que dicen que hay algunas otras profesionales que no tienen el mismo marco ideológico- político y lo que haría que se de distintas formas de ver la realidad.

*...”En el ámbito provincial el objetivo de la institución es la aplicación de la ley 26061, que es la protección integral de los derechos de los niños, la protección y promoción de los derechos y garantizarles el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes”....*

Los profesionales que se desempeñan el SLPD, saben que todas sus intervenciones van a estar marcada por la Ley Nacional 26061, no se permite la elección ya que son los encargados de hacer que esta se aplique y los efectores que hacen al ámbito estatal y comunitario también se empoderen de esto y no se continúen con prácticas desde el paradigma de la Situación Irregular.

El importante decir que si bien esta institución tiene una reciente creación que es desde el año 2008, es el poder ejecutivo y la sociedad en su totalidad están en un momento de transición de un paradigmas y otro.

*....”Frente al apoyo institucional si podemos consultar y pedir ayuda cuando el caso es complejo o difícil, como una orientación, Y desde los compañeros y los*

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*profesionales, a parte está la coordinación y siempre tratando de poder consultar antes” ...*

Los profesionales refieren contar con apoyo institucional cuando se realiza la intervención frente a situaciones familiares complejas, poniendo en evidencia que hay otras situaciones en las que desde la dirección consideran no requieren una orientación, que va a depender de la problemática o qué tipo de vulneración de derechos se esté dando.

*...” No, a que se refiere a que ideología política la atraviesa, bueno mira se trabaja por el bien de las políticas. Y por sobre todo en este momento y por el contexto nacional para mi es la garantía de los derechos humanos y específicamente el de los derechos de los niños y adolescentes” ...*

*La profesional considera que el supuesto ideológico de la institución está dado por el contexto nacional, que es el la protección de los Derechos Humanos y también por el bien de las políticas,*

## **LA ARTICULACIÓN O COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES**

*En el ámbito municipal considera no, no, no hay bastante libertad para poder realizar la práctica, se respeta bastante el criterio profesional. Y si a veces un caso que te lleve un proceso más largo tenes que acotar esos tiempos, no hacerlo tanto desde el proceso sino con la idea del aquí y ahora, y hay tenes que cambiar todo lo metodológico, si voz pensabas diagramar con la familia cierto tipo de intervención, a lo mejor pasa una sola cosa, que te hace replantear todo lo demás, siempre el replanteo es por la familia no la institución, pero es por lo mismo que yo te digo que no hay mucha valoración de que hace el área.*

Las profesionales desde el Municipio consideran que hay libertad a la hora de plantear la intervención profesional, aunque les suceden que replantean la intervención por los cambios que se producen desde la familia y no la institución, aunque esto a la misma vez es contradicho ya que al mismo tiempo consideran que no hay una valoración del quehacer profesional.

Lo anteriormente mencionado nos evidencia que no siempre en la intervención profesional se da la posibilidad del proceso, ya que siempre se actúa en la urgencia y hace una praxis de parches y urgentes.

Asimismo que las profesionales consideren que no hay una valoración de sus quehaceres profesionales es relevante, ya que eso nos podría llevar a inferir que no hay una idea clara desde la institución en cómo llevar a cabo una política social de protección a la niñez y adolescencia o que se actúa desde el desconocimiento ante las distintas problemáticas sociales y esto llevaría a la institución a no plantear política sociales departamentales de prevención y promoción.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*.... “Los que aplican la Ley Nacional 26061 es el servicio de protección, el juzgado calculo que el CPA, creo que enmarcados en ley porque ellos atienden chicos hasta los 18 años, las escuelas y teniendo la aplicación de la ley, nos derivan a nosotros los casos las escuelas, los centros de salud”...*

*...”Con el servicio de protección es con el que más coordinamos porque nosotros somos lo que más estamos en territorio y ellos después de que nosotros hayamos hecho todo lo que tenemos que hacer, por ahí le pedimos una medida conexas, se los presentamos y ellos son los que lo hacen, siempre con el aval del juzgado que ellos tienen que pedir la legalidad. Pero también falta un poco de conocimiento desde las instituciones aplicadores”....*

Desde el ámbito municipal las profesionales conocen a distintas instituciones que trabajan con la ley, aunque la primacía está en el Servicio Local de Protección de Derechos del ámbito provincial, al que le solicitan Medidas Conexas, que son pedidos para tomar Medidas de Protección con autorización del Juzgado de Familia del Departamento de Las Heras y de esta manera proteger a niños y adolescente ante la vulneración de derechos. Las profesionales plantean una diferencia en relación con la otra institución (SLPD) porque ellos se consideran como una institución que está en territorio, son los que hacen todo lo que hay que hacer para la familia, poniendo desde esta expresión en el lugar de objeto y no como con personas con las que co-construyen la forma de salir de un problema o plantear una alternativa para que no continúe la vulneración de derechos de los niños y adolescentes.

Asimismo la profesional duda si otras instituciones como el CPA (Centro Preventivo de Adicciones), las escuelas y Centro de Salud aplican la Ley, ya que refiere que les derivan las situaciones de las familias a ellos como institución para que realicen la intervención y esto propiciaría que la situación de las familias quede expuestas por distintos efectores del sistema de protección.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*...”Las instituciones con las que articula son Con Centros de salud, educación, con los CCT, con los CEBAS y CENS, el Juzgado que ahora tenemos uno nuevo, con el CPA, con el Servicio de Protección de Derechos o el OAL, con los Juzgados de familia, , y todas las áreas de acá lo que son pensiones, discapacidad, con el ANSES, con el registro civil para la documentación, DOAPC, Infanto juvenil, REMAR, uniones vecinales. Los Juzgados de familia que todavía nos derivan casos aunque si bien el Juzgado está cerrando la mayoría de los casos y esos los están derivando al órgano o a nosotros, pero todavía hay con algunos con los que estamos coordinando”...*

Si bien por lo expresados por las entrevistadas se puede ver que trabajan y articulan con distintas instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o ONG, el Poder Judicial (Juzgados de Familia); consideran que por parte de estas hay un desconocimiento de la ley como lo han mencionado con anterioridad. Asimismo se produce que actualmente los Juzgados de Familia los expedientes que tenían por las familias y desde lo que intervenían por el paradigma de la situación Irregular ahora los archivan y los derivan al efector municipal y provincial, sin que la situación que dio inicio hay secado por lo que vislumbra que no han cesado las situaciones de vulneración de derechos.

*...”En el ámbito provincial consideran que no han tenido que modificar la forma de intervención en realidad coincido absolutamente como está planteada desde la institución. Lo que si muchísimas veces como te decía antes por ejemplo a la hora de tomar una medida o de tener que dejar a un niño u adolescente en un hogar, uno ahí se siente cuestionada. Aunque yo no me siento forzada sino que acuerdo con la decisión de la institución a hora de hacer o buscar una mejor opción o cosa para la persona, buscar red familiar para garantizarle los derechos. Asimismo otras instituciones te dicen que tenes que hacer, esto sí y no podes, acá no”...*

En relación a replantear las metodologías, estrategias y formas de intervención por la lógica de la institución refiere que no ha tenido que modificarla ya que está de acuerdo en cómo lo plantea la institución. Si considera que le pasa que a la hora de tomar una Medida de Protección individualmente se siente cuestionada, desde lo que implica decidir que un niño o adolescente permanezca con su familia de origen. Ante esto lo que hace la profesional es buscar red familiar como lo plantea la ley antes de tener que tomar una Medida de Excepción.

*...”Las instituciones que conocen que aplican la ley son bueno Apapachar en Guaymallén, después tenes las Áreas de Niñez y Adolescencia de los Municipios, el GAR, en los Centros de Salud, Centro preventivo de adicciones”...*

Desde el SLPD las profesionales reconocen que trabajan con distintas institución, para proteger los derechos de los niños, aunque no se puede visualizar si hay superposición de acciones, articulación y coordinación desde esta institución con las otras que pertenecen al sistema.

*...”Hay colegas que no conocen y que no tiene ni idea de que es la ley, e incluso ni la han leído, bueno en algunos casos les pasa algo con la ley y el protocolo”...*

Lo que sí ha sido puesto hacia la luz por las profesionales que desde los otros efectores hay un desconocimiento de la Ley, lo que hace que se dé algo contrariedad ya que son las misma instituciones que refieren que saben que trabajan con la ley. Cabe resaltar que las profesionales desde este ámbito realizan la intervención familiar con un protocolo de actuación dado por la institución, lo que lleva a que el quehacer este muy marcadamente por los objetivos de la institución, y que se propicien pocas intervenciones desde lo que considera la profesional desde su concepción ideológico - político.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*...”Desde acá articulamos con los GAR, adicciones, el municipio, las escuelas, DINAF, con hospitales, Centro de Salud, el Infanto Juvenil, Centro Preventivo, y sobre todo la escuela que son las principales que muchas veces conocen al niño y te pueden dar alguna referencia, para incluirlos o porque están excluidos, con algunos Jardines Maternales, después con algunas Uniones Vecinales que tienen actividades recreativas, con ONGs aunque yo con ninguna pero si sé que las otras chicas”...*

Como en el ámbito municipal las profesionales del ámbito provincial articulan con las mismas instituciones, teniendo en cuenta que son los que están más cercanos a las familias en el territorio.

Aunque desde lo expresado por las profesionales se daría que no hay un conocimiento de la ley, por lo que estaríamos en un proceso de transición del paradigma de la protección integral con el de la Situación Irregular.

**ASPECTOS DE LA LEY NACIONAL 26061 RELEVANTES PARA LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL.**

*...”Desde el ámbito municipal los aspectos que considera relevantes de la ley son más que nada es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y restitución de derechos. Es la visión global, antes para ponerte un ejemplo a groso modo se trabaja con el niño o adolescente aislado en ese sentido, ahora me parece que es una visión más global, pero también veo que algunas cosas también como que sea a dilatado”...*

Las profesionales consideran relevante para su intervención que la protección y restitución de los derechos como lo plantea la ley en sus artículos, no obstante reconoce que lo sustancial es poder ver al niño con todo su contexto social, cultural, político de forma global y no como se hacía con anterioridad de verlo de forma aislada, reconociendo que también esta nueva forma de ver la realidad también dilatas los tiempos y no permite tomar las decisiones.

Es importante recordar que estamos en un proceso de transición del paradigma de la Situación Irregular hacia el de la protección Integral.

*...” Conceptualiza a niños y adolescentes como una población que es vulnerable, uno trabaja con una población urbana marginal, con bastantes derechos vulnerados, los niños y adolescentes son víctimas de toda esta sociedad. Y eso también está marcado por la ley, porque para mí un chico de 21 años sigue siendo un adolescente y nosotros no podemos intervenir, porque la ley te dice hasta los 18 años, y el niño hasta los 12 años.....*

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

Las trabajadoras sociales conceptualizan al niño y adolescente desde la edad cronológica, como también desde su condición social, como que son víctimas de la sociedad. De esta manera remarca que consideran que solo los niños y adolescentes por su condición social son los que tienen derechos vulnerados, lo que sería reducir el espectro y contradecir el espíritu de la ley que es tener una visión integral

*...”Las medidas de protección todas aquellas medidas cuyos derechos han sido vulnerados puedan ser restituidos y en la medida que uno vea que están en riesgo tratar de protegerlos, sacar a una criatura de una situación de riesgo o bajar la situación de riesgo”...*

Entienden que las medidas de protección las reconocen tal cual lo plantea la ley sin poder, realmente muchas veces cesar la situación de vulneración de derechos o bajar el riesgo social en la que están expuesto por los adultos (red familiar directa o comunitaria). Aunque de lo expresado no se pudo saber cómo se materializan en la prácticas, visualizando que se repite dogmáticamente la ley.

*...” Por el interés Superior del niño es tratar de garantizar la mayor cantidad de derechos, su plenitud para crecer, y teniendo en cuenta sus capacidades, que a lo mejor en algunas será la intelectual, y que los niños y adolescentes puedan desarrollar sus habilidades en plenitud.*

Para la intervención del Trabajador Social dentro de la institución el interés superior del niño es de forma literal como lo plantea la ley, aunque no se puede visualizar si es como se da en la práctica profesional.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*...”Y el centro de vida es el lugar donde el niño ha pasado la mayor parte de su vida, que puede ser con su familia biológica o como puede ser una familia de amigos, de tíos” ...*

*...“Por centro de vida no sé a qué te referis, pero me parece que es la familia, la contención de los padres, los roles bien diferenciado, las funciones bien diferenciadas de los padres. Es como ver al niño o al adolescente y la familia continente que creo que pasa por ahí, que es lo que está fallando actualmente” ...*

En relación a que piensan y como conceptualiza al Centro de vida, es llamativo que una de las profesionales no entienda que se trata y si con algunas ideas consideren en definirlo conceptualmente, y ante esto lo expuesto por la otra profesional lo repita y tal cual lo plantea la ley. Creo que esto nos vuelve a evidenciar que estamos en una transición de paradigmas y como lo han reconocido las mismas profesionales en relación a otras instituciones hay un desconocimiento de la ley y en cómo llevarla a las prácticas desde las distintas disciplinas.

*...” Desde el ámbito provincial consideran relevante la profesionales el derecho a ser oído del niño y adolescente, teniendo en cuenta según su edad” ...*

Consideran relevantes como aspecto de la ley y para llevarla a la práctica el de que el niño y adolescente puedan ser oído y escuchado, siempre teniendo en cuenta como este pueden manifestarse lo que esté sucediéndole en su familia, y ante esto se debe tener en cuenta su edad cronológica.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*...”Hay veces se encaprichan, hay veces hay grandotas de 17 años que no te hablan, no te dicen y entonces hay te tenes que llevar por lo que dicen los padres, por lo que lees de alguna compulsia y es complicado porque no sabes que paso, y con los niños no hablan tengo que coordinar con la psicóloga y ella a través de dibujo o si no citarlo otra vez para generar confianza. También sucede que a la hora de tomar una medida se pueda considerar lo que piensa, porque ahí a veces uno hace una propuesta que ellos no la pueden llevar a cabo porque hay veces ellos no la terminan de entender, tanto a los niños y a los padres que muchísimas veces no entienden”...*

Siempre ante una vulneración de derechos lo que pasa es que los niños o adolescente no manifiesten que les pasa en su casa con sus padres y lleva a que se genere una incertidumbre desde la profesional por no poder tener un acercamiento acabado de la situación familiar, y también sucede que los adultos responsables no puedan concientizarse de lo que se decide, por lo que después se deben modificar las estrategias, cambiar la mirada y repensar lo planteado, asimismo los tiempos de la familia no son los tiempos que plantea la ley.

*...”Consideran al niño como una persona sujeta de derecho, en crecimiento, en desarrollo, en construcción de su identidad y no lo puedo entender como persona sino como en desarrollo. Al adolescente también como en desarrollo, con necesidades específicas, una persona en búsqueda, cuestionando, sufriendo los cambios y aparte de que están con toda la fragilidad del cambio, a mi criterio la etapa del la adolescencia no está como custodiada y acompañada”..*

La forma de conceptualizar al niño y adolescente son acordes los que considera la ley. Sin perder de vista que el adolescente está inmerso en una sociedad muy compleja, con características muy violenta, con familias con vínculos poco saludables y desligados afectivamente.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*...”Un adolescente que está incluido en la sociedad, que hoy en día está en una etapa no tiene un buen referente familiar, ya que son pocas las familias contenedoras, se ven que muchos chicos están solos y si la tienen no son saludables para un proyecto de vida, directamente parecen hermanitos porque el padre están infantil como su hijo, hay de todo, también hay padres que dicen que la nena se viste provocadora y las madres se quejan de que se visten provocadoras, que llaman mucho la atención y también hay padres que dicen que su hija está muy buena, la miran como mujer”..*

Asimismo en los últimos tiempos se da de forma muy marcada como una inversión de roles dentro de las familias, lo que lleva que los procesos de intervención tengan que ser planteados interdisciplinarios para así a largo plazo restituir derechos vulnerados

*...”Las medidas de protección son aquellas que usas para restituir algún derecho de forma provisoria”...*

Ambas profesionales entienden que la medidas de protección son para restituir derechos contrariamente también considera que son solo provisionales, lo que hace, que se transformen en las familias históricas que tiene las instituciones.

*...”Por el interés superior del niño consideran que es la de proteger los derechos y que garantizar su integridad. El Centro de vida, lo tenes que sacar de la casa para protegerlo y cortar los vínculos con su familia porque lo sacas de su núcleo, sus amistades, sus familias, para protegerlo. Y por centro de vida no entiendo, debe ser lo que le genera vida, lo que lo motiva, si lo que lo impulsa si lo que le da sentido a el mismo me parece” ....*

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

También en este ámbito se dan las contradicciones ya que las profesionales desconocen ley, por lo que también les es poner en palabras lo que entienda.

***INTERVENCIÓN Y ESTRATEGIAS GENERADAS POR LOS TRABAJADORES SOCIALES EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.***

*...”En el ámbito municipal las profesionales refieren que se encuentran con todos los derechos vulnerados, salud, educación, vivienda, de todo social y económica, problemáticas de violencia familiar, del consumo de drogas por parte de los padres, chicos. El primero que los vulnera los derechos es el ámbito familiar, lo que vemos nosotros”...*

En el departamento de Las Heras, los profesionales refieren que se encuentran con los niños y adolescentes de la comunidad con la vulneración de derechos muy marcada e incluso con problemáticas sociales que requieren de un proceso de intervención prolongado, aunque es importante remarcar que la primera institución que vulnera los derechos es la familia por su desentendimiento de sus integrantes de la familia produciéndose una desligazón y ruptura de los lazos sociales, vínculos familiares y comunitarios dados también por los contextos socio políticos y culturales del país, provincia y departamento . Asimismo también se puede visualizar que la vulneración de derechos se da por la falta de políticas sociales universales

*...”Las Medidas de protección que han aplicado son: con los niños indocumentados coordino con el Registro Civil, bueno si son familias con escasos recursos trabajamos para la eximición de pago para que adquiera su documento y si no están escolarizados trabajamos con educación, por el tema de salud yo por ejemplo coordino con el CONIN para que le hagan los controles, los exámenes, le dan mercadería, leche”....*

Dentro de lo que conlleva la aplicación de medidas de protección, el accionar del profesional está dado ante necesidades básicas como el documento, alimentos, salud, aunque no tienen un impacto en la familia para producir cambios sustanciales ya que si

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

no , no se daría la situación de que produjeran las intervenciones crónicas, a las llamadas familias históricas.

*...”Cosas que los cuiden de sus problemas o sea medidas para protegerlo y la última que te explique de este caso crónico que es del 98, que no lo hemos empezado nosotros sin o que empezamos hace poco, que tenían que ver con pedir una medida conexa, una medida de excepción que era de sacar a todos los chicos del domicilio, de hacerles estudios psicológicos, integrales de salud, por el consumo de drogas y controles de salud, porque se debe trabajar con el que se droga que tiene 9 años, por el deterioro que tenían y a los más chiquititos, y a la bebe a apenas nació desde el hospital paso a Casa Cuna y que analizaran el todo, y pedimos que interviniera el Micro Hospital de la DINAF y se los viera a los chicos integralmente, desde lo físico hasta lo psicológico, todo los aspecto”...*

No es mínima, la aplicación de las medidas de protección, ya que se adoptan, implican con sacar a los niños y adolescentes del lugar en el conviven con su familia, dado que el comportamiento de los adultos los exponen de forma consciente e inconsciente a riesgo de vida.

*...”Las profesionales consideran que siempre tiene casos crónicos, puede ser como que ya viene el modelo generacional y como que van repitiendo el modelo de vida que uno tiene de la familia, es parte de la historicidad de la familia, porque creo que es parte de la trayectoria de la familia, no del aquí y ahora sino al interior” ....*

La historicidad de las familias vinculadas con las instituciones que protegen los derechos vulnerados de niños y adolescentes, consideran que se dan por la historia generacional, modelo de vida de los mismos. Sin tener la autocrítica de que las familias son tomados como objetos, ya que por el trayecto durante la institución pasan muchos

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

profesionales y que también no se da un proceso de co-construcción del problemas sociales.

*...” Los factores pueden ser muchos, las familias que no han tenido una misma capacidad de respuesta para su problema porque no han recibido la misma educación, condiciones de trabajo no mejores, lo que estas conductas”...*

*...” Creo que hemos fallado todas las instituciones la familia, la escuela, la iglesia, todas las instituciones que hacen al estado No tiene que ver con las políticas, por ejemplo voz vas a los centros de salud y tienen todos los métodos anticonceptivos disponible, los recursos están y por ahí es la gente que decide hacer su vida de esa forma. Y en las escuelas si les falta algo se los consiguen y lo mismo dejan, son cómodos”...*

*...”Ya que no hay políticas de promoción, de prevención, lo que se da acá son parches bolsón, colchón pero no se hacen cosas para que estos chicos que están en riesgo puedan acceder a otro nivel de vida. En la medida que se apliquen otras políticas las cosas van a ir mejorando y no ahora sino a largo plazo. Lo que pasa que el colchón y el bolsón de mercadería te dan votos”...*

Los factores que han influido en el ingreso reiterado se dan por que la familia no responde a las estrategias de intervención planteada, según lo consideran los profesionales, todo pasa por las familias que no ponen de su parte.

*Aunque contrariamente reconoce que las distintas instituciones han fallado en la protección de los niños y adolescentes, porque se dan políticas sociales parches que no dan soluciones definitivas y hacen que se prolonguen en el tiempo. Estas expresiones evidencian la falta de coherencia discursiva con respectos a las acciones profesionales que se dan con la familia.*

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

*Intervención y estrategias generadas por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección.*

*...”En el Ámbito Provincial las profesionales en sus intervenciones se encuentran con una inclinación de derechos vulnerados en relación a la salud, educación, también la falta de cuidados básicos, conflictiva familiar” ...*

La falta de cuidados en relación a la educación, salud, produce en los niñ@ y adolescentes un deterioro en su desarrollo. Asimismo también se da un aumento de vulneración de derechos por parte de las familiar ya que hay muchos conflictos familiares en la que los niñ@s y adolescentes son en los que se vehiculiza el enojo, la ira, frustración y responsabilidad, lo que lleva a los adultos a que los maltraten físicamente o también al otro extremo de la desidia, desinterés por lo que necesitas sus hijos para un desarrollo saludable.

*...”El contexto de los niños y adolescentes está rodeada de violencia, o del ejercicio débil en el rol paterno y materno esto repercute, por lo que comienzan con irse la casa, con las juntadas y con el consumo de sustancias, están expuestos a muchas situaciones de maltrato, por lo que voz me preguntabas a derechos vulnerados es el de maltrato” ...*

Cuando los niños y adolescentes tienen estas dificultades de la vida cotidiana, porque en sus familias hay un intercambio de roles, es cuando el estado puede acompañar desde sus instituciones a los adultos a trabajar esas dificultades, aunque estos cambios llevan un proceso que no es visible inmediatamente por los mismos sujetos y los contextos que los rodean.

## “LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”

Es así que muchas veces los niños y adolescentes son catalogados en las escuelas (maestras, directivos, padres) como chicos problemáticos en las escuelas lo que no colabora en su desarrollo, como estos, también suceden en otro ámbitos como el de la salud que se niegan a brindarle su atención por no tener el DNI, que si bien lo que denota que ya hay una vulneración por parte de la familia a derecho a su identidad, lo que también se hace es ir aumentando la situación de vulneración, que en la medida que pasa el tiempo va agravándose. Esto nos hace pensar que cada uno de los adultos que va transitando por la vida de los niños y adolescentes, va dejando huellas que marcan su vulneración de derechos en el tiempo, aunque también es responsabilidad de la familia pero también de los que conformamos la sociedad.

*...“Las medidas de protección que ha aplicado son comunes y no he hecho la con cambio de domicilio, o me ha pasado de tener que pasar de la medida de protección a la de excepción. Las que he aplicado son con adolescentes que ya no quieren estar con sus padres y entonces hay que buscarle un lugar donde ellos se puedan estar”...*

Los profesionales en esta institución marcan una diferencia entre una Medida de Protección común (la que se acuerda entre los padres o tutores y el niño u adolescentes) y otra con cambio de domicilio (es la que se acuerda con los padres o tutores y el niño u adolescentes va a cambiar su lugar de residencia con un integrante de la red familiar o comunitaria), o también pasar de la de Medida de Protección a la de Excepción (es la que se da la institucionalización de los niños u adolescentes ya que no hay red familiar o comunitaria).

Esto vislumbrar que se presentan muchas dificultades en la realidad para proteger los derechos de los niños. Si bien es real que los adolescentes en su periodo de desarrollo interpelan a los padres, como el momento de la adolescencia que transcurren, esto se ve cambiado por los contextos familiares, comunitarios y societarios actuales, que los llevan a estar expuestos a otras situaciones de vulneración de derechos como es, la droga, los conflictos con la ley, el maltrato físico y psicológico, ASÍ. Frente a esto es

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

de vital importancia la intervención profesional que se hace para protegerlos ya que lo que va ir marcado su desarrollo y sus posibilidades de ser reconocido como ciudadano, sujeto de derechos (siempre teniendo en cuenta su edad cronológica) y no objeto de protección como quien no entiende lo que sucede, esto nos lleva a que con las familias se puede iniciar un proceso de cuestionar sus realidades para así acompañarlos a superar los conflictos que tienen siempre teniendo en cuenta el interés superior de niño, y no las lógicas de las instituciones.

*...” Me encuentro con situaciones de vulneración de derechos en una familia muchas veces por ahí una cuestión en el modo de vida, no quiere decir que sea específicamente porque le faltan los recursos. Hay veces hay familias que pueden incorporar eso de las estrategias que uno les haces y muchas veces no. Y aparte a ellos les parece que está bien eso es su forma de vida y yo entiendo que tenemos que tener respeto por el otro”...*

Es un desafío para la intervención profesional constante, poder respetar los derechos de las personas, ya que se debe mantener durante el proceso el respeto por las decisiones de cada uno de los integrantes de las familias siempre teniendo en cuenta que la decisión de uno no implique la vulneración de derechos de otro integrante, es decir, poder tener la suficiente criticidad que nuestra intervención no va a estar marcada por una visión de clases, donde se le dice desde el afuera lo que tiene que hacer como así también poder visualizar que sus modos de vidas tiene que ver con el desencadenamiento de procesos políticos, culturales y sociales. Es importante resaltar lo antes planteado ya que si no se tienden a responsabilizar a la mayoría de las familias de sus condiciones de vida cuando los contextos socio políticos lo que hacen es generan que las situaciones de vulneración de derechos persistan de generación en generación.

*...”De los casos crónicos del que no hay respuestas, la gente se cansaba y ahora lo que he optado es por usar la figura del facilitador comunitario y yo he tenido buenos resultados. Me parece que lo que influyo en este caso fue el trato que yo tuve con la persona, siempre desde el respeto, sin amenazas, por cómo les hablas sin presionarlos.*

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

*Lo jodido es cuando realmente hay niños, entendés y hay vulnerabilidad de sus derechos y si vez con el tiempo que la familia no hay cambios hay que tomar la decisión”...*

La situación actual por la que atraviesan las familias presentan problemáticas multicausales, lo que ha llevado en la práctica que los profesionales incorporen a la dinámica familiar a un facilitador comunitario (es una persona de la propia comunidad que lo que hace es acompañar a la familia en la situación que lo requiera y frente a familias con problemáticas muy complejas son estudiantes avanzados de trabajo social que hacen esta tarea, siempre con el consentimiento de la familia) que ha producido cambios en la dinámica familiar pro positivo, quizás porque se tuvo en cuenta a la familia para la co-construcción del problema a trabajar y a buscar una alternativa, como también que no se hacen bajo la coerción y en el marco de respeto a todas las personas.

*...“ Mira lo que pasa es que voz lo podes buscar todo y la gente no lo hace, y también hay gente que tiene los valores arraigados y no cambia, por ahí muchas veces pasa que hay que esperar que aprendan muchas cosas y también ver cómo están en la casa y también que pasan por un montón de lugares y sin respuestas. Muchas veces nosotros intervenimos cuando ya hay mucho deterioro y es muy difícil prevenir así” ...*

En esta institución reingresan situaciones familiares por reiterados hechos de vulneración de derechos que nos evidencia que las intervenciones realizadas por los profesionales han tenido un poco impacto en la vida cotidiana de los niños y adolescentes lo que los lleva a tener que ser institucionalizados como un medida de protección y también marcados por que los padres deciden continuar sus vidas sin producir cambios y poder visualizar que sus conductas hacen que se vulneren los derechos de niñ@s y adolescentes.

***LAS JEFATURAS DE LOS DISTINTOS ÁMBITOS SE  
ENCUENTRAN ENMARCADOS EN LOS LINEAMIENTOS DE LA  
LEY NACIONAL N° 26061***

En este ámbito provincial los jefes son Trabajadores Sociales, con la diferencia de que su formación ha sido distintas en relación a los periodos que han estudiados, que se ven enmarcados por contextos políticos, sociales, culturales y económicos distintos

En relación a los conocimientos de la ley nacional, esta es diferente ya que considera que el eje de la misma es para una...”el derecho a la dignidad, el respeto del niño como ser humano”... y para otra es...”la restitución y protección de los derechos”....

Asimismo ambas profesionales consideran que en la provincia de Mendoza en relación a la aplicación se ha comenzado un...”camino, le falta un monto, se ha avanzado mucho últimamente”....,...”que esta todo por hacer”.... También que todas las instituciones están salud, educación, están desde lo humano y social, pero que todos deben modificar las prácticas en función de la ley. Una profesional considera que...” Con protocolos claros, que delimita las responsabilidades que cada uno tiene”....

Para llevar a cabo la protección de los derechos los lineamientos políticos que han planteado es:.....”Tomando como eje la ley y las políticas, son responsabilizar al sistema de protección de derechos y a los efectores que están en función de la ley”.... Este lineamiento es claramente abstracto ya que no se pueden especificar las acciones claras y concretas por parte de quien lleva a cabo la jefatura, sino es como un discurso acorde a la ley.

Otra profesional considera relevante llevar a cabo...”un desafío el tema del derecho a opinar y ser oído de los chicos como algo que no puede estar ausente en cada uno de los abordajes y de las intervención, el derecho a vivir en familia, el tema de la responsabilidad familiar”... y estas son las acciones que considera son sus lineamientos políticos que se plantea para aplicarla a la ley no solo desde el discurso sino desde la acción concreta que deberían realizarse pero que actualmente no sucede, lo que hace que sea en la realidad un mero deseo.

Ambas profesionales considera necesario para mejorar y garantizar los derechos de los niños y adolescentes que se debe: ...”profundizar un camino iniciado, que es delimitar responsabilidades en el mundo de los adultos, ya sea en la familia o las instituciones”..., como también...“que las instituciones se replanteen en sí misma y se revisen en función de la ley, como fundamental”..., sus expresiones muestran que en la realidad hay muchas acciones que no se llevan a cabo por parte de quienes tiene la responsabilidad de garantizarla, teniendo en cuenta que refieren que esta todo por hacer. Asimismo considera que: ...“no es necesario crear nuevas instituciones”... y.... “Que es un desafío como nos posicionamos frente a la familia y los chicos, frente a las instituciones que también son vulneradoras de derechos”..., las profesionales reconocen que es importante saber desde donde nos posicionamos frente a la familia para la intervención familiar, esto denota que reconocen que en la practicas hay distintos posicionamientos y que muchas veces no condice con lo que esta nueva ley trae aparejado desde un nuevo paradigma , como lo es el de la Protección Integral, para las practicas ya instaladas en la realidad desde hace mucho tiempo, con el de la Situación Irregular y que será todo un desafío instalar una nueva practica reconociendo que las intervenciones son desde el derechos que tiene el niño.

Es de resaltar que desde ámbito se trabaja con distintos profesionales para las intervenciones en la familia que son: psicólogos, trabajadores sociales, técnicos y licenciados en minoridad y familia, administrativos no profesionales, abogados. Una característica a resaltar es que se desempeñan...”operadores que no tiene una

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

formación académica pero si están por la modificación de esta dirección y por la trayectoria que tiene y nosotros los formamos, como por el proyecto que se tiene”...., esta decisión que se toma desde esta jefatura, en relación a que personas desde la experiencia pueda tomar intervenciones en las familias con el mismo nivel de decisión que un profesional, nos permite inferir que considerar que distintas personas pueden tomar decisiones en las familias sin que tenga relevancia la formación y responder a cosas que se dan en el imaginario social y es que todos podemos hacer acciones de bien, sin que puedan diferenciar que las acciones desde la experiencia están marcada por valores subjetivos que pueden ir por distintos pensamientos y no desde lo que pretende esta ley, y es que las acciones se den desde el derecho y no acciones desde el amor al prójimo.

Dentro de las acciones que realizan para trabajar con la ley es: que el ámbito provincial, es el encargado de aplicarla y para esto articula con otras instituciones, donde consideran que estas tienen...” una fragmentación de la mirada, como que cada una mira al lugar donde está, creo que justamente como nosotros somos el órgano administrativo y los servicios de protección de derechos son como integradores de esto, tiene que ser necesario, pensaba en la palabra de reguladores de prácticas”...., esta es la visión de una de las jefas y como antagónico la otra considera que “los municipios tienen una visión integral”... y que articula con todas las áreas del gobierno por eso está la interministerial.

En el ámbito municipal los jefes tiene una características distintas y es que una no tiene una amplia experiencia en trabajar con la gente y la otra tiene una formación académica.

Analizando el eje de ley nacional para las jefes se ve de forma distinta ya que una considera que...”debe ser el respeto hacia la persona hacia el ser humano”... como

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

distinto la otra jefa...”considera que el eje es la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes”....

Una de las jefas reconoce que antes no había nada para contenerlos y todo quedaba en un deseo, cree que antes...”el niño era desconsiderado que no había ninguna cosa que lo salvara, andaban en los juzgados, no había nada, ninguna protección “..., considera que estamos en un proceso de adaptación y de cambio de paradigma, que no es fácil y que están trabajando para poder aplicarla.

En relación a como se está llevando a cabo la aplicación de la ley en Mendoza ambas jefas consideran que falta más conocimiento, falta detectar los problemas, falta difundirla, tomar la responsabilidad, porque todos pasamos muy solapado, esta ley pero no hay quien se ponga a trabajar más profundo, falta mucho, trabajar sobre la vulneración de derechos.

Si desde la jefatura reconocen que como trabajan con derechos vulnerados ellos trabajan con escuelas, CCT, CEDRyS, ámbitos judiciales, y si también manifiesta que desde el equipo técnico...”no queremos quedarnos con el asistencialismo”....

Desde este ámbito considera que para llevar a cabo políticas sociales en relación a la ley las acciones que deben llevar a cabo son...” la unificación de las áreas, ya que antes andábamos todos disgregados, la gente anda deambulando para un lado para otro contando una y mil veces sus problemas que lo hace sentir peor a la persona, eso no es bueno, no es dignificante para la persona”..., esta acción se llevó a cabo teniendo en cuenta que se reconoció dentro de la institución que habían muchas áreas que atendían a la misma familia y ellos con el desconociendo que estaba otro área, lo que mucha veces en otras instituciones del estado pasa constantemente.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Por parte de esta Jefatura nos dan a conocer que los cambios van a continuar ya que el intendente de este municipio considera pertinente...”que niñez y adolescencia dependa de la Dirección de Derechos Humanos, debido a toda la violencia familiar que hay en estos momentos, esto para reclamar y proteger los derechos de la gente”...., esto muestra que siempre la visión que tenga una institución hacia su comunidad y que cosas va a hacer para mejorar su calidad de vida, depende de decisiones políticas.

También otra acción que realiza es...”desde la promoción y prevención, inclusive con talleres, saliendo a territorio, con las iglesias evangélicas, con las escuelas y con cualquier otra institución que lo requiera”..., que relevantes que dentro de la institución puedan reconocer la importancia trabajar desde la prevención y como algo que debería ser cotidiano el de estar en territorio, ya que sería muy difícil trabajar la prevención y la promoción de los derechos desde una oficina.

Considerar necesario para garantizar los derechos de los niños y adolescentes es ...” tener espacios físicos, para ir teniendo más talleres mas así de promoción y esto como una experiencia piloto y hacer que la familia se sienta más contenida, acompañada y desde ahí tenga apertura”..., estos son deseos que quieren llevar acabo pero no acciones concretas que realicen diariamente.

Otra acción que realizan es trabajar con instituciones que están en el departamento como: el hogar Brazos Abiertos, REMAR, Jardines Maternales, merenderos, Fundación Alma Fuerte, CONIN, e internamente en el área lo que hacen ...“todos los días es aunar criterios para lo que necesita un niño”..., que pasa que todo el tiempo es necesario aunar los criterios para garantizar los derechos de los niños, cuando desde el estado con distintos marcos legales y adhesiones a leyes internacionales ya están dichos que derechos se deben proteger y respetar.

# CONCLUSION Y PROPUESTAS



## *“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

La etapa final de la investigación nos permite explicitar los resultados del proceso para poder otorgar las respuestas a los interrogantes planteados al comienzo de la misma.

El primer capítulo ofreció un marco teórico que puso énfasis en conceptualizar la niñez y adolescencia en el contexto histórico, social y cultural en la Argentina y América Latina, los derechos reconocidos en los marcos legislativos anteriores y vigentes, el ejercicio profesional del trabajador social, las instituciones y las políticas sociales relacionadas a la niñez y adolescencia. Esta matriz teórica resultó suficiente, acorde a los objetivos trabajados y a la realidad estudiada.

El capítulo segundo abordó los aspectos metodológicos explicitando el tipo de estudio, las unidades de análisis y las técnicas de recolección utilizadas. En este aspecto, la decisión de utilizar el método cualitativo fue coherente con los objetivos propuestos, debido a que buscamos conocer y explicitar como se lleva a la práctica el ejercicio profesional y las medidas de protección para garantizar el completo goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las técnicas se implementaron sin mayores inconvenientes y se rescató de ellas diversas informaciones, subjetividades y nos permitieron poder cumplir con nuestro objetivo planteado.

En el tercer capítulo, se realizó el análisis de los datos, los cuales surgieron a partir de las técnicas utilizadas por las tesistas, las cuales fueron la entrevista semi estructura y la observación participante.

En el siguiente capítulo se expusieron los resultados obtenidos mediante la etapa de recolección de los datos, a través de síntesis comparativas, relatos textuales de los informantes claves y los trabajadores sociales de los distintos ámbitos planteados. Aquí

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

también se realizó una interpretación de estos resultados tomando como eje los objetivos específicos que nos propusimos reconocer.

Los objetivos generales de nuestra investigación: Conocer la intervención profesional del trabajador social en relación a las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y Evaluar cómo se lleva a cabo el proceso de aplicación de las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito Municipal como en el ámbito Provincial Territorial de Mendoza. Se puede afirmar que los mismos se cumplieron a través de las técnicas de análisis seleccionadas y las unidades de análisis tomadas. Ya que se pudo conocer la intervención de los profesionales las cuales se encuentran, aún en día, enmarcadas en el tutelaje y asistencia de la niñez y adolescencia y su entorno mediato. También se pudo evaluar el proceso de aplicación de las medidas de protección las cuales giran en torno al control social y abordajes parcializados que poco aportan a la solución de la situación problema.

Al mismo tiempo los objetivos específicos: Conocer las distintas estrategias de intervención profesional del trabajador social y el proceso por el cual se lleva a cabo las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes por las distintas instituciones. Reconocer la estructura organizativa de las distintas instituciones que participan en la aplicación de la ley Nacional 26061. Interpretar las acciones concretas que realizan las instituciones para dar respuestas a las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, para determinar la incidencia y conocer la superposición, articulación y coordinación entre ellas. Las entrevistas semiestructuradas nos permitieron conocer las estrategias de intervención de los distintos profesionales como así también el proceso por el cual se llevan a cabo las medidas de protección, las cuales están circunscriptas a las lógicas de la institución con escasa participación del sujeto a abordar y con un débil posicionamiento de los profesionales. Las estructuras organizativas se conocieron en gran parte por la observación la cual nos permitió conocer la rigidez de las instituciones, la comunicación dificultosa entre los profesionales y al mismo tiempo con sus respectivos jefes. Las acciones de las

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

instituciones se encuentran enmarcadas en lineamientos partidarios relegando a un segundo plano el abordaje social de las políticas sociales. Esto al mismo tiempo se pudo comprender por el discurso, formación y armado de los distintos equipos de trabajo que realizaron los directores y / o jefes de las instituciones.

Los supuestos que nos planteamos nos guiaron para poder llegar a la etapa de conclusión de nuestra investigación:

*Las instituciones aplicadoras de las medidas de protección son acordes a la lógica, a los lineamientos y a la estructura organizativa que propone la ley 26061.*

Las distintas instituciones Municipales que aplican la ley 26061 se encuentran con una estructura organizativa, lineamientos y lógica que en lo estructural no responden a la misma. Ya que si bien ha habido una modificación en los nombres en la realidad las metodologías se encuentran enmarcadas en el control social, abordajes parcializados y principalmente sin participación del protagonista de la misma EL NIÑO, NIÑA y ADOLESCENTE. La lógica de las instituciones sigue dentro de lo Instituido y no se encuentran abiertas a escuchar nuevas propuestas, aportes y sujetos (la voz del niño, niña o adolescente) que permitan la modificación de los lineamientos de los mismos. La estructura partidaria controla las formas de accionar de los distintos espacios de trabajo con una fuerte verticalización, lo cual favorece decisiones cerradas y unilaterales.

En cuanto las instituciones del ámbito provincial, OAL, los cuales son creados a través de la misma, se encuentran también, con prácticas tutelares y con acciones enmarcadas en protocolos de actuación los cuales no difieren de accionar planteado desde el poder judicial. En algunas de ellas se plantea escuchar al protagonista pero con escaso impacto para la solución de su propia situación. En algunos OAL se pueden observar la falta de profesionales y la politización de los operadores sociales con escasa o nula formación en lo social. Esta situación favorece las miradas de sentido común y juicios de valores por parte de los integrantes de la Institución. Hay una clara línea de

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

generar puestos de trabajos que permitan o potencien las lógicas de las estructuras partidarias de turno, lo que genera una institución volátil y vulnerable a dichas decisiones. Esto impacta directamente en los Sujetos de Intervención los cuales quedan a disposición de las acciones que se tomen en dicha institución, las cuales se encuentran lejos de las propuestas de la normativa vigente.

Las acciones para el bienestar de los niños no ocurren solo cuando los adultos de manera deliberada abusan o abandonan a los niños. Ya que durante el transcurso de la historia se han tomados decisiones políticas y acciones inapropiadas e incluso activamente dañinas para los niños, niñas y adolescentes mientras algunos adultos aducen estar actuando para promover su bienestar. Y estas acciones se caracterizan por un consecuente fracaso para consultar o involucrar a los niños.

*Las instituciones que, por su fin se encuentran en el sistema de protección de Derechos, no poseen un conocimiento abarcativo y acabado de las demás instituciones con las cuales no coordinan ni articulan acciones para las medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Las instituciones de ambos ámbitos poseen un conocimiento muy pobre de las demás instituciones con las cuales la articulación y coordinación, en lo real y concreto, se limita a una derivación “responsable”, ya que hay una fuerte lucha de poderes en cuanto las incumbencias que cada una de ellas tienen. Cuando hablamos de Derivación “Responsables”, hacemos referencia a que se lleva a cabo a través de una nota social administrativa que el propio sujeto o su entorno mediato debe llevar a otra institución. Esto genera un dilatamiento de la situación ya que debe dirigirse de una institución a otra, favoreciendo a la vulneración de la situación.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

A partir del accionar de los profesionales se puede inferir que hay una naturalización de las situaciones vulneración de derechos. Lo cual lleva a los profesionales a realizar una constante evaluación de cuáles son las situaciones más o menos complejas, para la toma de decisiones de abordajes enmarcándose en lo más urgente de su incumbencia institucional. Ya que los mismos ante la multicausalidad de factores de una situación problemática, no generan acciones de articulación y coordinación con otras instituciones.

Este supuesto nos permite argumentar el escaso conocimiento, en la práctica, de la Ley Nacional 26061 y del Sistema de Protección de Derechos ya que frente a diversas situaciones siguen dando respuestas a través de las lógicas institucionales, protocolos de actuación e incumbencias específicas. Lejos nos encontramos de un abordaje integral con una real participación de los actores involucrados y la búsqueda de medidas de protección superadoras de la situación problemática.

*Los profesionales no reconocen el posicionamiento ideológico-político de las instituciones en las cuales se desempeñan; por lo que se verían influenciados en su intervención profesional.*

Los profesionales visualizan la estructura partidaria de la institución en la cual se desempeñan argumentando no sentirse parte de la misma, ya que se definen como técnicos apolíticos. Esto genera un accionar contradictorio entre su quehacer profesional y los lineamientos institucionales, ya que esta pasividad responde a una funcionalidad dentro de la estructura partidaria de turno.

Todos los profesionales tienen un posicionamiento ideológico – político pero los mismos no lo reconocen como tal, ya que es muy fuerte el argumento de meros

técnicos. Esto permite que los abordajes y el quehacer profesional se han parcializados y funcionales a las lógicas de la institución. Ya que esta falta de reconocimiento permite el avance de la estructuras partidarias por sobre las decisiones profesionales en sus abordajes.

Si bien todas las instituciones tienen un piso y un techo en cuanto políticas públicas y sociales y esto se encuentra trasladado a las acciones y profesionales que las lleven adelante, esto se encuentra favorecido por la falta de reconocimiento del posicionamiento ideológico – político de los profesionales lo cual favorece a los lineamientos institucionales.

*Las intervenciones y los procesos generados por los trabajadores sociales en cuanto a las medidas de protección, no tienen el suficiente impacto que permite garantizar los derechos de l@s niños, niñas y adolescente.*

Los profesionales como la sociedad en su conjunto no estamos habituados a pensar en los niñas, niños y adolescentes como sujeto de derecho, ni como ciudadano que tiene el derecho a poder utilizar y vivir en la ciudad como cualquier otro sujeto. Pensamos en las niñas, niños y adolescentes como destinatarios de una serie de acciones, formas, proyectos, pero nunca como actor protagonistas de esas acciones, como alguien que debe ser consultado respecto a sus necesidades, requerimientos, prioridades e ideas.

Las intervenciones de los profesionales ante una situación problemática con un niño mayoritariamente se realizan en conjunto con los adultos responsables a través de acuerdos y acciones que recaen sobre los niños bajo la supervisión del adulto. Como así también los procesos están enmarcados en tiempos muy cortos y concretos con escasa

proyección en el tiempo para generar una verdadera modificación de la situación problemática. Esto al mismo tiempo se debe al abordaje urgente que se realiza del mismo.

Las intervenciones y los procesos se encuentran dentro de miradas parcializadas y bajo el control social. Por ello el impacto de sus abordajes genera, en su mayoría, una reincidencia del mismo u otro derecho vulnerado en el niño, niña adolescente, los cuales son denominados por los profesionales como “casos crónicos”. Al mismo tiempo esto se debe a la visión adulto céntrico imperante que ha afectado y estigmatizado el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las estrategias para darles la palabra a los niños solo funcionarían si hay adultos para escucharlos. Hay todavía resistencias considerables al concepto de escuchar a los niños y tomarlos en cuenta, la opinión de que los adultos no tienen nada que aprender de los niños se sostiene poderosamente

*La falta de coherencia discursiva y de aplicación de los trabajadores sociales sobre las medidas de protección desdibuja la acción profesional.*

La normativa vigente plantea un cambio paradigmático sobre el posicionamiento y el protagonismo de la niñez, lo cual nos permite sacar de discusión la visión tutelar y de judicialización de la niñez. Es por ello que permite la creación de Instituciones como el OAL que vendrían a garantizar la no judicialización de las situaciones sociales. Pero la interpretación, la falta de reglamentación y la posición en la cual los adultos ubicamos a la niñez nos colocan alejados del espíritu de la misma.

Esta falta de coherencia se traslada a las medidas de protección las cuales se encuentran enmarcadas en el control social y tutelar. Donde el profesional es el adulto protector que viene a garantizar los Derechos de la Niñez, pero colocándolo al niño en

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

una situación pasiva como mero receptor de información y medidas. Al mismo tiempo la mirada multicausal de la situación problemática se focaliza en el Derecho de mayor vulneración que evalué el profesional. Esta situación genera procesos acotados y coyunturales.

El parámetro con el que se piensan las medidas de protección o las acciones que se realizan por parte de los adultos sigue siendo el de adulto productor y no los niños, niñas y adolescentes, haciendo que se pierda su condición de sujeto de derecho y por lo tanto no considerarlo un ciudadano en la vida diaria y si en los marcos legislativos y discursivos.

Los espacios de participación entonces de los niños, niñas y adolescentes, no son un “regalo” que los adultos hacen, es lo que corresponde y viene por añadidura a esta nueva conceptualización que entiende al niño con como un futuro adulto. Alguien que no puede pensar por sí mismo o que solo contara a la hora de votar, al cumplir la mayoría de edad; sino como alguien capaz, con ideas propias y a quien necesitamos si queremos vivir en una sociedad inclusiva

En este sentido, se debe garantizar que los/as jóvenes tengan voz en el diseño y la implementación de las políticas e intervenciones que los afectan. Para ello, se los debe reconocer como partes interesados en la política, los programas y las intervenciones públicas. También construir espacios y mecanismos para la participación de los/as jóvenes en el proceso de planificación del desarrollo nacional, provincial y local.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Teniendo en cuenta estas consideraciones finales surge por parte de la investigación realizada y las iniciativas de las tesis realizar propuestas que permitan aportar a la realidad de la infancia:

Que en el ámbito académico de formación de los profesionales de Trabajo Social se plantee como lineamiento transversal de la curricula el posicionamiento ideológico – político. Ya que en la realidad institucional del ejercicio profesional lo ideológico – político se encuentra en constante tensión con las estructuras partidarias.

- Generar espacios de trabajos y encuentros entre los profesionales de las distintas instituciones para tener un conocimiento acabado y abarcativo de toda la red institucional. Para que de esta manera se coordine y articule dentro del sistema de protección de derechos el abordaje de la niñez y adolescencia de manera integral.
- Realizar la reglamentación de la Ley Nacional 26061 con aportes de los niños, niñas y adolescente para romper con la visión céntrica del adulto.
- En las instituciones sociales deben generarse concursos de cargos de los profesionales responsables de acompañar en la situación problemática.
- Generar espacios de escuchas de la niñez y adolescencia a través de la educación popular, foros, encuentros donde los profesionales sean partes de los mismos.

## BIBLIOGRAFIA



© Joaquín S. Lavado (Quino)/Caminito S.a.s.

- AGUILO, Juan Carlos (2005); **“Políticas sociales en Argentina: de la Sociedad de Beneficencia a la focalización compulsiva”**.
- AMDASI E. PANTANO L. **“Política Social Argentina”**. Editorial Humanista. Bs As. 1986.
- ANDER –EGG Ezequiel. **Apuntes para una historia del trabajo social**. Editorial Humanistas.
- BARG Liliana. **“Los Vínculos familiares”**. Reflexiones desde la **Práctica Profesional**. Ed. Espacio. Año 2003.Cap. II y III
- BARG Liliana. **“Las tramas Familiares en el Campo de lo Social”**. Ed. Espacio. Año 2009.Cap. II.
- **Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. La deuda social con la Niñez y Adolescencia: Magnitud, Evolución y Perfiles**. Año 2010.
- BURAK SOLUM Donas (Compilador): **“Adolescencia y Juventud en América Latina”**. **Viejos y Nuevos Desafíos**. Editorial LUR. Costa Rica. 2001.
- CARBALLEDA, Alfredo Juan Manuel. Art. **“Los Nuevos Escenarios y la Intervención del Trabajo Social”** del Libro **Nuevos Escenarios y Practica profesional”**. Editorial Espacio, Buenos Aires 2001
- CAZZANIGA, Susana. **“Metodología. El abordaje desde la singularidad”**. Documento de cátedra de la facultad de Trabajo Social. UNER.1997
- FALEIROS, Vicente de Paulas. **”Trabajo Social e Instituciones”**. Bs. As. Ed. Humanitas.1986
- GARCIA, Silvia Mónica: **“Adolescencia como Construcción Social”**. Documento de Cátedra. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNCuyo. 2011.
- GARCIA DELGADO Daniel. **“Estado y Sociedad”**. Editorial Ariel. Bs.As.
- GARCÍA DELGADO, Daniel. **“Estado-nación y globalización: la revalorización de lo local”**. Editorial Ariel. Bs. As. 1998.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- GRASSI, Estela. **“Cuestión Social, Cuestión de Estado: lo Político de la Política social”**. VI congreso Internacional del CLAD.2001. Buenos Aires.
- IAMAMOTO, Marilda.” **El Servicio Social en la Contemporaneidad. Trabajo y Formación Profesional”**. Brasil. Ed. Cortez. 2001
- KAMISKI, Gregorio Gerardo. **“Dispositivos Institucionales”**. Editorial Lugar Editorial. 1992
- KISNERMAN Natalio. **Introducción al trabajo social**. Tomo I. Humanista. Buenos Aires. 1985.
- MAYAN Maria J. **“Una Introducción a los Métodos Cualitativos: Modulo de Entrenamiento para Estudiantes y Profesionales”** 1998
- MPA AGUILO Juan Carlos. **“Políticas Sociales en Argentina: de la Sociedad de Beneficencia a la focalización compulsiva”**. Mendoza, octubre de 2005
- MELANO, Cristina. **”Un trabajo Social para los nuevos tiempos. La construcción de la Ciudadanía”**. Ed. Lumen.2001
- MENDIOCA Gloria Medel. **“SOBRE TESIS Y TESISISTAS”**. Ed. Espacio. 1986
- MONTAÑO Carlos. **La naturaleza del Servicio social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción**. Ed. Cortez. Año 2000.
- MORELL Antonio.”**La Legitimación Social de la Pobreza”**. Editoral Anthropos. Barcelona España. Capitulo I: “La Previsión social tradicional”.
- MORENO José Luís. **Dos Siglos de Política Social en el Río de la Plata, En el País del No me Acuerdo**. 2004.
- OBIOLS, Guillermo y DI SEGNI, Silvia: **“Adolescencia, Posmodernidad y Escuela Secundaria”**. Editorial Kapelusz. Bs.As. 1994.
- OIT/IPEC **“Programas nacionales y buenas prácticas en el área de educación para combatir el trabajo infantil en América Latina y el Caribe”**. San José. Costa Rica. OIT. 2005.
- ORIOS COSTA, Pere; PEREZ TORNEDO, José Manuel y TROPEA, Fabio: **“Tribus Urbanas”**. Editorial Paidós. España. 1997.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- PARRA Gustavo. **Anti modernidad y Trabajo Social. Orígenes y Expansión del trabajo social Argentino.** Capítulo 2.
- ROZAS PAGAZA, Margarita. **La Intervención Profesional en Relación con la cuestión social.** Ed. Espacio. Cap. II
- RICHMOND Mary E. **Caso Social Individual.** Editorial Hvmánitas. Buenos Aires. Prologo
- TONON, Graciela. Compiladora. **“Las Técnicas de Actuación Profesional del Trabajo Social”.** Editorial Espacio Bs. As. 2004
- VELEZ RESTREPO, Olga Lucia. **“Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y Tendencias Contemporáneas”.** Editorial Espacio. 2003
- YUNI J. Alberto y URBANO Claudio Ariel. **“Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación”.** Volumen II.Ed. Brujas. 2005
- **Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños**
- **Ley Nacional 26061 Proteccion Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**
- **Acordadas N° 21617.** Poder Judicial de Mendoza.
- <http://www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=208>
- [http://www.casacidn.org.ar/media\\_files/download/iniciativa\\_ninosur.pdf](http://www.casacidn.org.ar/media_files/download/iniciativa_ninosur.pdf)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Objetivos\\_de\\_Developmento\\_del\\_Milenio](http://es.wikipedia.org/wiki/Objetivos_de_Developmento_del_Milenio)
- <http://www.aprenderlalibertad.org/2011/08/13/algunas-reflexiones-sobre-conectar-igualdad/>
- [www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=208](http://www.proverbia.net/citastema.asp?tematica=208)
- [www.amnistiacatalunya.org/edu/2/nin/inf-unicef.html](http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/nin/inf-unicef.html)
- [www.casacid.org.ar/documentos.informes.quesunsistemadeproteccionintegraldederechos](http://www.casacid.org.ar/documentos/informes.quesunsistemadeproteccionintegraldederechos)

## ANEXO



QUINTO

**Convención sobre los Derechos del Niño**

**Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989**

**Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49**

**Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### **Artículo 2**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### **Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

**Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

**Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

**Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

**Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

**Artículo 9**

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

**Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

**Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

**Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

**Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

**Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

**Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

**Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

**Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

**Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

**Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

**Artículo 23**

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

**Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

**Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

**Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

**Artículo 30**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

**Artículo 31**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

**Artículo 32**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

**Artículo 33**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

**Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

**Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

**Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

**Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**Artículo 38**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

**Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

**Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

**Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

**Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

**Artículo 43**

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención.<sup>1/</sup> Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### **Artículo 44**

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

#### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### **PARTE III**

#### **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

**Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

**Artículo 51**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

**Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

**Artículo 53**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

***LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES***

**Ley 26.061**

**Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Organos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.**

**Sancionada: Septiembre 28 de 2005**

**Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005**

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,  
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1° — OBJETO.** Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

**ARTICULO 2° — APLICACION OBLIGATORIA.** La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

**ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR.** A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**ARTICULO 4° — POLITICAS PUBLICAS.** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 5° — RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

**ARTICULO 6° — PARTICIPACION COMUNITARIA.** La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 7°** — RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

## TITULO II

### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

**ARTICULO 8°** — DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

**ARTICULO 9°** — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR.**

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

**ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 12. — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.**

Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

**ARTICULO 13. — DERECHO A LA DOCUMENTACION.** Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

**ARTICULO 14. — DERECHO A LA SALUD.** Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

**ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

**ARTICULO 16.** — GRATUIDAD DE LA EDUCACION. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 17.** — PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

**ARTICULO 18.** — MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

**ARTICULO 19.** — DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO 20.** — DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

**ARTICULO 21.** — DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

**ARTICULO 22.** — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

**ARTICULO 23.** — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 24.** — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

**ARTICULO 25.** — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

**ARTICULO 26.** — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

**ARTICULO 27.** — GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

**ARTICULO 28.** — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

**ARTICULO 29.** — PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

**ARTICULO 30.** — DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

**ARTICULO 31.** — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

### TITULO III

#### SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTICULO 32.** — CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

**ARTICULO 33.** — MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o

permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

**ARTICULO 34.** — FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

**ARTICULO 35.** — APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**ARTICULO 36.** — PROHIBICION. En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

**ARTICULO 37.** — MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

**ARTICULO 38.** — EXTINCIÓN. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

**ARTICULO 39.** — MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

**ARTICULO 40.** — PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el

caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

**ARTICULO 41.** — APLICACION. Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

#### TITULO IV

#### ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS

**ARTICULO 42.** — SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

## CAPITULO I

### SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ARTICULO 43.** — SECRETARIA NACIONAL. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 44.** — FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPITULO II

### CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ARTICULO 45.** — Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Organos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

**ARTICULO 46.** — FUNCIONES. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

### CAPITULO III

#### DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTICULO 47.** — CREACION. Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

**ARTICULO 48.** — CONTROL. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

**ARTICULO 49.** — DESIGNACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

**ARTICULO 50.** — REQUISITOS PARA SU ELECCION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;
- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;

c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

**ARTICULO 51.** — DURACION EN EL CARGO. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**ARTICULO 52.** — INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**ARTICULO 53.** — DE LA REMUNERACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

**ARTICULO 54.** — PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTICULO 55.** — FUNCIONES.

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

**ARTICULO 56.** — INFORME ANUAL. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

**ARTICULO 57.** — CONTENIDO DEL INFORME. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

**ARTICULO 58.** — GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

**ARTICULO 59.** — CESE. CAUSALES. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

**ARTICULO 60.** — CESE Y FORMAS. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas

Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

**ARTICULO 61.** — **ADJUNTOS.** A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

**ARTICULO 62.** — **OBLIGACION DE COLABORAR.** Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

**ARTICULO 63.** — **OBSTACULIZACION.** Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**ARTICULO 64.** — **DEBERES.** Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;

- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

**ARTICULO 65.** — OBJETO. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 66.** — OBLIGACIONES. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;

g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;

h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;

i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

**ARTICULO 67. — INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

**ARTICULO 68. — REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES.** Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

## TITULO V

### FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 69.** — La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

**ARTICULO 70.** — TRANSFERENCIAS. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

**ARTICULO 71.** — TRANSITORIEDAD. En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

**ARTICULO 72.** — FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 73.** — Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

**ARTICULO 74.** — Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

**ARTICULO 75.** — Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

**ARTICULO 76.** — Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

**ARTICULO 77.** — Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

**ARTICULO 78.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.061 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

**ACORDADA N° 21.617**

Mendoza, 28 de noviembre de 2.008

Visto: Que, para la implementación en la Provincia de la Ley 26.061 se encuentran trabajando, desde los primeros meses del corriente año, en forma conjunta la Justicia de Familia y en lo Penal de Menores y Equipos Técnicos especializados en

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

materia de niñez y adolescencia dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, haciendo efectivo el Convenio que se suscribiera en el mes de febrero próximo pasado, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de seguimiento prevista en el Art. Octavo del Convenio señalado ha producido dos Protocolos que determina las incumbencias que tendrá el Órgano Administrativo Local y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza con el propósito de cumplir la Ley 26.061, tanto en materia Penal de Menores como de Familia.

Que los Protocolo mencionados reflejan las acciones desarrolladas en conjunto y la delimitación de la competencia material pertinente para un mejor tratamiento de los problemas de la niñez, adolescencia y familia, por lo que es necesaria su aprobación por parte de este Poder Judicial en paralelo con un trámite semejante en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 4969, la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

I- Aprobar los Protocolos del Fuero Penal de Menores y Fuero de Familia que delimitan la actuación de los Tribunales competentes y del Poder Ejecutivo, en concordancia con las disposiciones de la Ley 26.061.

II- Incorpórese a la presente Acordada los Protocolos señalados precedentemente como Anexos I y II respectivamente.

III- Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo solicitándole el dictado de las normas pertinentes para que los Protocolos sean aprobados en esa jurisdicción.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Protocolo de actuación Poder Judicial - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (D.I.N.A.A.D.yF.)

Procedimiento de actuación del órgano Administrativo Local de aplicación de la Ley 26.061

**Primero:** El órgano administrativo local de aplicación de la Ley 26.061 en la Provincia de Mendoza será la D.I.N.A.A.D.yF. En el ámbito de la Sub Secretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

El presente reglamento regirá el procedimiento del órgano Administrativo de aplicación de la Ley 26.061 (en adelante O.A.) desde su puesta vigencia el día 22 de abril de 2008 y hasta tanto se dicte en la provincia de Mendoza la legislación procesal correspondiente. Será de aplicación en las Cuatro Regiones en que, a los fines administrativos, se ha dividido la provincia. Las mismas son:

Zona norte: Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú, Luján y Lavalle.

Zona Sur: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Zona Este: San Martín, Rivadavia, Junín, San Rosa y La Paz.

Zona Centro: Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

Las actuaciones originadas en la competencia tutelar prevista en el art. 53 de la Ley 6354 que estuvieran en trámite al momento de la puesta en vigencia del nuevo sistema -22 de abril de 2008- se continuarán rigiendo por la Acordada N° 18.724 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

**Segundo:** A los fines organizativos requeridos para la aplicación de los artículos 33 al 41 de la Ley 26.061 la DI.N.A.A.D.yF., con independencia de los programas y equipos profesionales de los que dispone, creará equipos de trabajo específicos para la aplicación del presente protocolo integrados por: Trabajadores/as Sociales, Psicólogos/as y el número de personal administrativo que la DI.N.A.A.D.yF. Disponga según la Delegación que se trate.

Por disposición de la Gerencia de Niñez de la DI.N.A.A.D.yF., uno de los profesionales indicados en el párrafo precedente será designado Coordinador Responsable del O.A. local.

**Tercero:** En cada ámbito de funcionamiento del O.A. se habilitará una Mesa de Informes. La misma, integrada por personal administrativo, brindará información al público orientándolo respecto de los planes y programas existentes en la provincia, tanto de carácter nacional, provincial o municipal, público o privado.

En los casos cuya resolución deba tramitarse ante efectores externos a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, previo a la derivación, se completará el formulario indicado como Anexo I.

El O.A. llevará un registro de sus intervenciones.

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

El Anexo I quedará en la Mesa de Informes y se cargará a la base de datos del sistema para su posterior seguimiento.

Los criterios de derivación/articulación los definirá la Gerencia de Niñez. En todos los casos deberá tratarse de situaciones que, por no revestir gravedad, no requieran un abordaje particular y directo del O.A.

La articulación de acciones con el resto de los actores del Sistema Integral de Protección de Derechos se efectuará de acuerdo a la legislación vigente y en caso de ser necesario en el marco de los acuerdos que se celebren con ellos.

**Cuarto:** En las situaciones que, por revestir gravedad, requieran un abordaje particular y directo del O.A. se procederá del siguiente modo:

a. El personal administrativo deberá completar el formulario indicado como Anexo II. Dicho formulario dará inicio a la conformación del expediente el que será individualizado por un número y la indicación del nombre de la niña, niño adolescente cuyo derecho el O.A. interviene para asegurar y/o restablecer.

b. Recepcionada la presentación, el Equipo Profesional del O.A. dispondrá las medidas provisionales y de comprobación que considere necesarias, definiendo un primer nivel de abordaje. A tal efecto se realizarán informes sociales y psicológicos los que serán incorporados al expediente.

c. En caso de considerarlo necesario el O.A. podrá solicitar otros informes profesionales (médicos, psiquiátricos, etc.) los que deberán incorporarse al expediente.

d. De acuerdo a todos los datos recabados el O.A. definirá la urgencia de la intervención y dispondrá, de acuerdo a la legislación vigente, el tipo de Medida de Protección o Restitución de Derechos a implementar y el órgano o institución a través de la cual deberá efectuarse.

Dicha resolución, deberá incorporarse al expediente.

e. En todas las situaciones en la que intervenga el O.A., ya sea a través de su personal administrativo o de su equipo profesional, tendrá la obligación de coordinar su actuación con:

–Las correspondientes áreas Municipales

–Las O.N.G’s que tengan servicios de protección de derechos en el centro de vida de la niña, niño o adolescente por el cual el O.A. está interviniendo.

–Otras O.N.G’s en sentido amplio (clubes deportivos, uniones vecinales, etc.).

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

–Otras programas de la D.I.N.A.A.D.y.F.

–Otros actores estatales (Dirección General de Escuelas Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno, etc.).

–El presente listado tiene carácter enunciativo, enunciativo

f. En los casos en que deban realizarse verificación de situaciones el O.A. Zona Norte coordinará sus acciones con el Servicio de Protección de Derechos para que este realice aquellas. Efectuadas las mismas, el legajo será remitido nuevamente el O.A

g. En los casos en que se hubieran agotado las instancias previstas en el párrafo precedente, el O.A. coordinará sus acciones con el Programa de Pre Admisión a fin que el mismo lleve a cabo las acciones necesarias que le permitan a aquél adoptar una decisión sobre el caso.

h. En todas las instancias de articulación que promueva el O.A tanto con Programas internos de la Dirección como con otras instituciones del Estado provincial, Municipios, Ong’s, etc. proveerá a los mismos, por escrito, la mayor cantidad de antecedentes sobre la situación que, de acuerdo a las circunstancia, le haya sido posible reunir.

En todos los casos, previo a la definición de la situación, el O.A. deberá contar al menos con la siguiente información:

–nombre, Edad, Domicilio

–datos relevantes del grupo familiar hechos que fundan la solicitud de medida de protección antecedentes judiciales, antecedentes institucionales, antecedentes municipales, antecedentes educacionales.

La presente enumeración es meramente enunciativa

i. Todas las acciones que se realicen en el expediente, tanto por parte del personal administrativo y del Equipo Profesional del O.A., como por intermedio de efectores de internos y externos a la Dirección, deberán constar por escrito en el expediente.

**Quinto:** Cuando el O.A. considere que se han agotado todas las medidas de protección de derechos y que sólo resulta procedente la medida de excepción prevista en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 26.061, realizará un informe escrito que deberá contener:

a. Informe detallado de las acciones realizadas tanto por el O.A. como por otros actores del Sistema Integral de Protección de Derechos.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

b. Fundamentación jurídica de la decisión conforme lo dispuesto por el art. 40, 2º párrafo de la Ley 26.061.

El informe indicado, junto con el expediente que dio origen a la intervención del O.A. será remitido, dentro de las 24 hs. siguientes a la firma, al Encargado de la Delegación correspondiente de la D.I.N.A.A.D.yF. a fin que esta de curso al trámite previsto por el Art. 40 de la mencionada norma.

En los Departamentos de General Alvear, Malargüe, La Paz y Santa Rosa, el informe indicado en el párrafo precedente será remitido directamente por el Coordinador Responsable del O.A. al Juez de Familia con competencia en los términos previstos por el art. 40 de la Ley 26.061.

En caso que la Medida Excepcional adoptada por el O.A., a criterio del Juez interviniente, no supere el control de legalidad previsto por la Ley 26.061, aquel deberá remitir las actuaciones al O.A. con resolución fundada indicando expresamente los motivos de su rechazo.

En caso que la Medida Excepcional adoptada por el O.A., a criterio del Juez interviniente supere el control de legalidad previsto por la Ley 26.061 y cuando aquella deba realizarse mediante el uso de la fuerza pública, el mismo será ordenado por el Juez en la resolución que controló la medida. A fin de no obstaculizar el trabajo del O.A. con la niña/niño o adolescente y su familia, la medida se ejecutará por intermedio del Oficial de Justicia del Poder Judicial, la Policía Judicial o jurisdiccional que corresponda por zona; o por el funcionario que el juez considere pertinente.

El Juez que efectuó el control de legalidad controlará que la Medida Excepcional se efectivice, por el O.A., de acuerdo a los parámetros previstos por la legislación vigente, en particular por el art. 39 de la Ley 26.061 y su decreto reglamentario

415/2006.

**Sexto:** El O.A. elaborará una base de datos que contendrá todas sus intervenciones, incluidas las articulaciones que efectúe la Mesa de Informes, con el objeto que pueda ser consultada ante cada situación nueva que ingrese al sistema. Cuando ingrese una situación al sistema con antecedentes en el mismo, se recabarán los informes del órgano o institución que esté interviniendo o haya intervenido en el mismo a fin de evaluar la actual situación y los resultados de la o las intervenciones previas.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

**Séptimo:** El O.A. será el responsable del expediente hasta su finalización. Será el encargado de asegurar que la Medida de Protección de Derechos que haya dispuesto se efectivice a través de los actores que correspondan en el Sistema Integral de Protección de Derechos.

Conservará el expediente correspondiente hasta su finalización.

De manera regular y en un plazo no mayor a dos meses, requerirá por escrito y agregará a cada expediente informe del profesional responsable de la medida de protección. En dicho informe deberá constar:

- a. Diagnóstico inicial.
- b. Acciones realizadas.
- c. Resultados obtenidos.
- d. Pronóstico de la intervención.

Semestralmente y en caso de resultar necesario requerirá informe médico y psicológico de la niña, niño o adolescente sujeto de la medida de protección.

**Octavo:** El O.A. podrá modificar las medidas de Protección dispuestas oportunamente, cuando las circunstancias y/o la evolución de la situación que generó la intervención así lo requieran. Dicha decisión deberá adoptarse por escrito y en forma fundada, debiendo agregarse al expediente.

**Noveno:** El expediente se clausurará cuando se constate fehacientemente, con la firma del profesional responsable, que ha cesado la situación de vulneración de derechos que dio origen a la intervención del O.A.

En los casos donde se hayan tomado medidas excepcionales las actuaciones se clausurarán cuando se constate que ha cesado la situación de vulneración de derechos que dio origen a la intervención del O.A., o cuando la niña, niño o adolescente haya sido declarado en situación de adoptabilidad por el órgano judicial competente.

**Décimo:** El horario de atención al público O.A. de la región norte será de Lunes a Viernes de 8 a 20 hs. En las restantes regiones el horario de atención será de 7,30 a 13,30 hs.

**Undécimo:** El O.A. de cada región funcionará de acuerdo a un sistema de guardias pasivas en días y horarios inhábiles de modo de asegurar su funcionamiento todos los días del año. La D.I.N.A.A.A.D.yF. Implementará el sistema de guardias y

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

organizará el registro de los profesionales a cargo de las mismas, las que tendrán una duración de siete días corridos por profesional.

El/la profesional de guardia tomará las medidas urgentes, necesarias e indispensables hasta tanto el caso ingrese, en el primer momento que eso sea posible, al O.A. La D.I.N.A.A.D.yF. Comunicará debidamente a los organismos correspondientes - Policía, Hospitales, etc.- el nombre y teléfono del profesional de guardia en cada región.

Los profesionales de guardia serán provistos por la Provincia de los medios de movilidad y de comunicaciones indispensables para el cumplimiento de la tarea.

**Décimo segundo:** El O.A. podrá solicitar al Juez de Familia en turno tutelar el dictado de medidas conexas, accesorias y/o asegurativas que requieran de orden judicial, con el fin de garantizar la aplicación, el cumplimiento y/o el control de las medidas de protección que haya dispuesto. El Juez resolverá por auto dentro de los tres días a contar de la fecha de ingreso de la causa al tribunal siempre que la urgencia no exigiere un plazo menor, haciendo lugar o rechazando las medidas peticionadas. Se entiende por medida conexas, accesorias o asegurativas toda aquella medida que sirve como instrumento para hacer efectiva una medida de protección.

**Décimo Tercero:** Son partes en el expediente administrativo:

- a. La niña, niño o adolescente sujeto de la medida de protección y su abogado/a.
- b. El padre, la madre, tutor, guardador o quien tenga a la niña, niño o adolescente a su cuidado.

Los demás interesados podrán tener la intervención que por ley les corresponda.-

**Décimo Cuarto:** Cuando la niña, niño o adolescente, cuyos derechos sean objeto de protección, ya se encuentre judicializado, se procederá de la siguiente forma:

- a. Si el expediente judicial se encontrara en trámite, seguirá entendiendo el Juzgado de familia que previno, pudiendo coordinar con el O.A. las nuevas estrategias de abordaje y medidas de protección a adoptar.
- b. Si el expediente judicial se encontrara archivado, deberá intervenir directamente el O.A. sin perjuicio de poder consultar, mediante personal autorizado y sacar compulsas, previa autorización judicial, de las actuaciones del expediente que pudieren resultar de utilidad para la adopción de las medidas de protección.

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

**Décimo quinto:** Cuando se reciban sumarios policiales y/o compulsas de los organismos del fuero penal, provisionales y/o federales, respecto de hechos o situaciones en los que se pudieran encontrar amenazados y/o vulnerados los derechos de niñas, niños o adolescentes, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando el organismo policial y/o penal haya actuado de oficio, sin requerir instrucciones al Juez de Familia en turno Tutelar, recibida que sean las actuaciones se remitirán sin más trámite al O.A.
- b. Si de dichas actuaciones resultara que el Juez de Familia en turno tutelar tomó intervención impartiendo instrucciones telefónicas o por cualquier otra vía, se formará expediente judicial y, cumplidas y controladas que se encuentren todas las medidas de protección ordenadas por el juez, se clausurará el expediente judicial, y se remitirá compulsas al O.A. a fin que asuma la intervención que por el presente y por la ley 26.061 le corresponde.
- c. En todos los casos, el tráfico interno de los sumarios, compulsas y/o expedientes, se controlará mediante la firma del respectivo reporte.-

**Décimo Sexto:** Las denuncias que se recepciones por la Secretaría Tutelar y/o el Juzgado de Familia en turno tutelar, por vía telefónica; de informes y/o fax, dirigidas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, serán remitidas en forma inmediata, previa verificación por planilla de antecedentes, de que no se encuentra judicializada, al O.A. a fin de que evalúe la necesidad o no de adoptar medidas de protección.

**Décimo Séptimo:** La Dinaadyf. junto con el Poder Judicial elaborarán una base de datos común que permita a los operadores autorizados del sistema acceder a la información que produzcan ambos con el objeto:

- a. Efectuar un adecuado seguimiento de los casos en los que intervengan: historial, número y tipo de intervenciones, resultados obtenidos, actores sociales e institucionales intervinientes, evolución de la situación, informes de los profesionales actuantes, etc.
- b. Información necesaria para la evaluación y formulación de programas y políticas públicas: problemáticas de mayor incidencia, departamentos con mayor número de intervenciones, indicadores de resultado, etc.

Se deberán arbitrar todas las medidas necesarias para resguardar adecuadamente la intimidad de las personas involucradas a cuyos fines se considera de

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

especial importancia ser sumamente restrictivo al momento de autorizar el ingreso a la base de datos

**Décimo Octavo:** La Dinaadyf., en su carácter de Órgano Administrativo de Aplicación de la Ley 26.061 tomará intervención directa en las situaciones previstas por los arts. 33 al 41 de dicha ley: Medidas de Protección Integral de Derechos y Medidas de Protección Excepcional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las Medidas de Protección de los Derechos tenderán a no afectar la convivencia de los niños y adolescentes en su grupo familiar, y pueden consistir en:

- a. Solicitud de becas de estudio para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- b. Asistencia integral a la embarazada;
- c. Inclusión de la niña, niño o adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- d. Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- e. Tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- f. Asistencia económica,
- g. Otra que se juzgue más conveniente.

**Décimo Noveno:** El Juzgado de Familia intervendrá

- a. Ingresarán al Turno Tutelar todas aquellas situaciones previstas por el art. 53 de la ley 6354 en las que no esté comprometida la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes (ancianidad, discapacidad en casos que no estén involucrados niñas, niños o adolescentes, etc.).
- b. Todas las situaciones referidas a niñas, niños y adolescentes de índole civil - tenencias, régimen de visitas, cuota alimentaria, etc.
- c. Se tramitarán en Sede Judicial las situaciones reguladas por la Ley 6672 -Violencia Familiar. En tales casos, si el Juez interviniente considera que existe alguna situación que requiere una intervención específica del O.A. para la protección de Derechos, extraerá compulsas de las actuaciones la que remitirá al O.A. para su intervención

**Vigésimo:** El incumplimiento del presente protocolo de actuación conjunta dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto del Empleado

Público y en las Leyes de Procedimiento pertinentes.

En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente, regirá supletoriamente en el procedimiento ante el O.A. la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, N° 3909.

---

## ANEXO I

Mendoza,.....

Numero de exposición .....

### MESA DE INFORMES

Datos personales del presentante:

Apellido y nombre:

DNI

Dirección:

Municipio:

Distrito:

Datos de la niña/niño o adolescente por el cual se presenta: (en caso que posea la información)

Apellido y nombre:

DNI

Dirección:

Municipio:

Distrito:

Motivo de la presentación: (Breve).

Institución o ámbito con el cual se coordinó la derivación/articulación:

- Órgano Administrativo de Aplicación de la Ley 26.061.
- Poder Judicial.
- Municipalidad (identificar cuál).
- ONG (identificar cuál)
- Otro órgano Estatal (identificar cuál).
- Otros (identificar)

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”**

¿Concurrió anteriormente a otra institución con el objeto de resolver lo que en este momento está exponiendo?

sí

No

Cuál o Cuáles?

Con qué resultado: \_\_\_\_\_

Mendoza, ..... de ..... de 200

Sr. Jefedel Organo Administrativo

de Aplicación de la Ley 26.061:

S\_\_\_\_\_/\_\_\_\_ D

**SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

(Apellido) ..... (Nombre) ..... con documento (tipo) ..... N° ..... con domicilio real en: Municipio ..... Barrio/Calle N°/Mzan ..... (si la denuncia la formula un adulto indicar la relación que tiene con el niño/a, grado de parentesco por ejemplo) ..... se presenta y dice:

**OBJETO:**

Que viene a solicitar la toma de medidas de protección de derechos a favor del niño/a o adolescente:

(Apellido) ..... (Nombre) ..... con documento (tipo) ..... N° ..... con domicilio real en Municipio ..... Barrio/Calle N°/Mzan HECHOS: Relato de los hechos .....

**DERECHOS VULNERADOS** Los derechos vulnerados en el caso concreto son los siguientes **PETITORIO**

Tenga presente la solicitud formulada

Tome las medidas de protección de derechos que crea corresponder

Lo saludo atentamente.

---

**PROTOCOLO DE INCUMBENCIAS LEY 26061 DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Órgano Administrativo Local Poder Judicial de la Provincia de Mendoza

Procedimiento a seguir respecto de niños o niñas y adolescentes no punibles que estén involucrados en hechos tipificados por el código penal.

1. El órgano administrativo local de aplicación de la Ley 26.061 en la Provincia de Mendoza será la D.I.N.A.A.D.yF. en el ámbito de la Sub Secretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad.

2. El presente reglamento regirá el procedimiento del Órgano Administrativo de aplicación de la Ley 26.061 (en adelante O.A.) desde su puesta vigencia el día 22 de abril de 2008 y hasta tanto se dicte en la Provincia de Mendoza la legislación procesal correspondiente. Será de aplicación en las Cuatro

Regiones en que, a los fines administrativos, se ha dividido la provincia. Las mismas son:

- Zona norte: Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú, Luján y Lavalle

- Zona Sur: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

- Zona Este: San Martín, Rivadavia, Junín, San Rosa y La Paz.

- Zona Centro: Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

3. Las actuaciones originadas en la competencia de protección prevista en el art. 114 inciso d) de la Ley 6354 que estuvieran en trámite al momento de la puesta en vigencia del nuevo sistema -22 de abril de 2008- se continuarán rigiendo por la Acordada N°

18.724 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

4. Cuando en un hecho intervengan niños/as o adolescentes no punibles, la investigación preliminar la llevará a cabo el Fiscal Penal de Menores en turno, quien calificará el hecho y en forma inmediata lo pondrá a disposición del O.A. mediante comunicación telefónica y vía correo electrónico a la dirección que se indicará

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

oportunamente. Deberá remitir copia de lo actuado a la Oficina del OA. en horario de 8 a 20 horas en días hábiles y a

Comisaría del Menor.

5. Cuando en el hecho intervengan mayores de 18 años y niños/as o adolescentes no punibles, la investigación será llevada a cabo conforme art. 115 de la ley 6.354 por la justicia ordinaria.

6. En tal caso las Oficinas Fiscales o Unidades Fiscales intervinientes deberán poner a disposición del O. A. a los niños, niñas o adolescentes no punibles en forma inmediata, mediante comunicación telefónica y vía correo electrónico a la dirección que se indique. Deberán remitir dos copias del preventivo o de las actuaciones labradas, una a la Oficina del O.A. sito en calle Mitre y Montevideo, de 8 a 20 horas los días hábiles y otra a Comisaría del menor

7. En todos los casos se deberá además remitir oficio donde conste que se deja al niño, niña o adolescente a disposición del O.A y sus datos personales.

8. El O.A. tiene la responsabilidad de adoptar las medidas de Protección de Derechos que correspondan conforme la legislación vigente, cuando el Sr. Fiscal en lo Penal de Menores, el Fiscal o el Ayudante Fiscal , hayan puesto a su disposición a niños, niñas o adolescentes no punibles, involucrados en hechos tipificados por las normas penales. En todos los casos el O.A. deberá actuar en forma inmediata asegurando el respeto pleno de todos sus derechos y garantías legales.

9. Siempre deberá ser efectuada la investigación del hecho y resuelta la intervención activa o no del niño, niña o adolescente en el mismo, con el objeto de preservar el principio de inocencia, garantizar el derecho de defensa y los derechos de la víctima.

10. Incumbencia del O.A.: Los responsables del órgano serán los encargados de definir las medidas de protección de Derechos y coordinar la implementación de las mismas con el resto de los actores que integran el Sistema Integral de Protección de Derechos y conforme el “Protocolo de actuación Poder Judicial - D.I.N.A.A.D.yF” conforme la intervención de la Justicia de Familia en caso de tomarse medidas excepcionales de acuerdo a lo previsto por el artículos 39, 40 y 41 de la Ley 26.061.

*Guía de Preguntas para DIRECTORES Y/O JEFES DE INSTITUCIONES.*

- ¿Cuál considera Ud. que es el eje fuerte de la Ley Nacional 26061 en cuanto Derechos Vulnerados?
- ¿Desde su cargo, que políticas o lineamientos ha planteado para garantizar la Ley Nacional 26061?
- ¿Considera que en Mendoza se cumple con los requisitos de aplicación de la Ley Nacional 26061? ¿Cuáles?

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- ¿Qué considera necesario para mejorar y garantizar los Derechos de los Niñ@s y Adolescentes?
- ¿Se Cuenta con un área o equipo de Trabajadores sociales? ¿Cuántos Trabajadores Sociales trabajan en esta Área?
- Con qué otros profesionales cuenta?
- ¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?
- ¿con cuales instituciones coordina o articula la tarea del sector, Área que Ud. dirige?

*Guía de preguntas para TRABAJADORES SOCIALES*

- ¿Cuál es el objetivo de la Institución?
- ¿Cuenta con apoyo institucional a la hora de realizar una intervención?
- ¿Qué supuestos ideológicos – políticos subyacen en la Institución en que se desempeña?
- ¿Se ha visto obligado a replantear metodologías, estrategias y forma de intervención para su ejercicio profesional, por la lógica que tiene la institución? ¿Como cuáles? ¿Cuáles son las que lleva a cabo para las medidas de protección?

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

- ¿Qué aspectos de la Ley Nacional 26061 considera relevantes para su intervención?
- ¿Qué conceptualizaría por Niñ@ y adolescente?
- ¿Qué entiende por Medidas de Protección?
- ¿Qué entiende por Interés superior del niño y Centro de Vida?
- ¿Con qué Derechos Vulnerados se encuentra en su Intervención profesional?
- ¿Qué medidas de protección ha aplicado?
- ¿Conoce otras instituciones que trabajan en la aplicación de la Ley Nacional 26061?
- ¿Con cuáles instituciones u organizaciones articula acciones?
- Desde su experiencia profesional: ¿podría decir que se encuentra en forma reiterada o por largo tiempo con derechos vulnerados en un mismo grupo familiar?
- ¿Qué factores influyen para que se dé el ingreso reiterado del grupo familiar del grupo familiar con derechos vulnerados?

*Guía de OBSERVACION:*

Objetivo: Observar la comunicación, el rol y el organigrama de los trabajadores sociales dentro de las instituciones, para obtener información y comprender las distintas estrategias utilizadas para llevar a cabo las medidas de protección.

¿Hay interacción entre los compañeros de trabajo?

¿Cómo responde la profesional frente a la necesidad que presenta los sujetos?

*“LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE Y EL TRABAJO SOCIAL”*

¿Indaga más sobre la situación de los sujetos?

¿Coordina o articula con otras instituciones?

¿Cómo responde a los cuestionamientos, planteamientos o demandas de los superiores?

Posicionamiento: observador participante

Límites:

- ✓ no estar de acuerdo con el posicionamiento del profesional
- ✓ que la presencia nuestra incomode a la profesional y eso modifica su accionar.

Ventajas:

- nos va aportar a la investigación.
- El lugar físico fue acorde.

Registro:

Se realizó en cuaderno de campo y luego se volcaran en el análisis de la interpretación.